

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA ADMINISTRACION PUBLICA

Mejoramiento del sistema de compras públicas en  
la Universidad de Valparaíso en el marco de la  
Reforma y Modernización del Estado

TESIS PARA OPTAR AL TITULO DE ADMINISTRADOR  
PUBLICO Y AL GRADO DE LICENCIADO EN  
ADMINISTRACION PUBLICA

Alumna:

Oriana Luisa Córdova Valencia

PROFESOR GUIA:

JAIME RUBINA BUSTAMANTE

Valparaíso, Diciembre de 2006

**UNIVERSIDAD DE VALPARAISO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Mejoramiento del Sistema de Compras Públicas en la Universidad  
de Valparaíso en el marco de la Reforma y Modernización del  
Estado**

**TESIS PARA OPTAR AL TITULO DE  
ADMINISTRADOR PUBLICO Y AL GRADO DE LICENCIADO EN  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

R.4251

**Alumna**

**ORIANA LUISA CORDOVA VALENCIA**

**Profesor Guía**

**Jaime Rubina Bustamante**

**Valparaíso, diciembre de 2006**

## INDICE

Resumen	1
Introducción	3
Antecedentes	4
1.0 Modernización Del Estado	4
1.1 La Plataforma Política	5
1.2 La Plataforma Económica Financiera	5
1.3 La Plataforma de Infraestructura	5
2.0 Proyecto de Reforma y Modernización del Estado (Pryme)	7
A) Estado Democrático y Participativo	7
B) Estado Transparente	7
C) Estado Unitario Descentralizado	8
D) Estado Solidario	
E) Estado Fuerte para enfrentar requerimientos Presentes y Futuros	8
F) Estado más Eficiente y Eficaz	8
G) Estado Normativo y Subsidiario	9
2.1 Acuerdo para la Modernización del Estado	9
• Gestión Pública	9
• Gestión de los Recursos Humanos	9
• Gestión Financiera	10
• Descentralización	10
3.0 Administración Pública	12
3.1 Antecedentes	12
3.2 La Reforma de la Administración Pública	13
3.3 Los Procesos para Modernizar la Administración Pública	14
3.4 Los Conceptos del Modelo De Procesos Organizacionales en la Administración Pública	15
4.0 La Modernización en la Gestión Pública	17
4.1 Chilecompra	17
• El Rol De Chilecompra	18
A) Convenio Marco	19
B) Licitación Pública – Privada	20
C) Trato Directo	22
D) Gestión del Contrato	23
• Participantes de este Mercado	25
• Objetivos Principales	26
• Objetivos Secundarios	26
4.2 Gestión de Chilecompra durante el Año 2005-2006	29
A) Capacitación de Compradores	30
B) Capacitación de Proveedores	30
C) Asistencia Técnica: Programas de Mejoramiento de la Gestión (Pmg)	30
5.0 Las Universidades Estatales y Chilecompra	31
5.1 Referencias	31

6.0	La Universidad De Valparaíso	32
7.0	Problema	33
8.0	Hipótesis	34
9.0	Objetivos	35
9.1	Objetivos Principales	35
9.2	Objetivos Específicos	35
10.0	Análisis de la Información Recopilada	36
11.0	Metodología de Trabajo	38
12.0	Actividades de Apoyo	40
13.0	Resultado Esperados	42
	Conclusiones	43
	Bibliografía	44
	Referencias Electrónicas	45

### *Índice de Figuras*

Figura 1	“Ciclo de Compras Digital”	18
Figura 2	“Ciclo Licitación Publica”	21
Figura 3	“Ciclo Licitación Privada”	22
Figura 4	“Flujo de Compra por Trato Directo”	24
Figura 5	“Proceso de Adquisiciones con Orden de Compra”	37
Figura 6	“Flujo de Compra por Convenio Marco”	42

### *Índice de Cuadros*

Cuadro 1	“Tipos de Adquisiciones”	19
Cuadro 2	“Pasos de una Adquisición”	20
Cuadro 3	“Tipos de Tratos Directos”	23

### *Índice de Anexos*

Anexo 1	“Ley 19.886 ley de Bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios”	46
Anexo 2	“Reglamento de la Ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de suministros y Prestación de Servicios”	47
Anexo 3	“Oficio 47.500 de la Contraloría General de la República sobre Universidades Estatales”	48
Anexo 4	“Decreto 1562 Modificación Decreto 250 sobre Reglamento de Compras Públicas. Ministerio de Hacienda	49
Anexo 5	“Oficio –circular N° 23 Ministerio de Hacienda Instructivo Pago a Proveedores.	50

## RESUMEN

El tema del mejoramiento del sistema de compras en la Universidad de Valparaíso mediante la implementación del Sistema Chilecompra (Ley de compras públicas N° 19.886/2003), estará basado en la importancia del proceso de abastecimiento por el impacto que este genera en el funcionamiento general de la Universidad.

El objetivo principal es establecer una propuesta general para adecuar el actual procedimiento que tiene la Universidad de Valparaíso, al sistema ChileCompra y aportando con ideas para la implementación, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Universidad, mostrando además, que Chilecompra es una herramienta que permite a las organizaciones públicas realizar de modo eficaz, eficiente y transparente sus compras y contrataciones.

La metodología de trabajo consistirá en establecer un diagnóstico sobre el actual sistema de compras que utiliza la Universidad de Valparaíso, determinando las debilidades que hacen imperiosa la implantación del Sistema general diseñado para toda la Administración pública del país, el que además, es de cumplimiento obligatorio para la Universidad

## INTRODUCCIÓN

La modernización del Estado está en operación en la medida que las principales actividades, o quehaceres de un gobierno o de un Estado se ejecutan en la forma más actualizada posible, considerando que el mundo globalizado en que vivimos nos obliga a desarrollarnos política, económica, social y culturalmente para favorecer una adecuada competencia entre países.

Todos los modelos de modernización que poseemos provienen de los países más desarrollados y ese es el modelo que siguen los países en vías de desarrollo.

El avance en la modernización está determinado por el grado de desarrollo que tienen las instituciones, los sistemas administrativos y las personas.

Una vez que un país ha logrado desarrollar las tres plataformas básicas de todo proceso para la modernización como son: la política, la financiera y la infraestructura, debe el Estado tener una concepción integradora y global, para lo que deben modernizarse las instituciones públicas y los usuarios de estos servicios son los que determinan si estos cumplen los objetivos para lo cual fueron creados.

Uno de los mayores cambios que ha experimentado la Administración Pública en los últimos años ha sido la creación de ChileCompra, a través de la creación de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

## **ANTECEDENTES**

### **1.0 MODERNIZACIÓN DEL ESTADO**

Modernizar es actualizar: modernizar es dar el uso reciente a algún afán o alguna cosa.

Actualizar es estar en la cima del avance científico y tecnológico de las disciplinas que llevan la gestión de un país.

Modernizar el Estado responde a tener las principales actividades, acciones o quehaceres de un gobierno o de un estado en la forma más actualizada posible.

La modernidad es lo que realiza un país en una determinada actividad o afán y que es considerada “más de punta” en cuanto a su desarrollo tecnológico y administrativo. El modelo para la Modernización del Estado forzosamente está dado por los países prósperos.

A un país se le considera moderno cuando está en “punta” producto de su propia investigación o de su propio desarrollo en una determinada disciplina o quehacer en lo que se refiere a la administración del Estado.

El avance de la modernización de cualquier actividad está dado por el grado de desarrollo que tengan las instituciones, los sistemas administrativos (o procedimentales) y las personas que los operan.

Es importante, considerar en todo proceso de modernización las plataformas básicas en las que se sustenta su desarrollo:

- Plataforma política
- Económica y Financiera
- Infraestructuras

### *1.1 LA PLATAFORMA POLÍTICA:*

La connotación política requiere de un Estado Democrático, que permita se genere el poder de parte de la ciudadanía. Este tipo de regímenes han permitido a sus países progresar en todos sus ámbitos económicos, sociales y culturales. Por lo tanto, se debe asegurar la estabilidad política, para lograr la Modernización del Estado.

Esta estabilidad requiere un adecuado respeto a las normas del Derecho Constitucional para lograr cumplir con los procedimientos que aseguren el proceso democrático.

### *1.2 LA PLATAFORMA ECONÓMICA FINANCIERA:*

En los aspectos económicos deben darse las condiciones de la libre empresa, la libertad de precios, el principio de la subsidiaridad, la competencia, la aversión al monopolio, al monopsonio y la transparencia de las decisiones.

El flujo financiero debe ser manejado en forma eficiente y responsable de acuerdo al modelo económico basado en la libre empresa, el modelo monetarista ha sido el precursor de la modernidad dentro de lo que es la economía.

El sistema monetario debe estar suficientemente resguardado por las instituciones que lo procuran (el Banco Central), la Superintendencia de Bancos debe hacer que se cumpla la normativa financiera, los instrumentos financieros deben estar autorizados y avalados por la autoridad pertinente, los tribunales deben tener una acción estricta y severa respecto al cumplimiento de las normas y debe, finalmente, tener la adecuada transparencia en los flujos financieros.

### *1.3 LA PLATAFORMA DE INFRAESTRUCTURA:*

Luego que un país ha logrado mantener la estabilidad del sistema político, ha logrado mantener una estabilidad al componente económico y financiero, debe propender al

desarrollo de sus infraestructuras físicas y tecnológicas que permitan el desarrollo de los negocios.

Se debe desarrollar la infraestructura física: viales, fluviales, portuarias y aéreas. En nuestro país con su accidentada geografía, se ha logrado con prontitud un fuerte desarrollo vial. La infraestructura tecnológica es muy importante y nuestro país se encuentra a la vanguardia en el uso de tecnología comunicacional como telefonía, Internet Radio, Televisión, etc. Todo esto es importante para un Estado Moderno.

## **2.0 PROYECTO DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO (PRYME)**

Este proyecto que ha nacido bajo el gobierno del Presidente Ricardo Lagos Escobar, se basa en los principios de la transparencia, la eficiencia, la equidad y la participación ciudadana, como pilares de fortificación de un Estado democrático.

El Proyecto de Reforma y Modernización del Estado, tiene como objetivo, poner al Estado al Servicio de los Ciudadanos, de manera que él actúe y se perciba como cercano a las personas.

El sentido de esta transformación apunta a construir un sector público que responda a una sociedad muy distinta a aquella en que las formas institucionales existentes se generaron.

El nuevo contexto, requiere de un Estado con una relación previsora y proactiva en materia de desarrollo económico, de provisión de seguridad y de incorporación de la ciudadanía a los procesos públicos, debe permitir optimizar las posibilidades que ofrece la revolución tecnológica en cuanto a información y comunicaciones.

A partir de esto, el Proyecto de Reforma y Modernización del Estado, ha identificado un conjunto de principios orientadores que dan cuenta de los desafíos antes reseñados y ellos son:

### **A) ESTADO DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO**

La Reforma institucional se estructura a partir de la idea de Estado democrático de derecho, por lo que se abordarán las modificaciones constitucionales necesarias para superar los obstáculos hoy existentes. Asimismo, deberán diseñarse mecanismos concretos para asegurar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante la administración, así como su participación en la gestión pública.

### **B) ESTADO TRANSPARENTE**

La naturaleza del nuevo Estado es tributaria de la profundización de la democracia. Uno de los elementos claves es la transparencia de la actividad estatal como la base de la prevención de la corrupción del sector público; y como condición necesaria para obtener

mayores niveles de participación ciudadana, la transparencia es una conducta que genera confianza en la gente.

#### C) ESTADO UNITARIO DESCENTRALIZADO

Como también la propuesta de Reforma deberá fortalecer la regionalización y la descentralización de las decisiones, logrando una adecuada articulación entre el nivel nacional, el nivel regional y el nivel local.

#### D) ESTADO SOLIDARIO

El proceso de cambios debe lograr un Estado que se hace cargo y asume las desigualdades sociales y territoriales y los factores de desintegración social, tanto en materia económica para hacer llegar a todos los chilenos y chilenas a lo largo del país los beneficios del desarrollo, como en los distintos ámbitos culturales, asegurando la igualdad de oportunidades al conjunto de la ciudadanía.

#### E) ESTADO FUERTE PARA ENFRENTAR REQUERIMIENTOS PRESENTES Y FUTUROS

Se requiere un Estado adecuado a las características del desarrollo actual y futuro del país. En ciertos casos, se podrá reducir su tamaño, o en otros se podrá fortalecer y crecerá de acuerdo con las necesidades. Lo central en este punto es que las dimensiones del Estado serán una función de los requerimientos actuales y de los que en futuro se prevean, y no una imagen predeterminada de Estado pequeño o grande.

#### F) ESTADO MÁS EFICIENTE Y EFICAZ

El foco de las preocupaciones del Proyecto está puesto en la satisfacción del interés general, por lo que todas las acciones de transformación comprendidas en él se inspirarán en este principio, tanto en materia de rediseño de la institucionalidad, como de mejoramiento de la gestión para entregar un servicio público de calidad a la ciudadanía. Un lugar central en ello ocuparán las nuevas tecnologías de la información que acerquen los servicios a los ciudadanos y ciudadanas.

## G) ESTADO NORMATIVO Y SUBSIDIARIO

El Proyecto se hace cargo del cambio de rol del Estado en las últimas décadas. Se debe avanzar desde un estado productor de bienes y servicios a uno que fortalece su capacidad reguladora, normativa y fiscalizadora.

### *2.1 ACUERDO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO*

El Proyecto de Reforma y Modernización del Estado presentado en enero de 2003 consideró entre sus principales elementos la modernización de la gestión pública y la descentralización del gobierno interior, contiene en rigor tres agendas distintas: una de modernización del Estado, otra de transparencia y una tercera definida como de Promoción del crecimiento.

Los temas de estas áreas tienen distintas velocidades para su despacho al Parlamento, es por este motivo que surgió la iniciativa de establecer una " agenda corta ", la cual contenía 12 proyectos que fueron aprobados casi en su totalidad antes del 21 de mayo de 2003 y la denominada "agenda larga" que son las 37 disposiciones restantes .

En el presente trabajo se considerará la importancia del la Agenda de Modernización del Estado que está compuesta por:

- GÉSTION PÚBLICA
  1. Fortalecimiento institucional y reorganización de las políticas contra la extrema pobreza
  2. Simplificación de procedimientos administrativos
  3. Control de calidad en la gestión pública
  4. Adecuación de Ministerios y Subsecretarías
  5. Reformulación del rol del Consejo de Defensa del Estado
  6. Defensor ciudadano
  7. Modernización de la composición de los tribunales superiores
  
- GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
  8. Profesionalización del servicio público

9. Creación de la Dirección Nacional del Servicio Civil
  10. Fortalecimiento y profesionalización de la alta dirección pública
  11. Consolidación legal de la normativa presupuestaria sobre gestión de personal
- **GESTIÓN FINANNCERA**
    12. Consolidación de legislación sobre gestión financiera y difusión de programas y servicios públicos
    13. Reorganización del Sistema de Administración de Empresas Públicas
    14. Compras públicas
    15. Licitación de proyectos de inversión
    16. Transparencia fiscal
    17. Funcionamiento permanente de Comisión Especial de Presupuestos
    18. Regular contenidos de informes financieros de proyectos de ley
  - **DESCENTRALIZACIÓN**
    19. Rediseño del Fondo Común Municipal
    20. Modernización de gobiernos regionales
    21. Descentralización en la ejecución de programas sociales
    22. Modernización de las normas de gestión administrativa y de recursos humanos en los gobiernos locales
    23. Modernización del financiamiento municipal y de las remuneraciones de los alcaldes

Los otros elementos son la Agenda de Transparencia que se refiere al financiamiento de la política y la Agenda de Promoción del Crecimiento.

En cuanto a la Estructura, el PRYME espera generar una nueva institucionalidad que permita contar con un sistema para rediseñar y reorganizar el Estado, con una estructura flexible donde los procesos puedan desarrollarse con fluidez.

El segundo aspecto se refiere a la gestión pública, donde se incorpora el concepto de calidad en la gestión interna, la cual deberá estar enmarcada por la eficiencia, la participación ciudadana y la transparencia, tanto en la entrega de servicios a los usuarios

internos y externos como perfeccionando los procedimientos y técnicas de control de los mismos.

En este contexto, distintas reparticiones públicas han realizado estudios e implementado cambios en su forma de hacer las cosas, incorporando conceptos y herramientas modernas, tales como control de gestión, planificación estratégica, participación ciudadana, perspectiva de género, etc.

### **3.0 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### *3.1 ANTECEDENTES*

La Administración Pública Chilena está constituida por los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, cuya organización básica se rige por el Título II de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575, de 1986.

De acuerdo con la Constitución Política, el gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado.

Los servicios públicos son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas, de manera regular y continúa. Sin perjuicio de la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones propias, les corresponde según la ley, aplicar las políticas, planes y programas que apruebe el Presidente de la República a través de los respectivos ministerios, pues aún cuando fuesen creados para actuar en todo o parte de una región, siempre quedarán sujetos a las políticas nacionales y a las normas técnicas del respectivo sector.

Los servicios públicos pueden ser centralizados o descentralizados, están a cargo de un jefe superior denominado Director, con las excepciones que contemple la ley.

Los servicios centralizados actúan bajo la personalidad jurídica y con los bienes y recursos del Fisco y están sometidos a la dependencia del Presidente de la República, a través del Ministerio correspondiente.

Los servicios descentralizados actúan con la personalidad jurídica y el patrimonio propio que la ley les asigne y están sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio respectivo.

### 3.2 LA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Primero es necesario definir lo que se quiere reformar. Es decir, debemos definir a la Administración Pública: "es una organización que el Estado utiliza para canalizar adecuadamente demandas sociales y satisfacerlas, a través de la transformación de recursos públicos en acciones modificadoras de la realidad, mediante la producción de bienes, servicios y regulaciones".

Este concepto de administración pública nos muestra lo diverso que es esta "organización", en el sentido de que incluye en su seno diferentes espacios y especialistas que se ocupan específicamente de una tarea, y que su interdependencia hace muy difícil establecer que se debe reformar y que no, y por ende realizar una reforma administrativa no es tarea de unos pocos, sino que abarca a todo el conjunto de ella y también a la sociedad como destino final de los "output" que ella produce.

En la administración pública no solo hay instituciones; Hay algo dentro de ella que las mueve. Ese motor son las personas, mejor dicho los "funcionarios" que en su conjunto conforman la burocracia, y es esta burocracia la que se desenvuelve, cumpliendo su función impulsada por valores, patrones de conducta, emociones, sentimientos, intereses, etc.

En cuanto a la reforma administrativa, podemos decir que es un proceso de transformación del aparato burocrático del Estado en sentido pleno, un fenómeno, que como dice Groisman muchos lo definen de manera macro, y no precisamente esas definiciones fueron las que mejores resultados trajeron, y por lo tanto, debemos utilizar otras perspectivas. En referencia a esto podemos, entonces, separar lo que podrían ser:

Reformas MACRO: se caracterizan por ser globales, de toda la estructura, además de ser inmediatas; "proyectos generales que proclaman la intención de modificar en su conjunto la administración pública", o, Reformas MICRO: aquellas realizadas por sectores, desde abajo, en forma gradual; "procesos de transformación, reformas parciales, y los cambios graduales que van modificando las organizaciones, las normas, los procedimientos, las actitudes y las valoraciones que conforman la Administración Pública".(Oszlak 1996)

Además, debemos plantear la separación entre lo que es una Reforma Administrativa propiamente dicha, de lo que es una Reforma del Estado, ya que esta última es una modificación que reúne a todos los sectores y todos los espectros desde donde puede y debe observarse el Estado (la cual necesariamente e inevitablemente incluye reformas administrativas), y la cual, según plantea Oszlak, traen aparejados los siguientes fenómenos:

- Transformación del papel del Estado
- Reestructuración y reducción de su aparato institucional
- Recorte en la dotación de su personal

Se puede decir, según lo plantea este autor, que existen reformas:

Hacia Afuera o de PRIMERA GENERACIÓN: "predominan consideraciones de tipo jurídico y financiero".

Hacia Adentro o de SEGUNDA GENERACIÓN: "las transformaciones tienen un trasfondo más tecnológico y cultural".

### 3.3 *LOS PROCESOS PARA MODERNIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*

Cuando un Estado ha logrado modernizar su base política, su base financiera y económica y su base de infraestructuras se debe modernizar los organismos que operan en ellas y se debe continuar por modernizar.

- Las instituciones
- Las personas
- Los procedimientos

Se debe saber el rol que cumplen las instituciones en el país que están operando y si están cumpliendo los objetivos para los cuales fueron creadas, si son las adecuadas para las necesidades que se pretende cumplir. Los procedimientos o las formas de hacer las cosas también responden a un sentido de modernidad. Los procedimientos son cursos específicos de acción y deben responder al quehacer más cercano a la realidad.

### 3.4 *LOS CONCEPTOS DEL MODELO DE PROCESOS ORGANIZACIONALES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*

Principalmente en la definición de políticas y en los Programas de Mejoramiento de la Gestión (PMG's).

La elaboración de los PMG's por parte de las Instituciones Públicas se enmarca en un conjunto de áreas y sistemas de mejoramiento de la gestión comunes para todas las instituciones del sector público.

La visión de procesos se ha incorporado en distintas áreas y sistemas de los PMG's, tales como en:

- La creación de Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), que permiten a los clientes informarse acerca de las actividades del servicio y realizar reclamos o sugerencias, según sea el caso;
- Los Programas de Simplificación de Trámites, en los cuales las Instituciones deben diagnosticar, proponer e implementar mejoras en los procesos que realizan;
- Los sistemas de Planificación y Control de Gestión, que permiten realizar procesos de planificación consensuados y con una visión de largo plazo, posteriormente guiados y evaluados a través de adecuados sistemas de control de gestión;
- El Sistema de Compras y Contrataciones del Sector Público, que coordina a las instituciones públicas en sus procesos de abastecimiento permitiendo que los distintos proveedores conozcan en forma transparente las distintas licitaciones públicas que se realizan;
- Y el recientemente incorporado, Enfoque de Género, que incorpora un criterio de no discriminación en los registros, actividades y resultados de la organización.

De esta forma, se ve que el proceso de modernización del Estado incorpora efectivamente principios y conceptos modernos en la Administración Pública. Quizás, el

único cuestionamiento que puede hacerse de este proceso es su escasa difusión y reconocimiento público.

Un real proceso modernizador del estado es aquel que conjuntamente con incorporar la tecnología incorpora en su gestión y desarrollo a todos los actores involucrados, considera transformaciones profundas en la estructura del ejercicio del poder y promueve el desarrollo económico y social igualitario de toda la nación.

## **4.0 LA MODERNIZACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA**

### **4.1 CHILECOMPRAS**

La Ley de Compras Públicas, N° 19.886, que entró en vigencia el 29 de agosto del 2003, creó la Dirección de Compras y Contratación Pública (ChileCompra) como un Servicio Público descentralizado, dependiente del Ministerio de Hacienda y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República. (VER ANEXO 1)

ChileCompra es el Sistema de Compras y Contratación de bienes y servicios del Sector Público, una plaza de negocios administrada por la Dirección de Compras y Contratación Pública, que permite el encuentro de compradores públicos con los proveedores del Estado. Su objetivo es garantizar elevados niveles de transparencia, eficiencia y uso de tecnologías en el mercado de las compras públicas, beneficiando así a empresarios, Organismos Públicos y ciudadanía.

Basándose en una forma de hacer negocios que privilegia la introducción de instrumentos tecnológicos y de gestión de excelencia, ChileCompra tiene como principios básicos y estratégicos la gratuidad, la universalidad y la no discriminación. Estos principios están garantizados en la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, más conocida como Ley de Compras Públicas, N° 19.886, que entró en vigencia el 29 de agosto del 2003; y en el Reglamento de dicha ley que entró en vigencia a su vez en octubre de 2004.

Así se busca lograr un impacto en la sociedad en términos de transparencia y eficiencia en el mercado de las compras públicas con información de acceso universal y gratuito, lo que genera valor y confianza hacia el Estado y fortalece nuestra democracia e imagen país. También se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a la información respecto de lo que compra y contrata el Estado, con el consiguiente impacto económico que ello genera en las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del país. Se persigue asimismo obtener ahorros para el Estado al aumentar la eficiencia, productividad y rapidez de los procesos de compra de los Organismos Públicos y una digitalización de los procesos de compras de los Organismos Públicos, que produce un impacto en el comercio electrónico, crecimiento económico y posicionamiento internacional del país.

- EL ROL DE CHILECOMPRAS

A través de la plataforma de Comercio Electrónico [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl), herramienta de Comercio Electrónico que constituye uno de los pilares de la Reforma al Sistema de Compras Públicas, se permite que cualquier persona o empresa, nacional y extranjera, acceda y participe en las oportunidades de negocio que representa la demanda de bienes y servicios por parte del Estado. Paralelamente, ChileCompra despliega una labor de asistencia técnica, generando un esfuerzo importante en capacitación y modernización de la gestión de abastecimiento de los Organismos Públicos y de las empresas privadas para que aprovechen al máximo las potencialidades del comercio electrónico.

En su tercera línea de acción se encuentran las políticas y gestión de compras transversales, en las que se desarrollan políticas e iniciativas mediante la introducción de instrumentos tecnológicos y de gestión de excelencia, con el objeto de transparentar, uniformar, y darle el máximo de eficiencia al mercado de las compras públicas.

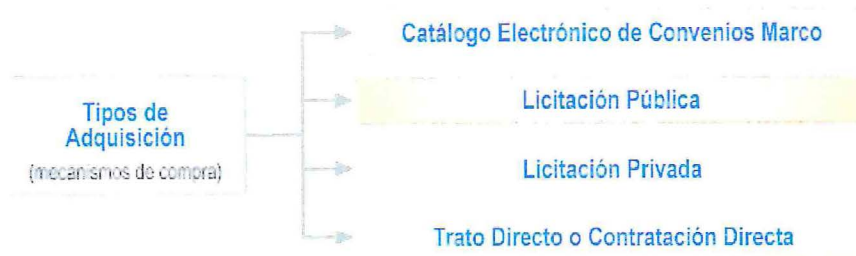
Figura 1



Fuente: ChileCompra

## Cuadro 1 “Tipos de Adquisiciones”

La Ley 19.886 de Compras Públicas establece cuatro grandes tipos de adquisición o mecanismos de compra que se ilustran en el siguiente esquema:



Fuente: ChileCompra

### a) Convenio Marco

El Convenio Marco es un mecanismo de compra que establece que debe ser la primera opción para satisfacer una adquisición de bienes o servicios, ya que da amplias garantías de transparencia, eficacia y eficiencia un sistema en que la Dirección de Compras y Contratación Pública realiza licitaciones por bienes y servicios de uso común por la mayoría de los organismos públicos, incorporando a los proveedores que cumplan ciertos precios y condiciones a un Catálogo Electrónico, donde quedan a disposición de los Organismos Públicos los productos y servicios prelicitados para que los puedan adquirir sin la necesidad de que ellos realicen licitaciones individuales, generando ahorro y eficiencia en las transacciones.

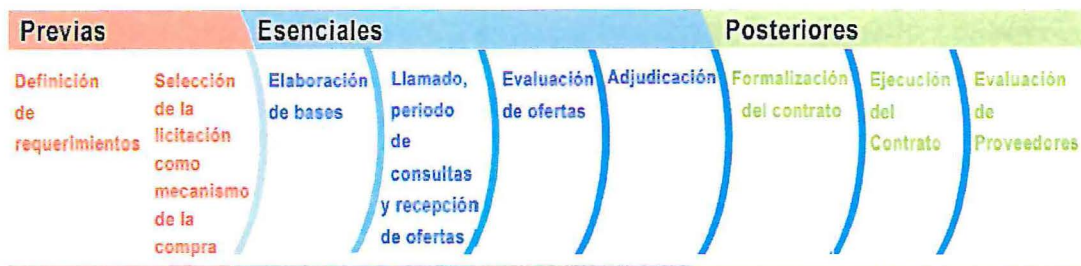
Los pasos que se deben seguir al utilizar este mecanismo de compra son:

1. Búsqueda del producto o servicio.
2. Evaluación y elección de alternativas.
3. Emisión y recepción de la Orden de Compra (OC).
4. Gestión de la entrega y del pago.

## b) Licitación Pública – Privada

La licitación es un mecanismo de adquisición con un proceso participativo y formal que busca obtener mejores compras.

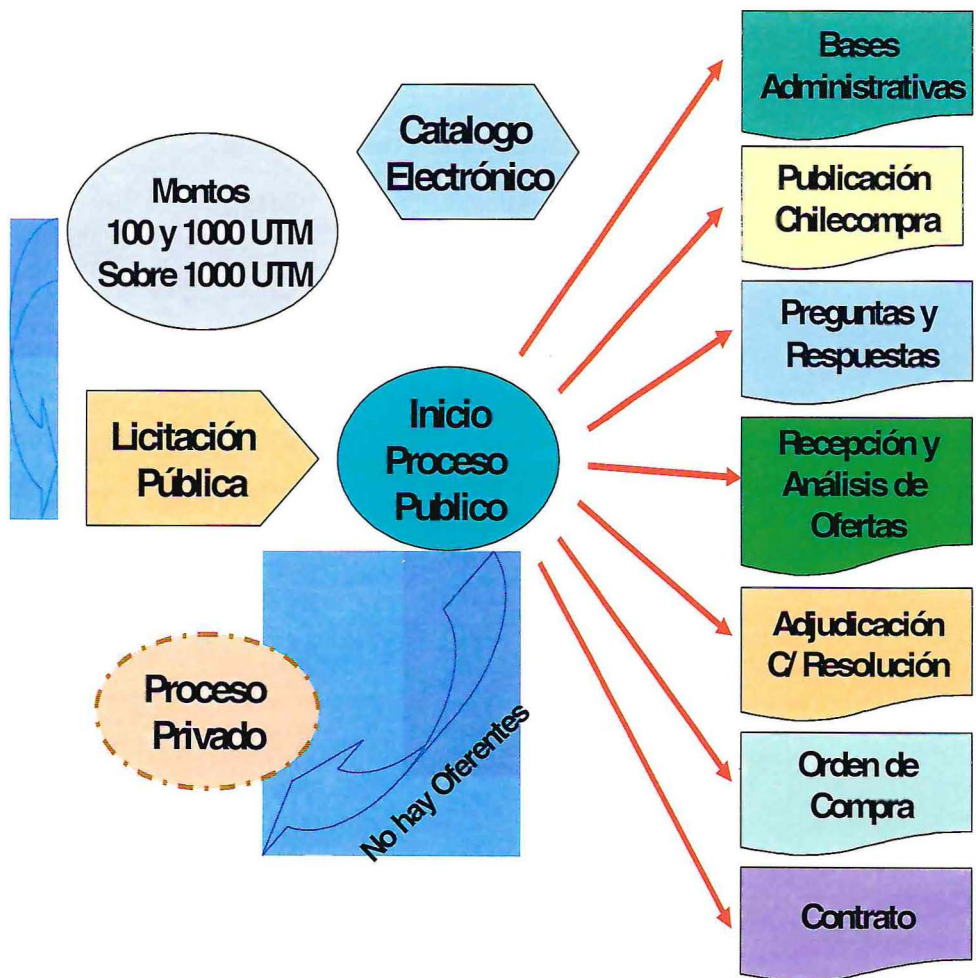
**Cuadro 2 “Pasos de una Adquisición”**



- **Elaboración de bases.** En esta etapa se aborda con detalle qué son las bases y por qué es tan importante elaborarlas de buena manera. Se señalan los contenidos obligatorios que deben tener las bases técnicas y administrativas y en qué consiste cada una de ellas.
- **Llamado y recepción de ofertas.** Se describen cuatro actividades en esta etapa; el llamado a ofertar, la aclaración de consultas y respuestas, la modificación de bases y por último, la recepción de ofertas y la apertura
- **Evaluación de las ofertas.** Se señala que se debe analizar cuantitativa y cualitativamente si ellas satisfacen las especificaciones, basándose en los criterios establecidos en las bases. Se apoya el concepto con un ejemplo, completo y gráfico, con respecto a los criterios y la confección de la planilla de evaluación.
- **Adjudicación.** Se detalla la manera de hacerlo.

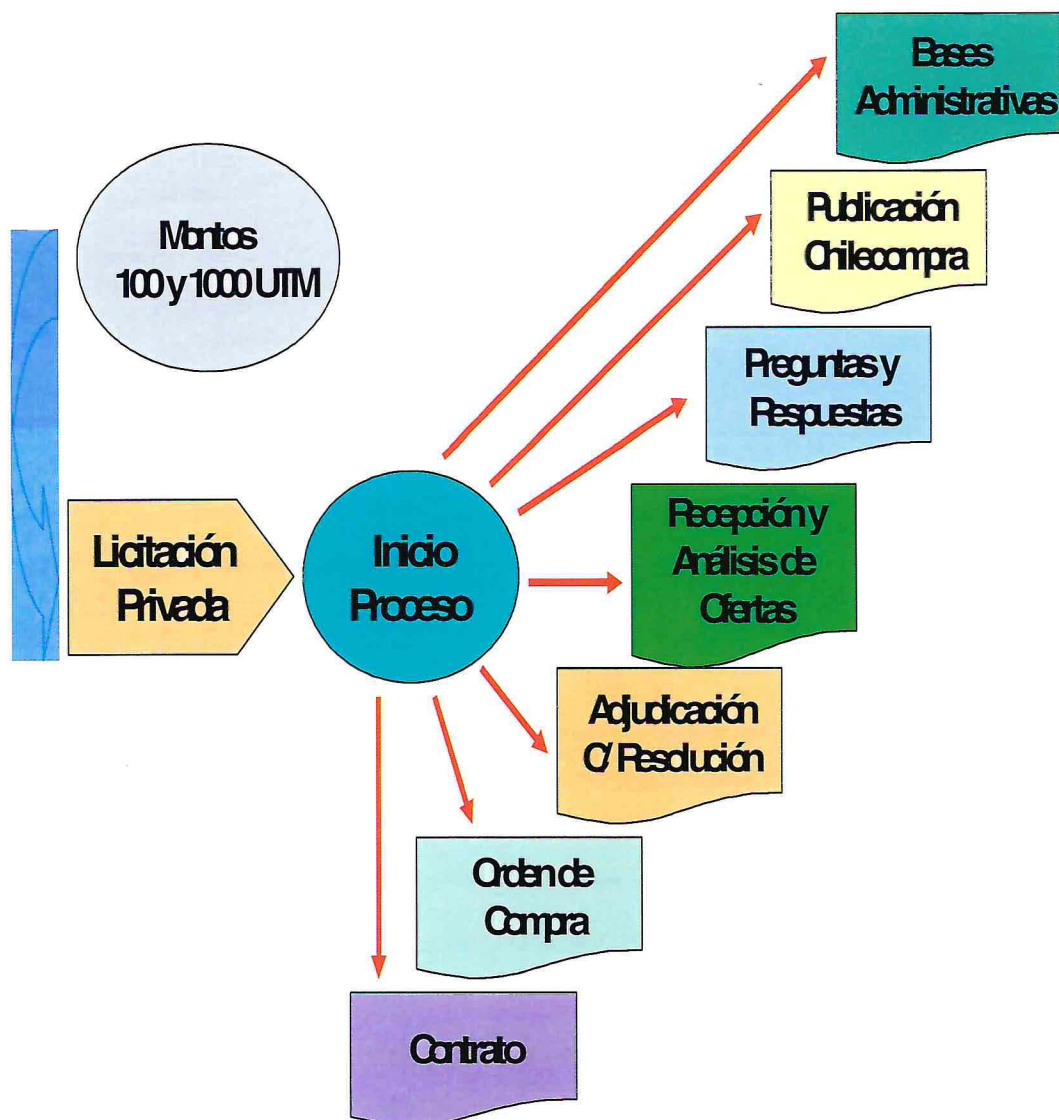
**Fuente: ChileCompra**

Figura 2 "Ciclo Licitación Pública"



Fuente: ChileCompra

Figura 3 “Ciclo Licitación Privada”



Fuente: ChileCompra

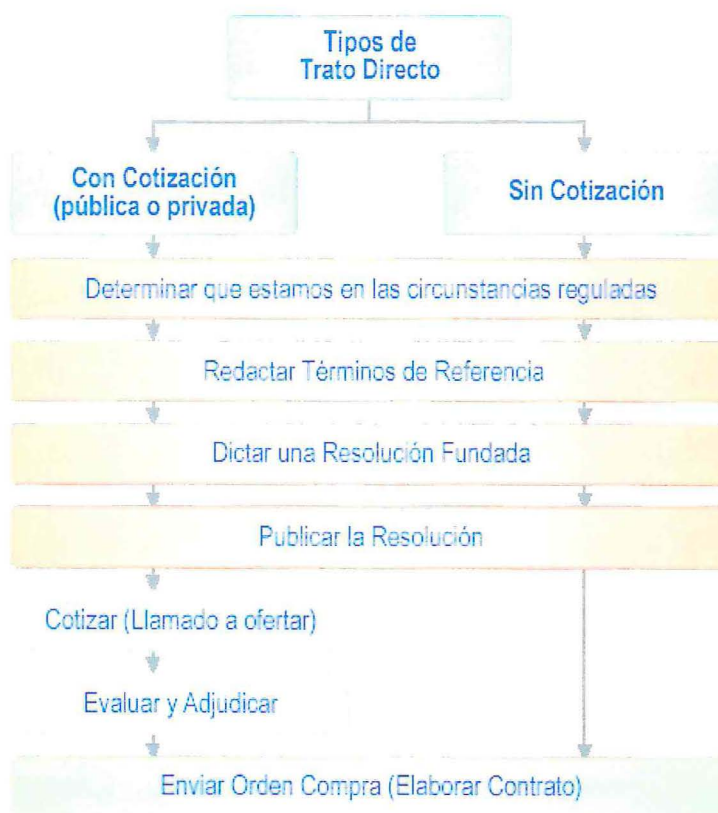
### c) Trato Directo

Dentro de los mecanismos de compra que se contemplan en el actual sistema de adquisiciones del sector público se encuentra el sistema de contratación mediante trato directo. Este es un procedimiento simplificado de contratación de un servicio o adquisición de un bien, que en términos generales, no considera todos los requisitos y formalidades propios de una licitación pública o privada. Se trata de un mecanismo de compra que se usa de

manera excepcional, cuando no es posible usar el Catálogo Electrónico o la Licitación Pública y requiere ser justificado mediante una resolución fundada.

Estos pueden ser abiertos o públicos con cotización, cerrado o privado con cotización y sin cotización. Las ocasiones en que puede utilizarse este mecanismo son las excepciones que establecen, el Art. 8 de la Ley 19.886 de Compras Públicas y el Art. 10 del Reglamento de dicha Ley.

**Cuadro 3 “Tipos de Tratos Directos”**



**Fuente: ChileCompra**

#### **d) Gestión del Contrato**

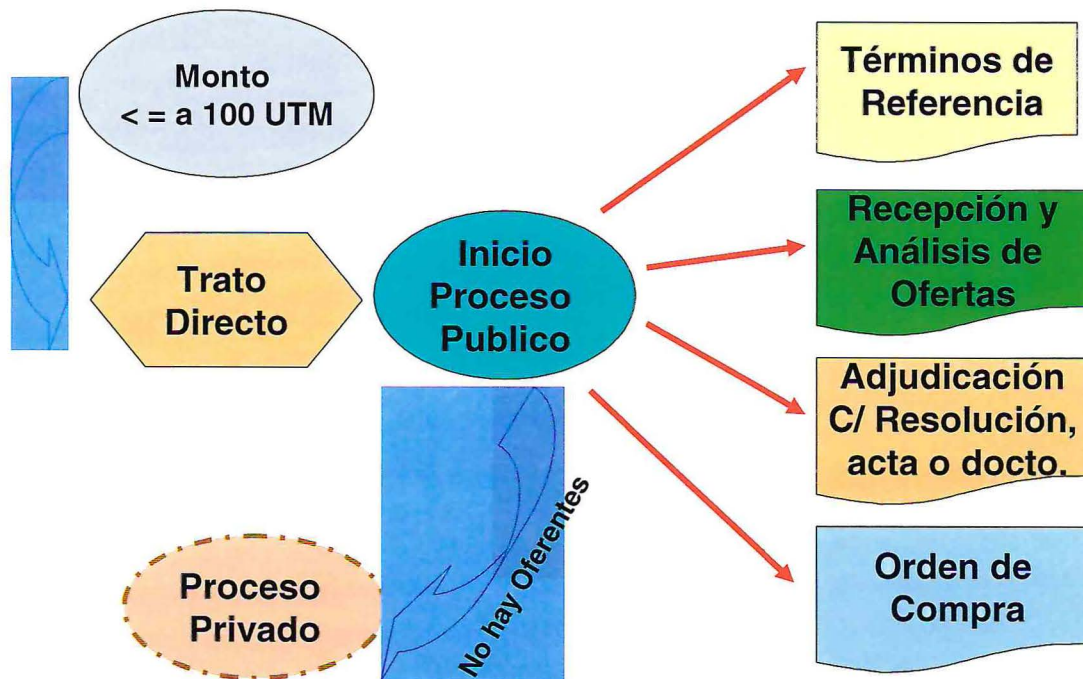
La gestión de los contratos ha adquirido un importante rol en las organizaciones, tanto públicas como privadas. Poco sirve haber realizado todo el proceso previo de la adquisición correctamente, si no contamos con una efectiva gestión para la aceptación oportuna y

efectiva de los bienes y servicios, para la gestión post entrega y para gestionar la información generada en pos de mejores decisiones para nuevas adquisiciones.

Para esto es importante seguir los siguientes pasos:

- Elaborar el contrato.
- Definir roles y responsabilidades claras.
- Gestionar la relación con el proveedor.
- Gestionar la entrega del producto o servicio.
- Gestionar el pago.
- Gestionar la modificación o término anticipado del contrato.
- Gestionar los servicios post entrega.
- Registrar y evaluar el contrato.

**Figura 4 “Flujo de Compra por Trato Directo”**



Fuente: ChileCompra

- PARTICIPANTES DE ESTE MERCADO

Se ha logrado masificar la plataforma [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl) en poco tiempo. Ya están participando la totalidad de los organismos públicos, excepto las empresas estatales que, por ley, no están adscritas a este sistema.

A julio de 2005 se encontraban inscritos aproximadamente 900 organismos compradores del Estado, lo que abarca la casi totalidad de los servicios públicos – Servicios Centrales, hospitales, municipios, universidades, y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

La Ley de Compras Públicas, N° 19.886, que entró en vigencia el 29 de agosto del 2003, creó la Dirección de Compras y Contratación Pública (ChileCompra) como un Servicio Público descentralizado, dependiente del Ministerio de Hacienda y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República.

ChileCompra posee una plataforma transaccional de clase mundial, [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl), a través de la que se puede realizar un ciclo de compras completamente digital: desde el llamado a presentar ofertas, emisión de órdenes de compra, hasta la facturación y, en un mediano plazo, el pago electrónico. En ChileCompra el comprador y el proveedor tienen herramientas a su medida para realizar negocios. Acceden a una plataforma electrónica personalizada que les permite interactuar y realizar el ciclo de compra y venta por medios electrónicos, desde la creación de una adquisición a la recepción de Factura Electrónica. Asimismo, ChileCompra pone a disposición de sus usuarios altos estándares de soporte, a través de correo electrónico, teléfono, herramienta de autoinstrucción en la web (e-learning), sección de preguntas frecuentes en el web y otros canales de información.

Inscribirse en el Portal de ChileCompra es Simple y Gratuito. Los únicos requisitos que se exigen son poseer una dirección de Correo Electrónico y tener acceso a Internet. Para aquellas empresas que no cuentan con acceso propio a la red, están habilitados más de 1.000 infocentros a lo largo de todo el país, desde donde pueden inscribirse en el portal de ChileCompra. Adicionalmente, gracias a un convenio con el Servicio de Cooperación Técnica, en todos los infocentros de la Red Sercotec habrá personal especializado que podrá orientar a los proveedores en el uso del Portal de ChileCompra.

A mediano plazo, las empresas también accederán a la demanda de Organismos Públicos de países con los que Chile ha suscrito acuerdos comerciales, entre ellos, los países de la Unión Europea, Estados Unidos y Corea del Sur.

El Sistema de Compras Públicas de Chile, ChileCompra, tiene la misión de desarrollar políticas e iniciativas con el objeto de transparentar y crear valor en el mercado de las compras públicas, mediante la introducción de instrumentos tecnológicos y de gestión de excelencia.

- OBJETIVOS PRINCIPALES

Consolidar un Sistema de compras públicas transparente y de amplio acceso, instalando canales de información para que proveedores y público en general puedan participar ampliamente de todas las oportunidades y resultados de las contrataciones del gobierno.

Aumentar el ahorro y la eficiencia del gasto público, accediendo a los mejores precios y condiciones disponibles en el mercado, además de disminuir los costos operacionales en la gestión de contratación.

- OBJETIVOS SECUNDARIOS

Favorecer el comercio y el gobierno electrónicos, incentivando el uso de Internet e integrando la plataforma de compras a otros Sistemas de empresas y organismos públicos.

Asegurar la calidad del abastecimiento de bienes y servicios, al obtener los insumos mas adecuados para entregar servicios públicos de excelencia a ciudadanos y empresas.

Apoyar la competitividad de las empresas chilenas, impulsando proyectos de innovación a través de las compras algunos bienes y servicios.

Con la incorporación de todos los Municipios del país a partir de junio del 2004 y de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública en Enero del año 2005, se contabilizan más de 900 organismos del Estado realizando procesos de compra de manera abierta y

transparente a la comunidad a marzo de 2005, con más de 14.000 compradores públicos utilizando intensamente el comercio electrónico y las nuevas tecnologías.

A julio de 2005, ChileCompra contaba con más de 130.000 proveedores inscritos en el sistema. Durante el 2004 los organismos del Estado publicaron a través del portal de ChileCompra cerca de 273.000 oportunidades de negocio y emitieron 376.000 órdenes compra equivale a 1.900 millones de dólares.

Los desafíos señalados para el año 2005 estuvieron relacionados directamente con los objetivos estratégicos de la organización definidos para el período 2004-2006, que apuntan a consolidar la transparencia y eficiencia en la gestión de compras del gobierno, favorecer el comercio electrónico y contribuir a mejorar la gestión de abastecimiento de los organismos públicos.

Estos desafíos se pueden agrupar según las siguientes líneas de acción:

- *Plataforma de Comercio Electrónico:*

Se consolidó una Plataforma Electrónica en pleno funcionamiento, con la totalidad de las funcionalidades del ciclo de compras digitalizadas, adecuadas a la normativa vigente, de manera de facilitar el cumplimiento de ésta por parte de los distintos organismos públicos. En el 2005 la cantidad de transacciones siguieron aumentando con la incorporación activa de los municipios y Fuerzas Armadas.

Durante el 2005 se incorporaron funcionalidades de valor agregado a la plataforma electrónica, como la Boleta de Garantía Electrónica, el factoring, la solicitud o requerimiento electrónico de bienes y servicios, el Aviso de Pago a Proveedores, y el Pago Electrónico a través de la Tesorería General de la República u otros medios de pago electrónico.

- *Formación y Asistencia Técnica:*

Durante el 2005 se llevó a cabo un intenso programa de capacitación y soporte a usuarios del Portal Electrónico de Compras, para su incorporación y operación en él. Asimismo, en cuanto a la asesoría a los Organismos Públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compra se seguirán dictando talleres temáticos y Diplomas en Gestión de Abastecimiento

con la colaboración de universidades nacionales. También se desarrolla un programa de asistencia técnica en normativa de compras.

- *Políticas y Gestión de Compras:*

Se consolidó el uso de la modalidad de Convenios Marco en los procesos de compras que realizan los organismos públicos, con el fin de optimizar los recursos del Estado, contribuyendo al aumento del ahorro y la eficiencia del gasto público, accediendo a los mejores precios y condiciones disponibles en el mercado.

La puesta en marcha de nuevo portal de Convenios Marco en el sistema de compras públicas [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl) , permite masificar esta herramienta de compra.

Se fortalece el Catalogo Electrónico de Convenios Marco, con especial énfasis en proveedores regionales y de la pequeña y mediana empresa, de manera de aumentar la cantidad de productos y servicios, de mayor calidad y a precios más bajos.

- *Consolidar transparencia y amplio acceso al sistema de compras públicas:*

Si bien los servicios públicos, municipios y Fuerzas Armadas están operando y publicando sus procesos en [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl) , la Dirección de Compras está trabajando para que la información que se ingresa al sistema sea más completa y de mayor calidad. De esta manera se aumenta la transparencia de las compras públicas.

- *Instalación del Tribunal de Contratación Pública:*

Con la instalación del Tribunal de Contratación Pública, se crea una instancia independiente para conocer los reclamos de proveedores respecto de los procesos de contratación realizados por los Organismos Públicos, de manera de garantizar la transparencia e igualdad. Ante éste, cualquier persona natural o jurídica puede reclamar de los actos u omisiones ilegales o arbitrarios que la afecten durante los procesos de licitación.

- *Implementación del Registro Nacional de Proveedores:*

Durante el segundo semestre de 2005 se implementó el Registro Nacional de Proveedores integrado a [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl), o ChileProveedores, el que permite evaluar antecedentes de proveedores sin solicitar múltiples certificados adicionales y realizar así licitaciones 'sin papel'. En este registro se pueden inscribir todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras, presentando todos sus antecedentes legales y comerciales de manera única y

simplificada. Este registro permitirá una importante reducción en los costos de transacción entre las empresas y el Estado. Desde el punto de vista de las empresas, el RNP resulta una ventaja pues ya no será necesario presentar la documentación básica de la empresa en cada licitación. Esta información será directamente proporcionado por el RNP. La operación de este registró recayó –a través de un proceso de licitación pública- en la Cámara de Comercio de Santiago.

#### 4.2 *GESTION DE CHILECOMPRAS DURANTE EL AÑO 2005-2006*

Departamento de Planificación y estudios Dirección de Compras y Contratación Pública (enero 2006).

De acuerdo a las líneas de acción que consideraba el gobierno para el año 2005 - 2006 se puede decir que se han cumplido los desafíos que se señalan anteriormente.

El año 2005 representó definitivamente un período de consolidación del Sistema de Compras y Contratación Pública, ChileCompra.

Entre los principales hitos de la gestión del año, se pueden destacar los siguientes:

Total de USD 2.876.677.885 transado a través del portal, lo que implica un crecimiento de 52% respecto del año anterior.

Los 883 organismos públicos generaron 917.145 órdenes de compra a través del portal, lo que implica un crecimiento de un 142% respecto del año anterior. Éstas se distribuyeron de la siguiente forma entre los proveedores: 45% para grandes empresas, 14% para medianas, 41% para MIPE.

Según un estudio independiente encargado por la Dirección de Compras y Contratación Pública y realizado durante el 1er semestre del 2005, se estimó que los ahorros generados para el Estado chileno, por el uso de este nuevo sistema de compras.

Ascendieron a la suma de USD 70 millones durante el 2004, considerando eficiencias tanto por mejores procesos de abastecimiento, como por el logro de mejores precios.

- La implantación del Sistema ChileCompra ha permitido la participación de los distintos segmentos de empresas, lo cual se verifica al analizar la distribución del monto total transado el 2005, el cual correspondió en un 53% a grandes empresas, 16% a medianas empresas, y 31% a MIPE (12% micro y 19% pequeñas empresas).

a) CAPACITACIÓN DE COMPRADORES

Durante el año 2005 se realizaron 631 eventos de capacitación de compradores, con un total de 22.125 asistencias, lo cual representa un crecimiento de casi un 100%, con respecto al 2004, en que el número de asistencias fue de 11.192, para 552 acciones de capacitación.

b) CAPACITACIÓN DE PROVEEDORES

En relación a la capacitación de proveedores, durante el año 2005 se realizaron 458 eventos de capacitación, con un total de 9.866 asistencias, lo cual representa un crecimiento de un 126%, con respecto al 2004, en que el número de asistencias fue de 4.366, para 141 acciones de capacitación.

c) ASISTENCIA TÉCNICA: PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN (PMG)

Este programa permite orientar a las entidades públicas en el diagnóstico y mejoramiento de su gestión de abastecimiento, como parte de un sistema integral del Estado que apunta al mejoramiento de la Gestión de las instituciones públicas en diversas áreas de su quehacer, y cuyo cumplimiento está directamente relacionado con las remuneraciones de los funcionarios de cada institución participante.

La cantidad de visitas al portal de ChileCompra llegan casi a 1.100.000 mensuales hacia fines del 2005. Éstas se componen por usuarios que lo visitan sólo una vez (cerca de 230.000 al mes) y aquellos que son usuarios frecuentes o que visitan más de una vez (cerca de 140.000 al mes).

## **5.0 LAS UNIVERSIDADES ESTATALES Y CHILECOMPRAS**

### *5.1 REFERENCIAS*

El consejo de Rectores manifestó en el año 2004 a la Contraloría General de la República que se pronunciara respecto de la obligatoriedad de las universidades estatales de someterse a las disposiciones de la Ley N° 19.886 por no considerarse aplicable a las casas de estudios superiores, las cuales no pueden ser considerado como servicios públicos y el hecho de someterla a esta normativa vulneraría la autonomía que les reconoce la Ley 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Como respuesta la Contraloría General de la República entregó a ChileCompra a través de su Departamento Jurídico Oficio N° 047500 de fecha 21.septiembre de 2004 que indica que están afectas a las normas establecidas en la Ley de Compra Pública y en nada afecta a la autonomía que a estas instituciones les reconoce el artículo 75 de la Ley 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Las universidades estatales tienen la condición de servicio público e integran la administración del Estado y por lo tanto, la obligatoriedad de cumplir la normativa de las leyes 19.880 y 19.886.

## 6.0 LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

La Universidad de Valparaíso, continuadora y sucesora legal de la sede Valparaíso de la Universidad de Chile, fue creada el 12 de Febrero de 1981, mediante la publicación del Decreto con Fuerza de Ley N° 6, del Ministerio de Educación Pública, como una institución de educación superior independiente, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

De acuerdo al DFL N° 1 del MINEDUC, en el cumplimiento de sus funciones de educación, investigación, raciocinio y cultura, a la Universidad de Valparaíso corresponde el atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia.

Le corresponde asimismo y especialmente, el promover la investigación, creación y transmisión del saber universal y el cultivo de las artes y las letras; el contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país, de acuerdo con los valores de su tradición histórica; el formar graduados y profesionales idóneos, con la capacidad y conocimiento necesarios para el cabal ejercicio de sus respectivas actividades; el otorgar grados y títulos reconocidos por el Estado y, en general, realizar las funciones que son propias de la tarea universitaria.

Recién el 11 de Diciembre de 1981, mediante el DFL N° 147 del MINEDUC, se promulga el Estatuto que da vida plena a la Universidad de Valparaíso, al definir la ley las disposiciones fundamentales de la institución, su estructura y sus autoridades, así como también la relación con los estudiantes, la dependencia del personal, el régimen de bienes y el patrimonio de la corporación.

## 7.0 PROBLEMA

El actual proceso de compras que realiza la Universidad de Valparaíso, no es compatible con el proceso de modernización que se ha implementado, para el efecto, en los servicios públicos, lo que trae consigo procedimientos burocráticos, y no pertinentes, que no contribuyen al logro de los objetivos estratégicos de la institución.

## 8.0 HIPÓTESIS

La modernización del sistema de compras que posee actualmente la Universidad, mediante la incorporación plena al Sistema Chilecompras, hará posible mejorar la gestión de adquisiciones en general, provocando con ello un fuerte y positivo impacto organizacional y administrativo, que permitirá a ésta función contribuir crecientemente al logro de los objetivos institucionales.

## 9.0 OBJETIVOS

### 9.1 OBJETIVOS PRINCIPALES:

- Mejorar el sistema de gestión de compras y adquisiciones de la Universidad.
- Establecer una propuesta integral y sistémica para mejorar los procedimientos y métodos de compras actuales, que actualmente se traducen en solicitudes de compras dispersas y apuradas desde las distintas unidades de la institución durante el año.

### 9.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Adecuar el actual sistema de compras de la Universidad de Valparaíso al sistema Chilecompra estableciendo un Plan Anual para aprovechar las economías de escala.
- Aportar con la implementación del sistema de compras ChileCompra al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Universidad.
- Contribuir mediante el uso de esta herramienta tecnológica, que la Universidad como organizaciones pública, pueda realizar de modo eficaz, eficiente y transparente sus compras y contrataciones, aportando de esta forma a la modernización del Estado en su conjunto.

## 10.0 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA

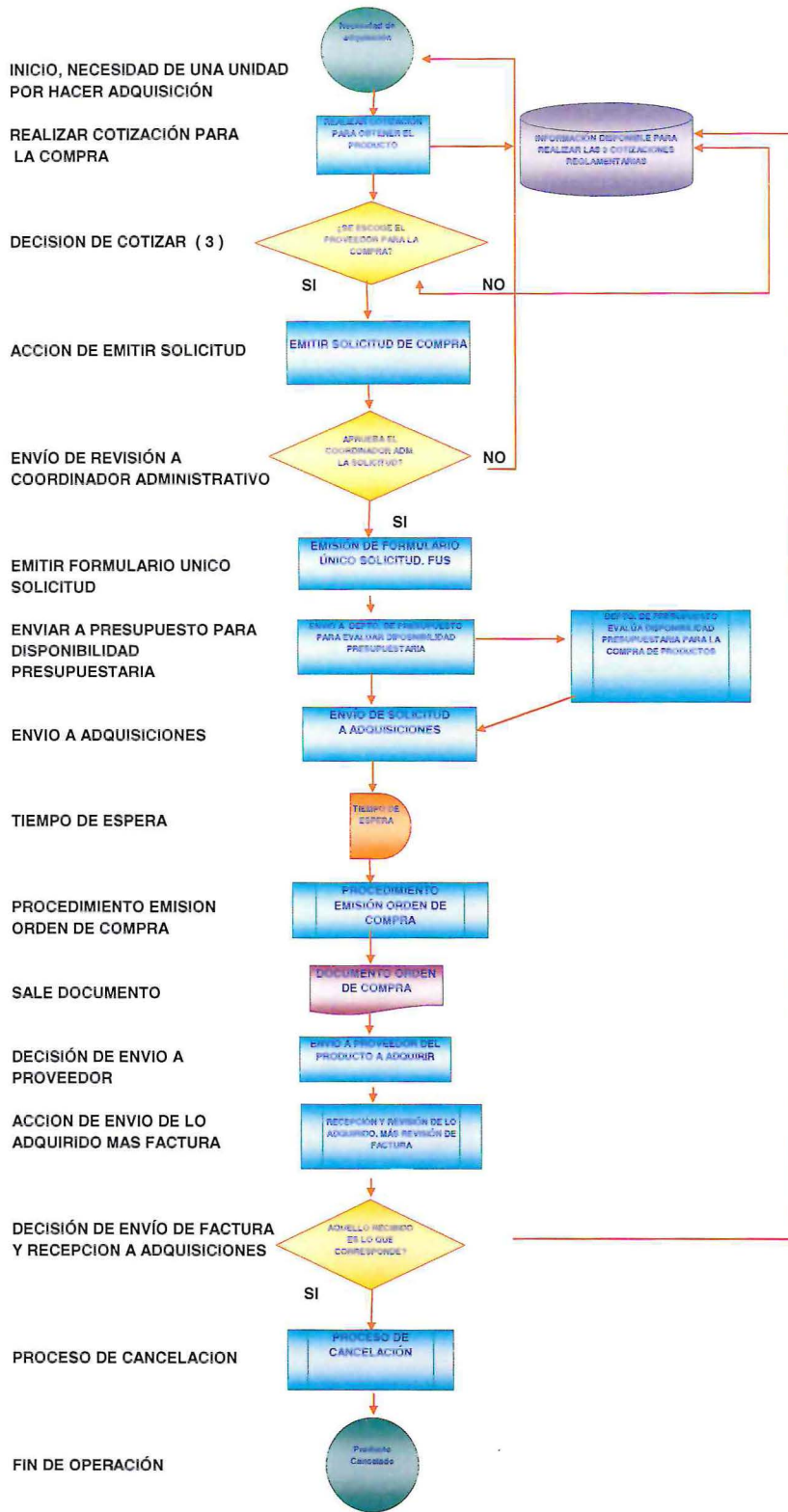
El actual sistema de adquisiciones que realiza la Universidad de Valparaíso se basa en la costumbre y las buenas prácticas que emplean los servicios públicos, o sea:

- obtener tres cotizaciones de distintos proveedores que los encargados de compras de las diferentes unidades debe consultar ya sea vía telefónica, correo electrónico u otro, lo que conlleva una gran pérdida de tiempo por la demora en obtener la respuesta de los proveedores, corriendo el riesgo que estos no tengan disponibilidad de los productos o servicios solicitados, como también no tener la seguridad de la responsabilidad de ellos en cuanto a calidad y prontitud de entrega.
- Posteriormente, una vez obtenida las cotizaciones y decidido cual es el mejor oferente, comenzar el proceso de obtención de la orden de compra correspondiente, enviando la solicitud con el pertinente formulario a la oficina de presupuesto para determinar si existen los recursos disponibles y generar la orden de compra respectiva, la que una vez obtenida se remite al proveedor y se obtiene el producto o servicio requerido y adecuado intercambio de información

Asimismo en la Universidad de Valparaíso no existe una coordinación entre los encargados de compras de las distintas unidades sobre los proveedores con que se cuenta para trabajar con bases de datos de proveedores comunes.

A través de un diagrama de flujo, se muestra el actual proceso de compra que se realiza en la Universidad, en este caso se presenta la adquisición con orden de compra, por un monto de más de tres UTM de bienes no inventariables.

**Figura 5 “Proceso de Adquisiciones con Orden de Compra”**



Fuente: Equipo de Trabajo Diplomado Gestión de la Calidad

## 11.0 METODOLOGÍA DE TRABAJO

La metodología de trabajo utilizada permitió, mediante la observación de procesos y entrevistas a usuarios y operadores del sistema en uso, determinar que el actual sistema de compras que utiliza la Universidad de Valparaíso no se ajusta a las necesidades y desafíos que impone el medio, específicamente no están adaptado, tanto los procedimientos como el personal que opera en él, a los requerimiento de Chilecompra, lo que además constituye una obligación jurídica, por lo que se establece la urgencia de su adopción y la necesidad de capacitar a los funcionarios de las diferentes unidades en la preparación de un plan anual de compras, pues sin esto el Departamento de Adquisiciones solo se transforma en un intermediario entre el proveedor y el usuario, al no existir un plan de compras, cada compra se transforma en un evento que debe ser solucionado a la brevedad, sin embargo el departamento de adquisiciones no puede ser todo lo eficiente que debiera pues soluciona el problema pero, a un costo económico muy alto en la medida que no es posible conocer la demanda y menos cuantificarla, es imposible acceder a mejores condiciones de precio al no agregar demanda, al negociar con cantidades pequeñas, de ahí la importancia de conocer lo que nuestras unidades usan o requieren y por ende la planificación anual como una forma de mejorar los procesos, minimizando costos y elevando la eficiencia, apuntando con ello hacia el objetivo estratégico de modernizar la Institución de forma tal que pueda hacer frente exitosamente al futuro.

Se infiere de lo anterior que es absolutamente necesario realizar un análisis de los procesos para entender el funcionamiento y diagnóstico del área, que puedan revelar la necesidad fundamental de modelar los procedimientos de trabajo que se realizan, para detectar las oportunidades de mejora, ya sea eliminando actividades irrelevantes o duplicadas, o mejorando la coordinación y los mecanismos de apoyo.

El modelo de análisis de procesos representa cómo la institución se coordina y realiza las distintas actividades para responder ante un requerimiento de los clientes. En el caso de las organizaciones públicas, estos clientes podrán llamarse también usuarios, beneficiarios, destinatarios o ciudadanos, lo importante es que la organización debe realizar sus procesos con el objetivo de entregar una respuesta adecuada a los requerimientos del cliente.

Conceptualmente, un proceso es un conjunto de actividades diseñadas para producir una determinada salida o resultado para un cliente o usuario particular. Esta perspectiva implica una visión horizontal que atraviesa las funciones de la organización. Las actividades tienen un orden específico en el tiempo y el espacio, utilizan recursos, tienen un comienzo y un fin, y salidas y entradas claramente identificadas. A su vez, el modelo de procesos organizacionales facilita la discusión en conjunto para analizar críticamente los procesos. Esto, dentro de una metodología que especifique los criterios de análisis para definir qué procesos actuales deben mejorarse, innovarse, eliminarse, o bien, qué criterios deben seguirse para diseñar otros nuevos.

La utilización de esta herramienta de análisis, permite visualizar el conjunto de modelos de procesos organizacionales, el que a su vez hace posible a la organización evaluar sus sistemas de información y las Tecnologías de la Información que está utilizando.

## 12.0 ACTIVIDADES DE APOYO

Como los servicios públicos no identifican claramente la importancia de mejorar la gestión de abastecimiento, es importante que los funcionarios de la Universidad de Valparaíso que están a cargo de las adquisiciones en cada una de las unidades que la componen, deberían tener una adecuada capacitación institucional, además, de las que imparte el personal del Portal ChileCompra.

Será necesario efectuar un Programa de capacitación orientado a las líneas de acción que existen en la institución, tendiente a facilitar la coordinación entre los diferentes encargados de las adquisiciones que participan en este proceso, generando y apoyando las instancias entre los usuarios internos, y así permitir que se realice una planificación de las compras que reporte todas las ventajas de obtener mejores ofertas de las compras por volumen, estableciendo contratos de suministro que permiten abastecerse de productos utilizando solo una orden de compra.

Se deberá designar y capacitar a algunos funcionarios para hacerse cargo de las compras por Catálogo Electrónico de Convenio Marco.

De esta manera se irá cumpliendo la planificación estratégica de la Universidad en el sentido de desarrollar una política de renovación que permita la utilización de las potencialidades que las TICs ofrecen en todos los planos del saber y la gestión.

Será necesario definir el perfil que debe tener el funcionario que realice este tipo de funciones, el que como mínimo debe considerarlo siguiente:

### **Características generales:**

- Dominio del manejo presupuestario
- Manejo tecnológico a nivel de usuario
- Capacidad de realizar vínculos y redes estratégicas con otras unidades
- Actitud de alerta ante la información

### **Características específicas:**

- Conocimiento amplio de los requerimientos específicos y recurrentes de la unidad

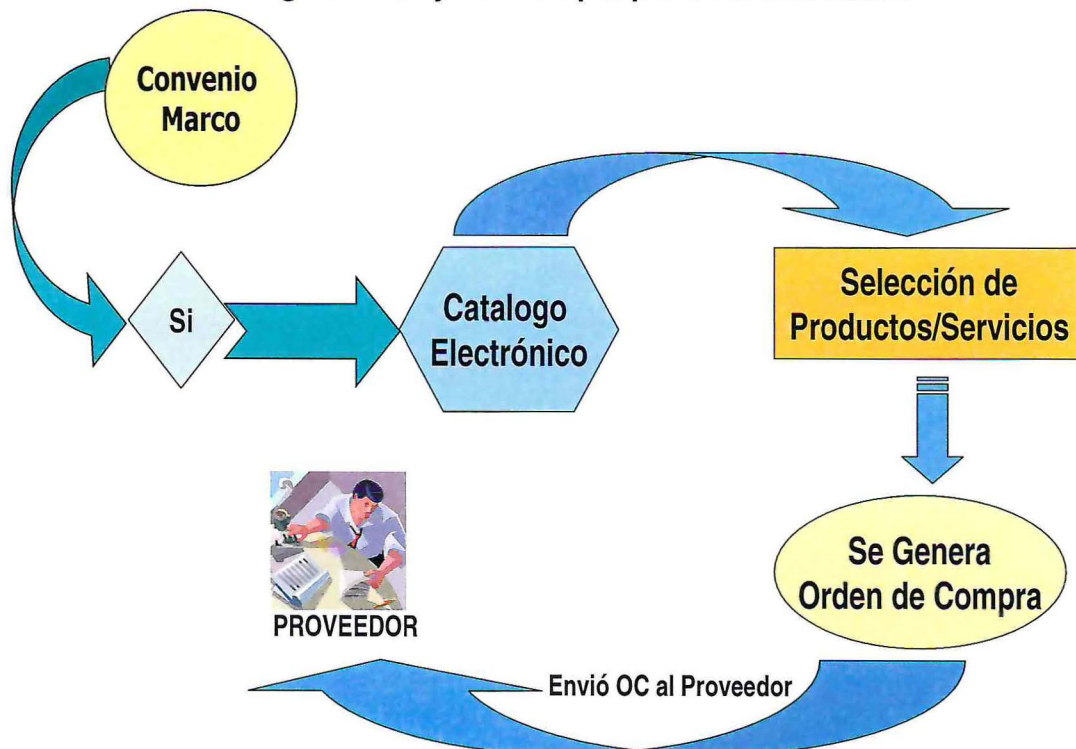
- Capacidad de mantener actualizados los conocimientos de los insumos que ofrece el mercado electrónico a su respectiva unidad.

Por otra parte, es importante involucrar a los directivos de la Universidad en la generación de un contexto propicio para la incorporación de una cultura que aprecie y valore la planificación y el control, lo que en términos prácticos significa comenzar por marcar objetivos, priorizarlos, difundirlos y controlarlos.

### 13.0 RESULTADO ESPERADOS:

- Reconocer la importancia del proceso de abastecimiento por el impacto que tiene en el funcionamiento de la Universidad, en sus costos y en el cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- Lograr con una adecuada planificación de las compras a través del sistema, los máximos beneficios para nuestra organización, optimizando cada vez más los métodos de compra y mejorando los resultados en términos de la eficacia, eficiencia y transparencia.
- Lograr menores costos administrativos, ya que al agregar demandas se realizan menos procesos de compra, y se realizarán menos papeleo, menos órdenes de compra, menos coordinaciones (ya sea vía telefónica, correo electrónico u otra), menos revisiones de la entrega del producto o servicio, etc.

Figura 6 “Flujo de Compra por Convenio Marco”



Fuente: ChileCompra

## CONCLUSIONES

La efectividad de operar con Chilecompra, sistema que se impuso por Ley de la República, y que en el año 2005 contaba con 900 organismos públicos operando con este sistema, ha demostrado el ahorro significativo que reporta para las instituciones incorporadas y por ende para el Estado.

La adopción de este mecanismo, a la Universidad le permitiría:

- Con la Planificación Anual de compras liberar recursos para enfocarse en las compras que resulten estratégicas para ella, ya sea en términos de su importancia para el desarrollo de las labores propias o de su relevancia para la implementación de un proyecto estratégico.
- Mejorar el funcionamiento diario y cotidiano de la Universidad, ya que las compras sencillas o rutinarias, aunque aparentemente son menos importantes, resultan indispensables para trabajar eficientemente.
- Permitirá identificar oportunidades para generar contratos de suministro.
- En la medida que existen productos o servicios para los cuales es difícil prever la cantidad y/o el momento en que serán requeridos, es recomendable licitar con el fin de adjudicar al mejor proveedor y generar un contrato de suministro con él, en el que se le solicitan los productos o servicios en la medida que se van requiriendo.

Por último es importante consignar que, el no adoptar el ChileCompra afectaría el desarrollo de la cultura de calidad y mejoramiento interno en la institución, además de infringir las disposiciones establecidas por Ley.

En todo el proceso modernizador del aparato estatal, me parece fundamental el rol que puede desempeñar nuestra profesión, dado que debemos formar parte del cambio y la adecuación que los servicios y entidades públicas deben asumir, para aportar al desarrollo nacional, contribuyendo al bienestar general de la Nación.

En este contexto, es que creo indispensable el aporte del Administrador Público, a través de sus capacidades y competencias, en la labor de integrar nuevos procesos, metodologías y conocimientos a la Universidad, como el caso que he estudiado y presentado.

## BIBLIOGRAFÍA

- Plan Estratégico de la Universidad de Valparaíso 2005 – 2010.
- Ley N° 19.886
- Reglamento Ley 19. 886
- Decreto 1562 D:O: 20/04/2006
- Oficio N°45501 Contraloría General de la República

## REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

- [www.modernizacion.cl](http://www.modernizacion.cl)
- [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl)
- [www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)
- [www.uv.cl](http://www.uv.cl)
- [www.monografias.com](http://www.monografias.com)
- [www.economiaynegocios.cl/tus\\_finanzas](http://www.economiaynegocios.cl/tus_finanzas)
- [www.cedes.org/areas/poli\\_ges\\_p/publicac.html](http://www.cedes.org/areas/poli_ges_p/publicac.html)
- [www.ministeriohacienda.cl](http://www.ministeriohacienda.cl)

**ANEXO 1**

**LEY 19.886**

**LEY DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Identificación Norma : LEY-19886  
Fecha Publicación : 30.07.2003  
Fecha Promulgación : 11.07.2003  
Organismo : MINISTERIO DE HACIENDA  
Última modificación :

LEY NUM. 19.886

LEY DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE  
SUMINISTRO Y PRESTACION DE SERVICIOS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha  
dado su aprobación al siguiente:

P r o y e c t o d e l e y:

#### "CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Los contratos que celebre la  
Administración del Estado, a título oneroso, para el  
suministro de bienes muebles, y de los servicios que se  
requieran para el desarrollo de sus funciones, se  
ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo  
legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les  
aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de  
aquéllas, las normas del Derecho Privado.

Para los efectos de esta ley, se entenderán por  
Administración del Estado los órganos y servicios  
indicados en el artículo 1° de la ley N°18.575, salvo  
las empresas públicas creadas por ley y demás casos que  
señale la ley.

Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley se  
entenderá por contrato de suministro el que tiene por  
objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción  
de compra, de productos o bienes muebles.

Se comprenderán dentro del concepto de contrato de  
suministro, entre otros, los siguientes contratos:

a) La adquisición y arrendamiento de equipos y  
sistemas para el tratamiento de la información, sus  
dispositivos y programas y la cesión de derecho de uso  
de estos últimos.

No obstante lo expresado, la adquisición de  
programas de computación a medida se considerará  
contratos de servicios;

b) Los de mantenimiento de equipos y sistemas para  
el tratamiento de la información, sus dispositivos y  
programas cuando se contrate conjuntamente con la  
adquisición o arrendamiento, y

c) Los de fabricación, por lo que las cosas que hayan de ser entregadas por el contratista deben ser elaboradas con arreglo a las características fijadas previamente por la Administración, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales.

Artículo 3°.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley:

a) Las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten;

b) Los convenios que celebren entre sí los organismos públicos enumerados en el artículo 2°, inciso primero, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones;

c) Los contratos efectuados de acuerdo con el procedimiento específico de un organismo internacional, asociados a créditos o aportes que éste otorgue;

d) Los contratos relacionados con la compraventa y la transferencia de valores negociables o de otros instrumentos financieros;

e) Los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas.

Asimismo, quedan excluidos de la aplicación de esta ley, los contratos de obra que celebren los Servicios de Vivienda y Urbanización para el cumplimiento de sus fines, como asimismo los contratos destinados a la ejecución, operación y mantención de obras urbanas, con participación de terceros, que suscriban de conformidad a la ley N° 19.865 que aprueba el Sistema de Financiamiento Urbano Compartido.

No obstante las exclusiones de que se da cuenta en esta letra, a las contrataciones a que ellos se refieren se les aplicará la normativa contenida en el Capítulo V de esta ley, como, asimismo, el resto de sus disposiciones en forma supletoria, y

f) Los contratos que versen sobre material de guerra; los celebrados en virtud de las leyes números 7.144, 13.196 y sus modificaciones; y, los que se celebren para la adquisición de las siguientes especies por parte de las Fuerzas Armadas o por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública: vehículos de uso militar o policial, excluidas las camionetas, automóviles y buses; equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente, utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia; elementos o partes para la fabricación, integración, mantenimiento, reparación, mejoramiento o armadura de armamentos, sus repuestos, combustibles y lubricantes.

Asimismo, se exceptuarán las contrataciones sobre bienes y servicios necesarios para prevenir riesgos excepcionales a la seguridad nacional o a la seguridad

pública, calificados por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional a proposición del Comandante en Jefe que corresponda o, en su caso, del General Director de Carabineros o del Director de Investigaciones.

Los contratos indicados en este artículo se regirán por sus propias normas especiales, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 20 de la presente ley.

## CAPITULO II

De los requisitos para contratar con la Administración del Estado

Artículo 4°.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común.

Cada entidad licitante podrá establecer, respecto del adjudicatario, en las respectivas bases de licitación, la obligación de otorgar y constituir, al momento de la adjudicación, mandato con poder suficiente o la constitución de sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, según corresponda, con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución de dicho contrato en los términos establecidos en esta ley.

El inciso anterior sólo se aplicará respecto de contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o la prestación de servicios que el adjudicatario se obligue a entregar o prestar de manera sucesiva en el tiempo.

## CAPITULO III

De las actuaciones relativas a la contratación

### PARRAFO 1

De los procedimientos de contratación

Artículo 5°.- La Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. La licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley.

Artículo 6°.- Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los

proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta.

En todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.

Artículo 7°.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

a) Licitación o propuesta pública: el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

En las licitaciones públicas cualquier persona podrá presentar ofertas, debiendo hacerse el llamado a través de los medios o sistemas de acceso público que mantenga disponible la Dirección de Compras y Contratación Pública, en la forma que establezca el reglamento. Además, con el objeto de aumentar la difusión del llamado, la entidad licitante podrá publicarlo por medio de uno o más avisos, en la forma que lo establezca el reglamento.

b) Licitación o propuesta privada: el procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

c) Trato o contratación directa: el procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada. Tal circunstancia deberá, en todo caso, ser acreditada según lo determine el reglamento.

La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Artículo 8°.- Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan:

a) Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados. En tal situación procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa.

Las bases que se fijaron para la licitación pública deberán ser las mismas que se utilicen para contratar directamente o adjudicar en licitación privada. Si las bases son modificadas, deberá procederse nuevamente como dispone la regla general;

b) Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales y cuyo remanente no supere las 1.000 unidades tributarias

mensuales;

c) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

Sin perjuicio de la validez o invalidez del contrato, el jefe superior del servicio que haya calificado indebidamente una situación como de emergencia, urgencia o imprevisto, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, dependiendo de la cuantía de la contratación involucrada. Esta multa será compatible con las demás sanciones administrativas que, de acuerdo a la legislación vigente, pudiera corresponderle, y su cumplimiento se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975;

d) Si sólo existe un proveedor del bien o servicio;

e) Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional;

f) Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, los que serán determinados por decreto supremo;

g) Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley, y

h) Cuando el monto de la adquisición sea inferior al límite que fije el reglamento.

En todos los casos señalados anteriormente, deberá acreditarse la concurrencia de tal circunstancia, la que contará con las cotizaciones en los casos que señale el reglamento.

En los casos previstos en las letras señaladas anteriormente, salvo lo dispuesto en la letra f), las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato o contratación directa, deberán publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas. En igual forma y plazo deberán publicarse las resoluciones o acuerdos emanados de los organismos públicos regidos por esta ley, que autoricen la procedencia de la licitación privada.

Siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurran las causales de las letras c), d), f) y g) de este artículo.

Artículo 9°.- El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses.

En ambos casos la declaración deberá ser por resolución fundada.

Artículo 10.- El contrato se adjudicará mediante resolución fundada de la autoridad competente, comunicada al proponente.

El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento.

Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.

El reglamento determinará las características que deberán reunir las bases de las licitaciones.

#### PARRAFO 2

De las garantías exigidas para contratar

Artículo 11.- La respectiva entidad licitante requerirá, en conformidad al reglamento, la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y por los medios que lo establezcan las respectivas bases de la licitación.

Las garantías que se estimen necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, deberán ser fijadas en un monto tal que sin desmedrar su finalidad no desincentiven la participación de oferentes al llamado de licitación o propuesta.

Con cargo a estas cauciones podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los contratistas.

Sólo podrán entregarse anticipos a un contratante, si se cauciona debida e íntegramente su valor.

#### PARRAFO 3

De las facultades de la Administración

Artículo 12.- Cada institución deberá elaborar y evaluar periódicamente un plan anual de compras y contrataciones, cuyos contenidos mínimos serán definidos en el reglamento.

Cada institución establecerá una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como el rendimiento de los bienes y servicios que adquiere. Toda esta información deberá ser reflejada en el Sistema de Información de las Compras Públicas y en el Registro Nacional de Proveedores, según lo establezca la Dirección de Compras y Contratación

Pública.

Artículo 13.- Los contratos administrativos regulados por esta ley podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causas:

a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.

c) El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

e) Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes.

Las resoluciones o decretos que dispongan tales medidas deberán ser fundadas.

#### PARRAFO 4

De la cesión y subcontratación

Artículo 14.- Los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del desarrollo de una licitación serán intransferibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio que una norma legal especial permita expresamente la cesión de derechos y obligaciones.

Los documentos justificativos de los créditos que de ellos emanen serán transferibles de acuerdo con las reglas del derecho común.

Artículo 15.- El contratante podrá concertar con terceros la ejecución parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad y la obligación de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado.

Con todo, no procederá la subcontratación en los casos especialmente previstos en el reglamento o ante una disposición expresa contenida en las respectivas bases de la licitación.

#### PARRAFO 5

Del registro de contratistas

Artículo 16.- Existirá un registro electrónico oficial de contratistas de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

En dicho registro se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado. La Dirección de Compras y Contratación Pública podrá fijar las tarifas semestrales

o anuales de incorporación que deberán pagar los contratistas, con el objeto de poder financiar el costo directo de la operación del registro, velando por que las mismas no impidan o limiten el libre e igualitario acceso de los contratistas al registro.

Este registro será público y se registrará por las normas de esta ley y de su reglamento.

Los organismos públicos contratantes podrán exigir a los proveedores su inscripción en el registro de contratistas y proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, para poder suscribir los contratos definitivos.

La evaluación económica, financiera y legal de los contratistas podrá ser encomendada por la Dirección de Compras y Contratación Pública a profesionales y técnicos, personas naturales o jurídicas, previa licitación pública.

No obstante lo anterior, la decisión consistente en el rechazo o aprobación de las inscripciones corresponderá a la Dirección de Compras y Contratación Pública y podrá ser reclamable en los términos establecidos en el capítulo V.

Podrán, asimismo, existir otros registros oficiales de contratistas para órganos o servicios determinados, o para categorías de contratación que así lo requieran, los que serán exigibles para celebrar tales contratos. Dichos registros serán regulados por decreto supremo expedido por el Ministerio respectivo. Estos registros, podrán o no ser electrónicos. Cuando fueren electrónicos, deberán ser compatibles con el formato y las características del Registro a que se refiere el inciso primero. Los registros serán siempre públicos.

No obstante, las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad Pública, podrán mantener registros reservados o secretos, respecto de los bienes y servicios que se exceptúan de esta ley, en conformidad con su legislación.

Artículo 17.- El Reglamento establecerá el régimen y criterios de clasificación de los contratistas, los requisitos de inscripción en cada categoría y las causales de inhabilidad, incompatibilidad, suspensión y eliminación del registro por incumplimiento de obligaciones u otras causales. El Reglamento deberá cautelar el libre acceso de los contratistas al registro y su evaluación objetiva y fundada.

#### CAPITULO IV

De las compras y contrataciones por medios electrónicos y del sistema de información de las compras y contrataciones de los organismos públicos

Artículo 18.- Los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes,

servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública. Dicha utilización podrá ser directa o intermediada a través de redes abiertas o cerradas, operando en plataformas de comercio electrónico o mercados digitales de transacciones, sea individualmente o acogiéndose a los beneficios de los contratos marco que celebre la señalada Dirección. Dicha actividad deberá ajustarse a lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas, en la ley de firma electrónica y en las normas establecidas por la presente ley y su reglamento.

Los organismos públicos regidos por esta ley no podrán adjudicar contratos cuyas ofertas no hayan sido recibidas a través de los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública. No obstante, el reglamento determinará los casos en los cuales es posible desarrollar procesos de adquisición y contratación sin utilizar los referidos sistemas.

Artículo 19.- Créase un Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que se aplicará a los organismos señalados en el artículo 1º de la presente ley, y que deberá estar disponible a todo el público, en la forma que regule el reglamento.

El Sistema de Información será de acceso público y gratuito.

Artículo 20.- Los órganos de la Administración deberán publicar en el o los sistemas de información que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento. Dicha información deberá ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas; aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras, todo según lo señale el reglamento.

Los organismos públicos regidos por esta ley, estarán exceptuados de publicar en el sistema de información señalado precedentemente, aquella información sobre adquisiciones y contrataciones calificada como de carácter secreto, reservado o confidencial en conformidad a la ley. Las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad cumplirán con esta obligación, en conformidad a su legislación vigente sobre manejo, uso y tramitación de documentación.

Artículo 21.- Los órganos del sector público no regidos por esta ley, con excepción de las empresas públicas creadas por ley, deberán someterse a las normas

de los artículos 18, 19 y 20 de esta ley para suministrar la información básica sobre contratación de bienes, servicios y obras y aquella que determine el reglamento.

## CAPITULO V

### Del Tribunal de Contratación Pública

Artículo 22.- Créase un tribunal, denominado "Tribunal de Contratación Pública", que tendrá su asiento en Santiago.

El Tribunal estará integrado por tres abogados designados por el Presidente de la República, con sus respectivos suplentes, previas propuestas en terna hechas por la Corte Suprema.

Las ternas serán formadas sucesivamente, tomando los nombres de una lista, confeccionada especialmente para tal efecto por la Corte de Apelaciones de Santiago, a través de concurso público. En la señalada lista sólo podrán figurar abogados que sean chilenos; se hayan destacado en la actividad profesional o universitaria; acrediten experiencia en la materia, y tengan no menos de diez años de ejercicio profesional o hayan pertenecido al Escalafón Primario del Poder Judicial, siempre y cuando hubieran figurado durante los últimos cinco años en Lista Sobresaliente. En ningún caso, podrán figurar en las ternas aquellos profesionales que hayan sido separados de sus cargos como funcionarios judiciales, sea en la calificación anual o en cualquier otra oportunidad.

Los integrantes del Tribunal elegirán a uno de sus miembros para que lo presida, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido.

Los integrantes designados en calidad de suplentes ejercerán el cargo que les haya sido asignado en aquellos casos en que, por cualquier circunstancia, no sea desempeñado por el titular. Dicha suplencia no podrá extenderse por más de seis meses continuos, al término de los cuales deberá, necesariamente, proveerse el cargo con un titular, de la manera ya señalada, por el período que reste para el ejercicio del mismo.

Los integrantes del Tribunal tendrán derecho a que se les pague la suma equivalente a un treintavo de la renta del Grado IV, correspondiente a Ministros de Corte de Apelaciones, por cada sesión a la que asistan, con un máximo de doce sesiones mensuales.

Los integrantes del Tribunal permanecerán en el ejercicio de sus cargos por un plazo de cinco años, pudiendo ser nuevamente designados, de la misma forma antes establecida.

Este Tribunal fallará conforme a derecho y estará sometido a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, de conformidad con lo que establece el artículo 79 de la Constitución Política de la República.

Un auto acordado, dictado por la Corte Suprema,

regulará las materias relativas a su funcionamiento administrativo interno, velando por la eficaz expedición de los asuntos que conozca el Tribunal.

Artículo 23.- El Tribunal designará mediante concurso público, un abogado, a contrata, de su exclusiva confianza y subordinación, quien tendrá el carácter de ministro de fe del Tribunal y desempeñará las demás funciones que éste le encomiende.

La Dirección de Compras y Contratación Pública deberá proveer la infraestructura, el apoyo técnico y los recursos humanos y materiales necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

Artículo 24.- El Tribunal será competente para conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por esta ley.

La acción de impugnación procederá contra cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario que tenga lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambos inclusive.

La demanda mediante la cual se ejerza la acción de impugnación podrá ser interpuesta por toda persona natural o jurídica, que tenga un interés actualmente comprometido en el respectivo procedimiento administrativo de contratación.

La demanda deberá deducirse dentro del plazo fatal de diez días hábiles, contado desde el momento en que el afectado haya conocido el acto u omisión que se impugna o desde la publicación de aquél. Se presentará directamente ante el Tribunal de Contratación Pública, pero cuando el domicilio del interesado se encontrara ubicado fuera de la ciudad de asiento del Tribunal, podrá presentarse por medio de las Intendencias Regionales o Gobernaciones Provinciales respectivas. En este caso, el Intendente o Gobernador, según corresponda, deberá remitirla al Tribunal el mismo día, o a más tardar el día hábil siguiente, contado desde su recepción.

La demanda deberá contener la mención de los hechos que constituyen el acto u omisión ilegal o arbitraria, la identificación de las normas legales o reglamentarias que le sirven de fundamento, y las peticiones concretas que se someten al conocimiento del Tribunal.

El Tribunal podrá declarar inadmisibles la impugnación que no cumpla con los requisitos exigidos en los incisos precedentes, teniendo el demandante cinco días contados desde la notificación de la inadmisibilidad para corregir la impugnación.

Artículo 25.- Acogida a tramitación la impugnación, el Tribunal oficiará al organismo público respectivo, acompañando el texto íntegro de la demanda interpuesta, para que, en el plazo fatal de diez días hábiles, contado desde la recepción del oficio, informe sobre la

materia objeto de impugnación y las demás sobre las que le consulte el Tribunal.

El Tribunal podrá decretar, por resolución fundada, la suspensión del procedimiento administrativo en el que recae la acción de impugnación.

Recibido el informe o transcurrido el plazo fatal de diez días hábiles indicado en el inciso primero, sin que el organismo público haya informado, el Tribunal examinará los autos y, si estima que hay o puede haber controversia sobre algún hecho substancial y pertinente, recibirá la causa a prueba y fijará, en la misma resolución, los hechos sustanciales controvertidos sobre los cuales deba recaer.

Desde que esta resolución haya sido notificada a todas las partes, se abrirá un término probatorio común de diez días hábiles, dentro del cual deberán rendirse todas las probanzas que se soliciten. Si se ofreciera prueba testimonial, se acompañará la lista de testigos dentro de los dos primeros días hábiles del término probatorio. El Tribunal designará a uno de sus integrantes para la recepción de esta prueba.

Vencido el término probatorio, el Tribunal citará a las partes a oír sentencia. Efectuada esta citación, no se admitirán escritos ni pruebas de ningún género.

A partir de la recepción de la causa a prueba, el Tribunal podrá decretar de oficio, para mejor resolver, cualquiera de las medidas a que se refiere el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil u otras diligencias encaminadas a comprobar los hechos controvertidos. Estas medidas deberán cumplirse en el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la resolución que las decreta. En todo caso, serán decretadas y cumplidas con anterioridad al vencimiento del término para dictar sentencia.

Los incidentes que se promuevan en el juicio no suspenderán el curso de éste y se substanciarán en ramo separado.

La sentencia definitiva deberá dictarse en el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la resolución que cita a las partes a oír sentencia.

Artículo 26.- En la sentencia definitiva, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad o arbitrariedad del acto u omisión impugnado y ordenará, en su caso, las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho.

La sentencia definitiva se notificará por cédula. La parte agraviada con esta resolución podrá, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde su notificación, deducir ante el Tribunal recurso de reclamación, el que será conocido por la Corte de Apelaciones de Santiago. La reclamación se concederá en el solo efecto devolutivo.

La reclamación se verá en cuenta, sin oír alegatos, salvo que la Corte así lo acuerde, a solicitud de cualquiera de las partes. En este caso, la causa será agregada en forma extraordinaria a la tabla. No

procederá la suspensión de la vista de la causa por el motivo establecido en el N° 5° del artículo 165 del Código de Procedimiento Civil. En todo caso, el Tribunal de Alzada podrá decretar, fundadamente, orden de no innovar por un plazo de hasta treinta días, renovable.

La resolución que falle el recurso de reclamación deberá pronunciarse, a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que la causa se haya visto en cuenta o haya quedado en acuerdo. En su contra no procederá recurso alguno.

Artículo 27.- La acción de impugnación se tramitará de acuerdo con las normas contenidas en este Capítulo. Supletoriamente, se aplicarán las disposiciones comunes a todo procedimiento establecidas en el Libro I del Código de Procedimiento Civil y las del juicio ordinario civil de mayor cuantía que resulten conformes a la naturaleza breve y sumaria de este procedimiento.

## CAPITULO VI

De la Dirección de Compras y Contratación Pública

Artículo 28.- Créase, como servicio público descentralizado, la Dirección de Compras y Contratación Pública, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y cuyo domicilio será la ciudad de Santiago.

Artículo 29.- La dirección superior, la organización y la administración de la Dirección de Compras y Contratación Pública corresponderán a un Director de exclusiva confianza del Presidente de la República, quien será el Jefe Superior del Servicio.

Artículo 30.- Son funciones del Servicio las siguientes:

a) Asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compras y contrataciones. Para ello podrá celebrar convenios de asesoría para el diseño de programas de capacitación y de calificación y evaluación contractual.

b) Licitación la operación del sistema de información y de otros medios para la compra y contratación electrónica de los organismos públicos, velar por su correcto funcionamiento y actuar como contraparte del operador de estos sistemas.

Sin embargo, en aquellos casos que señale el reglamento, la Dirección de Compras y Contratación Pública estará facultada para operar directamente el sistema.

c) Suscribir convenios con las entidades públicas y privadas que correspondan para los efectos de recabar información para complementar antecedentes del registro de contratistas y proveedores a que se refiere el artículo 16.

d) De oficio o a petición de uno o más organismos

públicos, licitar bienes y servicios a través de la suscripción de convenios marco, los que estarán regulados en el reglamento de la presente ley. Respecto de los bienes y servicios objeto de dicho convenio marco, los organismos públicos afectos a las normas de esta ley estarán obligados a comprar bajo ese convenio, relacionándose directamente con el contratista adjudicado por la Dirección, salvo que, por su propia cuenta obtengan directamente condiciones más ventajosas. En este caso deberán mantener los respectivos antecedentes para su revisión y control posterior por parte de la correspondiente entidad fiscalizadora.

Los organismos públicos que obtuvieren por su propia cuenta condiciones más ventajosas sobre bienes o servicios respecto de los cuales la Dirección de Compras y Contratación Pública mantiene convenios marco vigentes, deberán informar de tal circunstancia a la Dirección. Con esta información, la Dirección deberá adoptar las medidas necesarias para lograr la celebración de un convenio marco que permita extender tales condiciones al resto de los organismos públicos.

La suscripción de convenios marco no será obligatoria para las municipalidades, sin perjuicio de que éstas, individual o colectivamente, puedan adherir voluntariamente a los mismos.

La suscripción de convenios marco no será obligatoria para las Fuerzas Armadas y para las de Orden y Seguridad Pública, respecto de los bienes y servicios que respectivamente determinen el Director de Logística del Ejército, el Director General de los Servicios de la Armada, el Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, el Director de Logística de Carabineros y el Jefe de la Jefatura de Logística de la Policía de Investigaciones, de acuerdo a los criterios que al respecto defina el reglamento.

e) Representar o actuar como mandatario de uno o más organismos públicos a que se refiere esta ley, en la licitación de bienes o servicios en la forma que establezca el reglamento.

f) Administrar, mantener actualizado y licitar la operación del Registro de Contratistas y Proveedores a que se refiere el artículo 16, otorgando los certificados técnicos y financieros, según lo establezca el reglamento.

g) Promover la máxima competencia posible en los actos de contratación de la Administración, desarrollando iniciativas para incorporar la mayor cantidad de oferentes. Además, deberá ejercer una labor de difusión hacia los proveedores actuales y potenciales de la Administración, de las normativas, procedimientos y tecnologías utilizadas por ésta.

h) Establecer las políticas y condiciones de uso de los sistemas de información y contratación electrónicos o digitales que se mantengan disponibles.

La Dirección de Compras y Contratación Pública podrá cobrar por la operación de los sistemas de información y de otros medios para la compra y

contratación electrónica que debe licitar, de acuerdo a lo establecido en la letra b) de este artículo.

Las tarifas señaladas precedentemente se fijarán por resolución fundada de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Las funciones señaladas precedentemente, no podrán en caso alguno limitar o restringir las facultades consagradas por leyes especiales, a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones.

Artículo 31.- El patrimonio del Servicio estará constituido por:

- a) Los aportes que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos;
- b) Los bienes que adquiera y los frutos que ellos produzcan;
- c) Los aportes de otras entidades públicas o privadas, sean nacionales, extranjeras o internacionales, y
- d) Los demás ingresos que generen sus propias operaciones y aquellos que legalmente le correspondan.

Artículo 32.- El personal del Servicio estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo de los funcionarios públicos. Los jefes de los departamentos del Servicio serán de la exclusiva confianza del Director.

El sistema de remuneraciones del personal de planta y a contrata del Servicio corresponderá al de las instituciones fiscalizadoras, en los términos del Título I del decreto ley N° 3.551, de 1981, y las normas que lo han modificado, incluyendo la asignación dispuesta en el artículo 17 de la ley N° 18.091, sustituido por el artículo 11 de la ley N° 19.301, que se determinará en la forma que se señala en dicha disposición, informando el Director anualmente al Ministerio de Hacienda sobre esta materia. Se le aplicará, asimismo, la bonificación establecida en el artículo 5° de la ley N° 19.528.

Artículo 33.- Fijanse las siguientes plantas del personal de la Dirección de Compras y Contratación Pública:

Plantas/Cargo	Grado (Escala de Fiscalizadores)	N° de cargos
Planta Directivos		
Director Nacional	1	1
Jefes de Departamento	3	4
Planta Profesionales		
Profesionales	4	3
Profesionales	6	3
Profesional	9	1

Planta Técnicos		
Técnico Informático	14	1
Planta Administrativos		
Administrativo	16	1
Administrativos	18	2
Administrativo	19	1
Planta Auxiliares		
Auxiliar	20	1
TOTAL PLANTA		18

Además de los requisitos generales exigidos por la ley N° 18.834 para ingresar a la Administración del Estado, para estos cargos se exigirán los siguientes:

Planta Directivos y Profesionales

- a. Título profesional o grado académico de licenciado, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, y
- b. Experiencia en tecnologías de la información, gestión de adquisiciones o derecho administrativo.

Artículo 34.- Las modalidades a que deban sujetarse los convenios con personas jurídicas referidos en el artículo 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976, y su reglamento, se contendrán en el reglamento de esta ley. En tanto este reglamento no se dicte, continuará en vigor el decreto supremo N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda.

La contratación de acciones de apoyo a que se refiere la ley N° 18.803, deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° bis de la ley N° 18.575, en aquellos casos en que se llame a propuesta privada para la adjudicación de tales contratos.

Artículo 35.- El sistema de información de compras y contrataciones de la Administración será el continuador legal, para todos los efectos legales, del establecido por el decreto supremo N° 1.312, de 1999, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 36.- Modifícase el inciso segundo del artículo 3°, letra b), del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 16.282, que contiene disposiciones permanentes para casos de sismo o catástrofe, intercalando entre la palabra "pública" y la frase "a las reparticiones", la expresión "o privada".

Artículo 37.- Deróganse el artículo 28 del decreto ley N° 3.529, de 1980; el artículo 16 del decreto ley N°

2.879; el artículo 84 de la ley N° 18.482; y el decreto supremo N° 404, de 1978, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 353, de 1960.

Sustitúyese el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por el siguiente:

"Artículo 66.- La regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, tratándose de la suscripción de convenios marco, deberá estarse a lo establecido en el inciso tercero de la letra d), del artículo 30 de dicha ley."

Artículo 38.- Efectúanse las siguientes modificaciones y derogaciones en la ley N° 18.928 que fija normas sobre adquisiciones y enajenaciones de bienes corporales e incorporales muebles y servicios de las Fuerzas Armadas:

a.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 1° por el siguiente:

"Artículo 1°.- Facúltase al Director de Logística del Ejército, al Director General de los Servicios de la Armada y al Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea para efectuar, en representación del Fisco, adquisiciones de bienes corporales e incorporales muebles y contratar o convenir servicios, a título gratuito u oneroso, en la forma establecida por la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Asimismo, podrán enajenar bienes corporales e incorporales muebles ya sea a título gratuito u oneroso y celebrar contratos de arrendamiento, comodatos u otros que permitan el uso o goce de dichos bienes por la Institución correspondiente."

b.- Derógase el inciso primero del artículo 3°.

c.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 4° por el siguiente:

"Artículo 4°.- Los procedimientos a que se sujetarán las adquisiciones serán establecidos en el reglamento especial que al efecto se dictará conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Defensa Nacional. Respecto de las enajenaciones se estará a lo previsto en el reglamento contenido en el decreto N° 42, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1995."

d.- Sustitúyese la letra c) del artículo 4° por la siguiente:

"c) Autorizar en el último cuatrimestre la adquisición de elementos destinados a la alimentación, vestuario, equipo, forraje, combustible y lubricantes, con cargo a los fondos que se consultan en la Ley de Presupuestos del año siguiente, bajo la condición de que estos bienes sean consumidos durante la vigencia de la correspondiente Ley de Presupuestos y de acuerdo con lo

que determine el reglamento que se dicte al efecto, de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Defensa Nacional. En caso que dichas adquisiciones requieran de anticipos de fondos, deberá darse cumplimiento a lo que se dispone en la letra b) precedente."

e) Derógase el artículo 6°.

f) Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente:

"Artículo 11.- Las normas de la presente ley y la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios serán aplicables, en lo que fueren pertinentes, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y las facultades otorgadas a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y al Director de Logística del Ejército, al Director General de los Servicios de la Armada y al Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, se entenderán conferidas al General Director de Carabineros, al Director General de la Policía de Investigaciones, al Director de Logística de Carabineros y al Jefe de Logística de la Policía de Investigaciones."

g) Sustitúyese el artículo transitorio por el siguiente artículo final:

"Artículo final.- Las normas sobre adquisiciones de bienes corporales e incorporales muebles y servicios de las Fuerzas Armadas serán complementadas por medio de un reglamento dictado en conjunto por los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios."

Artículo 39.- La presente ley entrará en vigencia 30 días después de la fecha de su publicación.

En el caso de las municipalidades, la presente ley entrará en vigencia a partir del día 1 de enero de 2004. No obstante, éstas podrán optar voluntariamente por sujetarse a las disposiciones de esta ley con anterioridad a dicha fecha, por acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros del Concejo.

En el caso de las Fuerzas Armadas y de las de Orden y Seguridad Pública, la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2005, sin perjuicio de que por decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional se establezca la incorporación anticipada de tales entidades a esta ley.

#### Artículos Transitorios

Artículo 1°.- El Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, dictará la reglamentación que sea necesaria para la aplicación de la misma.

Las municipalidades que tuvieren vigentes reglamentaciones sobre sus procesos de contratación de

mensuales;

c) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

Sin perjuicio de la validez o invalidez del contrato, el jefe superior del servicio que haya calificado indebidamente una situación como de emergencia, urgencia o imprevisto, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, dependiendo de la cuantía de la contratación involucrada. Esta multa será compatible con las demás sanciones administrativas que, de acuerdo a la legislación vigente, pudiera corresponderle, y su cumplimiento se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975;

d) Si sólo existe un proveedor del bien o servicio;

e) Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional;

f) Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, los que serán determinados por decreto supremo;

g) Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley, y

h) Cuando el monto de la adquisición sea inferior al límite que fije el reglamento.

En todos los casos señalados anteriormente, deberá acreditarse la concurrencia de tal circunstancia, la que contará con las cotizaciones en los casos que señale el reglamento.

En los casos previstos en las letras señaladas anteriormente, salvo lo dispuesto en la letra f), las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato o contratación directa, deberán publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas. En igual forma y plazo deberán publicarse las resoluciones o acuerdos emanados de los organismos públicos regidos por esta ley, que autoricen la procedencia de la licitación privada.

Siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurran las causales de las letras c), d), f) y g) de este artículo.

Artículo 9°.- El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses.

En ambos casos la declaración deberá ser por resolución fundada.

Artículo 10.- El contrato se adjudicará mediante resolución fundada de la autoridad competente, comunicada al proponente.

El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento.

Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.

El reglamento determinará las características que deberán reunir las bases de las licitaciones.

#### PARRAFO 2

De las garantías exigidas para contratar

Artículo 11.- La respectiva entidad licitante requerirá, en conformidad al reglamento, la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y por los medios que lo establezcan las respectivas bases de la licitación.

Las garantías que se estimen necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, deberán ser fijadas en un monto tal que sin desmedrar su finalidad no desincentiven la participación de oferentes al llamado de licitación o propuesta.

Con cargo a estas cauciones podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los contratistas.

Sólo podrán entregarse anticipos a un contratante, si se cauciona debida e íntegramente su valor.

#### PARRAFO 3

De las facultades de la Administración

Artículo 12.- Cada institución deberá elaborar y evaluar periódicamente un plan anual de compras y contrataciones, cuyos contenidos mínimos serán definidos en el reglamento.

Cada institución establecerá una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como el rendimiento de los bienes y servicios que adquiere. Toda esta información deberá ser reflejada en el Sistema de Información de las Compras Públicas y en el Registro Nacional de Proveedores, según lo establezca la Dirección de Compras y Contratación

Pública.

Artículo 13.- Los contratos administrativos regulados por esta ley podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causas:

a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.

c) El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

e) Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes.

Las resoluciones o decretos que dispongan tales medidas deberán ser fundadas.

#### PARRAFO 4

##### De la cesión y subcontratación

Artículo 14.- Los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del desarrollo de una licitación serán intransferibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio que una norma legal especial permita expresamente la cesión de derechos y obligaciones.

Los documentos justificativos de los créditos que de ellos emanen serán transferibles de acuerdo con las reglas del derecho común.

Artículo 15.- El contratante podrá concertar con terceros la ejecución parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad y la obligación de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado.

Con todo, no procederá la subcontratación en los casos especialmente previstos en el reglamento o ante una disposición expresa contenida en las respectivas bases de la licitación.

#### PARRAFO 5

##### Del registro de contratistas

Artículo 16.- Existirá un registro electrónico oficial de contratistas de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

En dicho registro se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado. La Dirección de Compras y Contratación Pública podrá fijar las tarifas semestrales

o anuales de incorporación que deberán pagar los contratistas, con el objeto de poder financiar el costo directo de la operación del registro, velando por que las mismas no impidan o limiten el libre e igualitario acceso de los contratistas al registro.

Este registro será público y se registrará por las normas de esta ley y de su reglamento.

Los organismos públicos contratantes podrán exigir a los proveedores su inscripción en el registro de contratistas y proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, para poder suscribir los contratos definitivos.

La evaluación económica, financiera y legal de los contratistas podrá ser encomendada por la Dirección de Compras y Contratación Pública a profesionales y técnicos, personas naturales o jurídicas, previa licitación pública.

No obstante lo anterior, la decisión consistente en el rechazo o aprobación de las inscripciones corresponderá a la Dirección de Compras y Contratación Pública y podrá ser reclamable en los términos establecidos en el capítulo V.

Podrán, asimismo, existir otros registros oficiales de contratistas para órganos o servicios determinados, o para categorías de contratación que así lo requieran, los que serán exigibles para celebrar tales contratos. Dichos registros serán regulados por decreto supremo expedido por el Ministerio respectivo. Estos registros, podrán o no ser electrónicos. Cuando fueren electrónicos, deberán ser compatibles con el formato y las características del Registro a que se refiere el inciso primero. Los registros serán siempre públicos.

No obstante, las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad Pública, podrán mantener registros reservados o secretos, respecto de los bienes y servicios que se exceptúan de esta ley, en conformidad con su legislación.

Artículo 17.- El Reglamento establecerá el régimen y criterios de clasificación de los contratistas, los requisitos de inscripción en cada categoría y las causales de inhabilidad, incompatibilidad, suspensión y eliminación del registro por incumplimiento de obligaciones u otras causales. El Reglamento deberá cautelar el libre acceso de los contratistas al registro y su evaluación objetiva y fundada.

#### CAPITULO IV

De las compras y contrataciones por medios electrónicos y del sistema de información de las compras y contrataciones de los organismos públicos

Artículo 18.- Los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes,

servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública. Dicha utilización podrá ser directa o intermediada a través de redes abiertas o cerradas, operando en plataformas de comercio electrónico o mercados digitales de transacciones, sea individualmente o acogiéndose a los beneficios de los contratos marco que celebre la señalada Dirección. Dicha actividad deberá ajustarse a lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas, en la ley de firma electrónica y en las normas establecidas por la presente ley y su reglamento.

Los organismos públicos regidos por esta ley no podrán adjudicar contratos cuyas ofertas no hayan sido recibidas a través de los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública. No obstante, el reglamento determinará los casos en los cuales es posible desarrollar procesos de adquisición y contratación sin utilizar los referidos sistemas.

Artículo 19.- Créase un Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que se aplicará a los organismos señalados en el artículo 1º de la presente ley, y que deberá estar disponible a todo el público, en la forma que regule el reglamento.

El Sistema de Información será de acceso público y gratuito.

Artículo 20.- Los órganos de la Administración deberán publicar en el o los sistemas de información que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento. Dicha información deberá ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas; aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras, todo según lo señale el reglamento.

Los organismos públicos regidos por esta ley, estarán exceptuados de publicar en el sistema de información señalado precedentemente, aquella información sobre adquisiciones y contrataciones calificada como de carácter secreto, reservado o confidencial en conformidad a la ley. Las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad cumplirán con esta obligación, en conformidad a su legislación vigente sobre manejo, uso y tramitación de documentación.

Artículo 21.- Los órganos del sector público no regidos por esta ley, con excepción de las empresas públicas creadas por ley, deberán someterse a las normas

de los artículos 18, 19 y 20 de esta ley para suministrar la información básica sobre contratación de bienes, servicios y obras y aquella que determine el reglamento.

## CAPITULO V

### Del Tribunal de Contratación Pública

Artículo 22.- Créase un tribunal, denominado "Tribunal de Contratación Pública", que tendrá su asiento en Santiago.

El Tribunal estará integrado por tres abogados designados por el Presidente de la República, con sus respectivos suplentes, previas propuestas en terna hechas por la Corte Suprema.

Las ternas serán formadas sucesivamente, tomando los nombres de una lista, confeccionada especialmente para tal efecto por la Corte de Apelaciones de Santiago, a través de concurso público. En la señalada lista sólo podrán figurar abogados que sean chilenos; se hayan destacado en la actividad profesional o universitaria; acrediten experiencia en la materia, y tengan no menos de diez años de ejercicio profesional o hayan pertenecido al Escalafón Primario del Poder Judicial, siempre y cuando hubieran figurado durante los últimos cinco años en Lista Sobresaliente. En ningún caso, podrán figurar en las ternas aquellos profesionales que hayan sido separados de sus cargos como funcionarios judiciales, sea en la calificación anual o en cualquier otra oportunidad.

Los integrantes del Tribunal elegirán a uno de sus miembros para que lo presida, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido.

Los integrantes designados en calidad de suplentes ejercerán el cargo que les haya sido asignado en aquellos casos en que, por cualquier circunstancia, no sea desempeñado por el titular. Dicha suplencia no podrá extenderse por más de seis meses continuos, al término de los cuales deberá, necesariamente, proveerse el cargo con un titular, de la manera ya señalada, por el período que reste para el ejercicio del mismo.

Los integrantes del Tribunal tendrán derecho a que se les pague la suma equivalente a un treintavo de la renta del Grado IV, correspondiente a Ministros de Corte de Apelaciones, por cada sesión a la que asistan, con un máximo de doce sesiones mensuales.

Los integrantes del Tribunal permanecerán en el ejercicio de sus cargos por un plazo de cinco años, pudiendo ser nuevamente designados, de la misma forma antes establecida.

Este Tribunal fallará conforme a derecho y estará sometido a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, de conformidad con lo que establece el artículo 79 de la Constitución Política de la República.

Un auto acordado, dictado por la Corte Suprema,

regulará las materias relativas a su funcionamiento administrativo interno, velando por la eficaz expedición de los asuntos que conozca el Tribunal.

Artículo 23.- El Tribunal designará mediante concurso público, un abogado, a contrata, de su exclusiva confianza y subordinación, quien tendrá el carácter de ministro de fe del Tribunal y desempeñará las demás funciones que éste le encomiende.

La Dirección de Compras y Contratación Pública deberá proveer la infraestructura, el apoyo técnico y los recursos humanos y materiales necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

Artículo 24.- El Tribunal será competente para conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por esta ley.

La acción de impugnación procederá contra cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario que tenga lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambos inclusive.

La demanda mediante la cual se ejerza la acción de impugnación podrá ser interpuesta por toda persona natural o jurídica, que tenga un interés actualmente comprometido en el respectivo procedimiento administrativo de contratación.

La demanda deberá deducirse dentro del plazo fatal de diez días hábiles, contado desde el momento en que el afectado haya conocido el acto u omisión que se impugna o desde la publicación de aquél. Se presentará directamente ante el Tribunal de Contratación Pública, pero cuando el domicilio del interesado se encontrara ubicado fuera de la ciudad de asiento del Tribunal, podrá presentarse por medio de las Intendencias Regionales o Gobernaciones Provinciales respectivas. En este caso, el Intendente o Gobernador, según corresponda, deberá remitirla al Tribunal el mismo día, o a más tardar el día hábil siguiente, contado desde su recepción.

La demanda deberá contener la mención de los hechos que constituyen el acto u omisión ilegal o arbitraria, la identificación de las normas legales o reglamentarias que le sirven de fundamento, y las peticiones concretas que se someten al conocimiento del Tribunal.

El Tribunal podrá declarar inadmisibles la impugnación que no cumpla con los requisitos exigidos en los incisos precedentes, teniendo el demandante cinco días contados desde la notificación de la inadmisibilidad para corregir la impugnación.

Artículo 25.- Acogida a tramitación la impugnación, el Tribunal oficiará al organismo público respectivo, acompañando el texto íntegro de la demanda interpuesta, para que, en el plazo fatal de diez días hábiles, contado desde la recepción del oficio, informe sobre la

materia objeto de impugnación y las demás sobre las que le consulte el Tribunal.

El Tribunal podrá decretar, por resolución fundada, la suspensión del procedimiento administrativo en el que recae la acción de impugnación.

Recibido el informe o transcurrido el plazo fatal de diez días hábiles indicado en el inciso primero, sin que el organismo público haya informado, el Tribunal examinará los autos y, si estima que hay o puede haber controversia sobre algún hecho substancial y pertinente, recibirá la causa a prueba y fijará, en la misma resolución, los hechos sustanciales controvertidos sobre los cuales deba recaer.

Desde que esta resolución haya sido notificada a todas las partes, se abrirá un término probatorio común de diez días hábiles, dentro del cual deberán rendirse todas las probanzas que se soliciten. Si se ofreciera prueba testimonial, se acompañará la lista de testigos dentro de los dos primeros días hábiles del término probatorio. El Tribunal designará a uno de sus integrantes para la recepción de esta prueba.

Vencido el término probatorio, el Tribunal citará a las partes a oír sentencia. Efectuada esta citación, no se admitirán escritos ni pruebas de ningún género.

A partir de la recepción de la causa a prueba, el Tribunal podrá decretar de oficio, para mejor resolver, cualquiera de las medidas a que se refiere el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil u otras diligencias encaminadas a comprobar los hechos controvertidos. Estas medidas deberán cumplirse en el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la resolución que las decreta. En todo caso, serán decretadas y cumplidas con anterioridad al vencimiento del término para dictar sentencia.

Los incidentes que se promuevan en el juicio no suspenderán el curso de éste y se substanciarán en ramo separado.

La sentencia definitiva deberá dictarse en el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la resolución que cita a las partes a oír sentencia.

Artículo 26.- En la sentencia definitiva, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad o arbitrariedad del acto u omisión impugnado y ordenará, en su caso, las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho.

La sentencia definitiva se notificará por cédula. La parte agraviada con esta resolución podrá, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde su notificación, deducir ante el Tribunal recurso de reclamación, el que será conocido por la Corte de Apelaciones de Santiago. La reclamación se concederá en el solo efecto devolutivo.

La reclamación se verá en cuenta, sin oír alegatos, salvo que la Corte así lo acuerde, a solicitud de cualquiera de las partes. En este caso, la causa será agregada en forma extraordinaria a la tabla. No

procederá la suspensión de la vista de la causa por el motivo establecido en el N° 5° del artículo 165 del Código de Procedimiento Civil. En todo caso, el Tribunal de Alzada podrá decretar, fundadamente, orden de no innovar por un plazo de hasta treinta días, renovable.

La resolución que falle el recurso de reclamación deberá pronunciarse, a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que la causa se haya visto en cuenta o haya quedado en acuerdo. En su contra no procederá recurso alguno.

Artículo 27.- La acción de impugnación se tramitará de acuerdo con las normas contenidas en este Capítulo. Supletoriamente, se aplicarán las disposiciones comunes a todo procedimiento establecidas en el Libro I del Código de Procedimiento Civil y las del juicio ordinario civil de mayor cuantía que resulten conformes a la naturaleza breve y sumaria de este procedimiento.

## CAPITULO VI

De la Dirección de Compras y Contratación Pública

Artículo 28.- Créase, como servicio público descentralizado, la Dirección de Compras y Contratación Pública, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y cuyo domicilio será la ciudad de Santiago.

Artículo 29.- La dirección superior, la organización y la administración de la Dirección de Compras y Contratación Pública corresponderán a un Director de exclusiva confianza del Presidente de la República, quien será el Jefe Superior del Servicio.

Artículo 30.- Son funciones del Servicio las siguientes:

a) Asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compras y contrataciones. Para ello podrá celebrar convenios de asesoría para el diseño de programas de capacitación y de calificación y evaluación contractual.

b) Licitación la operación del sistema de información y de otros medios para la compra y contratación electrónica de los organismos públicos, velar por su correcto funcionamiento y actuar como contraparte del operador de estos sistemas.

Sin embargo, en aquellos casos que señale el reglamento, la Dirección de Compras y Contratación Pública estará facultada para operar directamente el sistema.

c) Suscribir convenios con las entidades públicas y privadas que correspondan para los efectos de recabar información para complementar antecedentes del registro de contratistas y proveedores a que se refiere el artículo 16.

d) De oficio o a petición de uno o más organismos

públicos, licitar bienes y servicios a través de la suscripción de convenios marco, los que estarán regulados en el reglamento de la presente ley. Respecto de los bienes y servicios objeto de dicho convenio marco, los organismos públicos afectos a las normas de esta ley estarán obligados a comprar bajo ese convenio, relacionándose directamente con el contratista adjudicado por la Dirección, salvo que, por su propia cuenta obtengan directamente condiciones más ventajosas. En este caso deberán mantener los respectivos antecedentes para su revisión y control posterior por parte de la correspondiente entidad fiscalizadora.

Los organismos públicos que obtuvieren por su propia cuenta condiciones más ventajosas sobre bienes o servicios respecto de los cuales la Dirección de Compras y Contratación Pública mantiene convenios marco vigentes, deberán informar de tal circunstancia a la Dirección. Con esta información, la Dirección deberá adoptar las medidas necesarias para lograr la celebración de un convenio marco que permita extender tales condiciones al resto de los organismos públicos.

La suscripción de convenios marco no será obligatoria para las municipalidades, sin perjuicio de que éstas, individual o colectivamente, puedan adherir voluntariamente a los mismos.

La suscripción de convenios marco no será obligatoria para las Fuerzas Armadas y para las de Orden y Seguridad Pública, respecto de los bienes y servicios que respectivamente determinen el Director de Logística del Ejército, el Director General de los Servicios de la Armada, el Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, el Director de Logística de Carabineros y el Jefe de la Jefatura de Logística de la Policía de Investigaciones, de acuerdo a los criterios que al respecto defina el reglamento.

e) Representar o actuar como mandatario de uno o más organismos públicos a que se refiere esta ley, en la licitación de bienes o servicios en la forma que establezca el reglamento.

f) Administrar, mantener actualizado y licitar la operación del Registro de Contratistas y Proveedores a que se refiere el artículo 16, otorgando los certificados técnicos y financieros, según lo establezca el reglamento.

g) Promover la máxima competencia posible en los actos de contratación de la Administración, desarrollando iniciativas para incorporar la mayor cantidad de oferentes. Además, deberá ejercer una labor de difusión hacia los proveedores actuales y potenciales de la Administración, de las normativas, procedimientos y tecnologías utilizadas por ésta.

h) Establecer las políticas y condiciones de uso de los sistemas de información y contratación electrónicos o digitales que se mantengan disponibles.

La Dirección de Compras y Contratación Pública podrá cobrar por la operación de los sistemas de información y de otros medios para la compra y

contratación electrónica que debe licitar, de acuerdo a lo establecido en la letra b) de este artículo.

Las tarifas señaladas precedentemente se fijarán por resolución fundada de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Las funciones señaladas precedentemente, no podrán en caso alguno limitar o restringir las facultades consagradas por leyes especiales, a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones.

Artículo 31.- El patrimonio del Servicio estará constituido por:

- a) Los aportes que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos;
- b) Los bienes que adquiera y los frutos que ellos produzcan;
- c) Los aportes de otras entidades públicas o privadas, sean nacionales, extranjeras o internacionales, y
- d) Los demás ingresos que generen sus propias operaciones y aquellos que legalmente le correspondan.

Artículo 32.- El personal del Servicio estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo de los funcionarios públicos. Los jefes de los departamentos del Servicio serán de la exclusiva confianza del Director.

El sistema de remuneraciones del personal de planta y a contrata del Servicio corresponderá al de las instituciones fiscalizadoras, en los términos del Título I del decreto ley N° 3.551, de 1981, y las normas que lo han modificado, incluyendo la asignación dispuesta en el artículo 17 de la ley N° 18.091, sustituido por el artículo 11 de la ley N° 19.301, que se determinará en la forma que se señala en dicha disposición, informando el Director anualmente al Ministerio de Hacienda sobre esta materia. Se le aplicará, asimismo, la bonificación establecida en el artículo 5° de la ley N° 19.528.

Artículo 33.- Fijanse las siguientes plantas del personal de la Dirección de Compras y Contratación Pública:

Plantas/Cargo	Grado (Escala de Fiscalizadores)	N° de cargos
Planta Directivos		
Director Nacional	1	1
Jefes de Departamento	3	4
Planta Profesionales		
Profesionales	4	3
Profesionales	6	3
Profesional	9	1

Planta Técnicos		
Técnico Informático	14	1
Planta Administrativos		
Administrativo	16	1
Administrativos	18	2
Administrativo	19	1
Planta Auxiliares		
Auxiliar	20	1
TOTAL PLANTA		18

Además de los requisitos generales exigidos por la ley N° 18.834 para ingresar a la Administración del Estado, para estos cargos se exigirán los siguientes:

Planta Directivos y Profesionales

- a. Título profesional o grado académico de licenciado, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, y
- b. Experiencia en tecnologías de la información, gestión de adquisiciones o derecho administrativo.

Artículo 34.- Las modalidades a que deban sujetarse los convenios con personas jurídicas referidos en el artículo 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976, y su reglamento, se contendrán en el reglamento de esta ley. En tanto este reglamento no se dicte, continuará en vigor el decreto supremo N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda.

La contratación de acciones de apoyo a que se refiere la ley N° 18.803, deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° bis de la ley N° 18.575, en aquellos casos en que se llame a propuesta privada para la adjudicación de tales contratos.

Artículo 35.- El sistema de información de compras y contrataciones de la Administración será el continuador legal, para todos los efectos legales, del establecido por el decreto supremo N° 1.312, de 1999, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 36.- Modifícase el inciso segundo del artículo 3°, letra b), del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 16.282, que contiene disposiciones permanentes para casos de sismo o catástrofe, intercalando entre la palabra "pública" y la frase "a las reparticiones", la expresión "o privada".

Artículo 37.- Deróganse el artículo 28 del decreto ley N° 3.529, de 1980; el artículo 16 del decreto ley N°

2.879; el artículo 84 de la ley N° 18.482; y el decreto supremo N° 404, de 1978, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 353, de 1960.

Sustitúyese el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por el siguiente:

"Artículo 66.- La regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, tratándose de la suscripción de convenios marco, deberá estarse a lo establecido en el inciso tercero de la letra d), del artículo 30 de dicha ley."

Artículo 38.- Efectúanse las siguientes modificaciones y derogaciones en la ley N° 18.928 que fija normas sobre adquisiciones y enajenaciones de bienes corporales e incorporales muebles y servicios de las Fuerzas Armadas:

a.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 1° por el siguiente:

"Artículo 1°.- Facúltase al Director de Logística del Ejército, al Director General de los Servicios de la Armada y al Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea para efectuar, en representación del Fisco, adquisiciones de bienes corporales e incorporales muebles y contratar o convenir servicios, a título gratuito u oneroso, en la forma establecida por la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Asimismo, podrán enajenar bienes corporales e incorporales muebles ya sea a título gratuito u oneroso y celebrar contratos de arrendamiento, comodatos u otros que permitan el uso o goce de dichos bienes por la Institución correspondiente."

b.- Derógase el inciso primero del artículo 3°.

c.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 4° por el siguiente:

"Artículo 4°.- Los procedimientos a que se sujetarán las adquisiciones serán establecidos en el reglamento especial que al efecto se dictará conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Defensa Nacional. Respecto de las enajenaciones se estará a lo previsto en el reglamento contenido en el decreto N° 42, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1995."

d.- Sustitúyese la letra c) del artículo 4° por la siguiente:

"c) Autorizar en el último cuatrimestre la adquisición de elementos destinados a la alimentación, vestuario, equipo, forraje, combustible y lubricantes, con cargo a los fondos que se consultan en la Ley de Presupuestos del año siguiente, bajo la condición de que estos bienes sean consumidos durante la vigencia de la correspondiente Ley de Presupuestos y de acuerdo con lo

que determine el reglamento que se dicte al efecto, de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Defensa Nacional. En caso que dichas adquisiciones requieran de anticipos de fondos, deberá darse cumplimiento a lo que se dispone en la letra b) precedente."

e) Derógase el artículo 6°.

f) Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente:

"Artículo 11.- Las normas de la presente ley y la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios serán aplicables, en lo que fueren pertinentes, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y las facultades otorgadas a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y al Director de Logística del Ejército, al Director General de los Servicios de la Armada y al Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, se entenderán conferidas al General Director de Carabineros, al Director General de la Policía de Investigaciones, al Director de Logística de Carabineros y al Jefe de Logística de la Policía de Investigaciones."

g) Sustitúyese el artículo transitorio por el siguiente artículo final:

"Artículo final.- Las normas sobre adquisiciones de bienes corporales e incorporales muebles y servicios de las Fuerzas Armadas serán complementadas por medio de un reglamento dictado en conjunto por los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios."

Artículo 39.- La presente ley entrará en vigencia 30 días después de la fecha de su publicación.

En el caso de las municipalidades, la presente ley entrará en vigencia a partir del día 1 de enero de 2004. No obstante, éstas podrán optar voluntariamente por sujetarse a las disposiciones de esta ley con anterioridad a dicha fecha, por acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros del Concejo.

En el caso de las Fuerzas Armadas y de las de Orden y Seguridad Pública, la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2005, sin perjuicio de que por decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional se establezca la incorporación anticipada de tales entidades a esta ley.

#### Artículos Transitorios

Artículo 1°.- El Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, dictará la reglamentación que sea necesaria para la aplicación de la misma.

Las municipalidades que tuvieren vigentes reglamentaciones sobre sus procesos de contratación de

bienes y servicios, deberán ajustarlos a la normativa señalada anteriormente a más tardar al día 1 de enero de 2004.

Artículo 2°.- Los derechos y obligaciones establecidos en el decreto supremo N° 1.312, de 1999, del Ministerio de Hacienda, para el operador de los procedimientos de apoyo computacional del sistema de información de compras y contrataciones de la Administración, subsistirán de acuerdo a los términos del respectivo contrato.

Artículo 3°.- Los contratos administrativos que se regulan en esta ley, cuyas bases hayan sido aprobadas antes de su entrada en vigencia, se regularán por la normativa legal vigente a la fecha de aprobación de dichas bases de licitación.

Artículo 4°.- La primera provisión de los empleos de la Dirección de Compras y Contratación Pública se hará por concurso público, que se efectuará dentro de los 60 días contados desde la fecha de vigencia de la presente ley. En este concurso, el comité de selección estará conformado por los jefes de departamento de dicha Dirección, aplicándose en lo demás lo dispuesto por la ley N° 18.834.

Artículo 5°.- Los funcionarios titulares de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado que pasen a formar parte de la Dirección de Compras y Contratación Pública conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo, como también el tiempo computable para el caso de uno nuevo, mantendrán el derecho a jubilar en los términos previstos en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, en relación con lo establecido en los artículos 14 y 15 transitorios de la ley N° 18.834, y no se verán afectados en el derecho conferido por el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.972, en caso de corresponderles.

Artículo 6°.- Los funcionarios titulares de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado que no pasen a formar parte de la Dirección de Compras y Contratación Pública u otro servicio público y dejen, en consecuencia, de ser funcionarios públicos, tendrán derecho a percibir la indemnización establecida en el artículo 148 de la ley N° 18.834, sin perjuicio de la jubilación, pensión o renta vitalicia a que puedan optar en el régimen previsional a que se acojan o estén acogidos. Esta indemnización será compatible con el desahucio que pudiere corresponderles.

Los funcionarios que reciban el beneficio indicado en el inciso anterior no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en la Dirección de Compras y Contratación Pública, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan

la indemnización percibida, expresada en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 7°.- Las obligaciones y derechos derivados de los procedimientos de adquisición efectuados por la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, que se encontraren pendientes al entrar en vigencia la presente ley, se entenderán corresponder a la nueva Dirección de Compras y Contratación Pública, la que se entenderá como su continuadora legal para todos los efectos legales, hasta el momento en que finalicen los señalados procedimientos.

Asimismo, los derechos y obligaciones relativos al sistema de información y demás servicios para la contratación electrónica que licite el Ministerio de Hacienda por intermedio de su Subsecretaría, en virtud de lo previsto en el decreto supremo N° 1.312, de 1999, modificado por el decreto supremo N° 826, de 2002, ambos del Ministerio de Hacienda, se entenderá que corresponden a la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Artículo 8°.- El patrimonio de la Dirección de Compras y Contratación Pública estará, además, formado por todos los bienes muebles o inmuebles fiscales que estuvieren destinados exclusivamente al funcionamiento de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, los que se le entenderán transferidos en dominio por el solo ministerio de la ley.

Con el objeto de practicar las inscripciones y anotaciones que procedieren en los respectivos Registros Conservadores de Bienes Raíces o en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, el Director de Compras y Contratación Pública dictará una resolución en que individualizará los inmuebles y vehículos que en virtud de esta disposición se transfieren, la que se reducirá a escritura pública.

Artículo 9°.- A contar de la fecha de vigencia de la planta establecida en el artículo 33, fíjase en 22 la dotación máxima de personal autorizada a la Dirección de Compras y Contratación Pública por la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente. No regirá la limitación señalada en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

Artículo 10.- El gasto que represente la aplicación de esta ley para el presente año se financiará con los recursos del presupuesto vigente destinados a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar este presupuesto en la parte que no sea posible financiar con sus recursos.

Artículo 11.- El Ministerio de Hacienda establecerá, mediante decreto supremo, la gradualidad de incorporación de los organismos públicos regidos por la presente ley a los sistemas a que se refieren los artículos 18, 19 y 20 de este cuerpo legal."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1 del artículo 82 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 11 de julio de 2003.- JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS, Vicepresidente de la República.- María Eugenia Wagner Brizzi, Ministro de Hacienda (S).- Francisco Huenchumilla Jaramillo, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaria de Hacienda.

#### Tribunal Constitucional

Proyecto de ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de los artículos 1°, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 37 - inciso segundo- y 39 -inciso segundo-, del mismo, y por sentencia de 18 de junio de 2003, declaró:

1. Que los artículos 1°, 22, 23, 24, incisos primero y segundo, 26, 37, inciso segundo, y 39, inciso segundo, del proyecto remitido, son constitucionales.
2. Que este Tribunal no se pronuncia sobre los artículos 24, incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, 25 y 27, del proyecto remitido, por versar sobre materias que no son propias de ley orgánica constitucional.

Santiago, junio 20 de 2003.- Rafael Larraín Cruz, Secretario.

**ANEXO 2**

**REGLAMENTO DE LA LEY 19.886  
SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS**

## Normas Generales

PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Hacienda

#### APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N°19.886 DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACION DE SERVICIOS

Núm. 250.- Santiago, 9 de marzo de 2004.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N°19.886, publicada en el Diario Oficial de 30 de julio de 2003, de "Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", y lo establecido en el artículo 32, N°8 de la Constitución Política de la República de Chile, dicto el siguiente:

Decreto:

Apruébase el siguiente reglamento de la ley N°19.886, de "Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios":

#### CAPITULO I: Disposiciones Generales

##### Artículo 1.- Regulación aplicable:

Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a la Ley de Compras, sus principios y al presente Reglamento. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado.

En lo que sea pertinente, se aplicarán a los contratos señalados anteriormente las normas establecidas en los Tratados Internacionales sobre la materia, ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes.

##### Artículo 2.- Definiciones:

Para los efectos del presente Reglamento los siguientes conceptos tienen el significado que se indica a continuación, ya sea en plural o singular:

##### 1. Adjudicación:

Acto administrativo fundado, por medio del cual la autoridad competente selecciona a uno o más Oferentes para la suscripción de un Contrato de Suministro o Servicios, según por la Ley N° 19.886, en adelante, también, la "Ley de Compras".

##### 2. Adjudicatario:

Oferente al cual le ha sido aceptada una oferta o una cotización en un Proceso de Compras, para la suscripción del contrato definitivo.

##### 3. Bases:

Documentos aprobados por la autoridad competente que contienen el conjunto de requisitos, condiciones y especificaciones, establecidos por la Entidad Licitante, que describen los bienes y servicios a contratar y regulan el Proceso de Compras y el contrato definitivo. Incluyen las Bases Administrativas y Bases Técnicas.

##### 4. Bases Administrativas:

Documentos aprobados por la autoridad competente que contienen, de manera general y/o particular, las etapas, plazos, mecanismos de consulta y/o aclaraciones, criterios de evaluación, mecanismos de adjudicación, modalidades de evaluación, cláusulas del contrato definitivo, y demás aspectos administrativos del Proceso de Compras.

##### 5. Bases Técnicas:

Documentos aprobados por la autoridad competente que contienen de manera general y/o particular las especificaciones, descripciones, requisitos y demás características del bien o servicio a contratar.

##### 6. Catálogo de Convenios Marco:

Lista de bienes y/o servicios y sus correspondientes condiciones de contratación, previamente licitados y adjudicados por la Dirección y puestos, a través del Sistema de Información, a disposición de las Entidades.

##### 7. Certificado de Inscripción Registro de Proveedores:

Documento emitido por la Dirección, que acredita que una determinada persona natural o jurídica se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores o en alguna de sus categorías.

##### 8. Contratista:

Proveedor que suministra bienes o servicios a las Entidades, en virtud de la Ley de Compras y del presente Reglamento.

##### 9. Contrato de Suministro y Servicio:

Contrato que tiene por objeto la contratación o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de bienes muebles o servicios.

##### 10. Convenio Marco:

Procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las Entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio.

##### 11. Dirección de Compras o Dirección:

La Dirección de Compras y Contratación Pública.

##### 12. Entidades:

Los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que la ley señale.

##### 13. Entidad Licitante:

Cualquier organismo regido por la Ley de Compras, que llama o invita a un Proceso de Compras.

##### 14. Formulario:

Formato o documentos elaborados por la Dirección, los cuales deberán ser completados por las Entidades interesadas en efectuar un Proceso de Compras, a través del Sistema de Información y de otros medios para la contratación electrónica.

##### 15. Ley de Compras:

Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

##### 16. Licitación o Propuesta Privada:

Procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

##### 17. Licitación o Propuesta Pública:

Procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

##### 18. Oferente:

Proveedor que participa en un Proceso de Compras, presentando una oferta o cotización.

##### 19. Plan Anual de Compras:

Plan anual de compras y contrataciones, que corresponde a la Lista de bienes y/o servicios de carácter referencial, que una determinada Entidad planifica comprar o contratar durante un año calendario.

##### 20. Proceso de Compras:

Corresponde al Proceso de compras y contratación de bienes y/o servicios, a través de algún mecanismo establecido en la Ley de Compras y en el Reglamento, incluyendo los Convenios Marcos, Licitación Pública, Licitación Privada y Tratos o Contratación Directa.

##### 21. Proveedor:

Persona natural o jurídica, chilena o extranjera, o agrupación de las mismas, que puedan proporcionar bienes y/o servicios a las Entidades.

##### 22. Proveedor Inscrito:

Proveedor que se encuentra inscrito en alguna de las categorías del Registro de Proveedores.

##### 23. Registro de Proveedores:

Registro electrónico oficial de Proveedores, a cargo de la Dirección, de conformidad a lo prescrito por la Ley de Compras.

##### 24. Reglamento:

El presente reglamento.

##### 25. Sistema de Información:

Sistema de Información de compras y contratación públicas y de otros medios para la compra y contratación electrónica de las Entidades, administrado y licitado por la Dirección de Compras y compuesto por software, hardware e infraestruc-

tura electrónica, de comunicaciones y soporte que permite efectuar los Procesos de Compra.

##### 26. Términos de Referencia:

Pliego de condiciones que regula el proceso de Trato o Contratación Directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones.

##### 27. Trato o Contratación Directa:

Procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la Licitación o Propuesta Pública y para la Privada.

##### 28. Usuario:

Persona natural o jurídica, que realiza sus Procesos de Compra como demandante, como oferente o requiriendo información, a través del Sistema de Información, sea Entidad Licitante u Oferente.

##### Artículo 3.- Autorizaciones presupuestarias:

Las Entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la Ley de Compras y al Reglamento.

##### Artículo 4.- Vigencia de otros cuerpos normativos:

Las Entidades podrán mantener o dictar su propia normativa interna en materia de compras y contratación pública, siempre y cuando se ajuste a las disposiciones de la Ley de Compras y su Reglamentación.

##### Artículo 5.- Representante de las Entidades:

Las Entidades deberán efectuar sus Procesos de Compras a través de la autoridad competente, o las personas en las cuales ésta haya delegado el ejercicio de facultades suficientes, en conformidad a la normativa vigente aplicable a la delegación. Para efectos de la utilización del Sistema de Información, cada Entidad deberá informar el nombre de un representante, haciéndole llegar a la Dirección una copia de los antecedentes legales correspondientes.

Una vez que la Dirección haya constatado el poder del representante, le hará entrega de la clave maestra para operar en el Sistema de Información, a través de un medio seguro que le permitirá participar en los Procesos de Compra y permitir que otros funcionarios de la Entidad puedan a su vez actuar en dichos Procesos de Compra.

El representante de cada Entidad será exclusivamente responsable del uso de la clave maestra, de la entrega de claves secundarias y de comunicar oportunamente a la Dirección de cualquier cambio en la persona de su representante o en las facultades de las que está investida.

##### Artículo 6.- Notificaciones:

Todas las notificaciones, salvo las que dicen relación con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Compras, que hayan de efectuarse en virtud de las demás disposiciones de dicha ley y en virtud del presente Reglamento, incluso respecto de la resolución de Adjudicación, se entenderán realizadas, luego de las 24 horas transcurridas desde que la Entidad publique en el Sistema de Información el documento, acto o resolución objeto de la notificación.

#### CAPITULO II: Determinación y Requisitos de los Procesos de Compras y Contratación

##### Artículo 7.- Procesos de Compras y Contrataciones:

Las adquisiciones o contrataciones de Bienes o Servicios serán efectuadas por las Entidades a través de los Convenios Marcos, Licitación Pública, Licitación Privada y Trato o Contratación Directa, de conformidad a la Ley de Compras y al Reglamento.

Además, las entidades podrán ser representadas por la Dirección de Compras en la licitación de bienes o servicios. Para ello, y en cada caso, se suscribirá un convenio en el cual se regulará la forma y alcance del mandato requerido.

##### Artículo 8.- Circunstancias en que procede la utilización de un Convenio Marco:

Las Entidades celebrarán directamente sus Contratos de Suministro o Servicio por medio de los Convenios Marco, licitados y adjudicados por la Dirección de Compras, sin importar el monto de las contrataciones, los que serán publicados a través de un Catálogo de Convenios Marco en el Sistema de Información o en otros medios que determine la Dirección.

La suscripción de estos Convenios Marco no será obligatoria para las Municipalidades y las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo al artículo 30 letra d) incisos 3° y 4° de la Ley de Compras.

<p>Los criterios en virtud de los cuales la suscripción de convenios marcos no será obligatoria para las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública serán materia de un reglamento, dictado en conjunto entre los Ministerios de Hacienda y Defensa.</p> <p>Las Entidades que obtuvieren por su propia cuenta condiciones más ventajosas sobre bienes o servicios respecto de los cuales la Dirección de Compras y Contratación Pública mantiene convenios marco vigentes, deberán informar de tal circunstancia a la Dirección. Con esta información, la Dirección deberá adoptar las medidas necesarias para lograr la celebración de un convenio marco que permita extender tales condiciones al resto de organismos públicos.</p>	<p>Por determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.</p> <p>g) Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad.</p> <p>h) Cuando el conocimiento público que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en serio riesgo el objeto y la eficacia de la contratación de que se trata.</p>	<p>La entidad fiscalizadora correspondiente podrá requerir la documentación que respalde fehacientemente, que al momento en que se realizó una determinada contratación, las condiciones de dicha contratación eran más ventajosas a las existentes en los Convenios Marco vigentes.</p> <p><b>Artículo 16.- Suscripción de los Convenios Marco:</b> El Proceso de Compras, seguido por la Dirección para seleccionar al Proveedor de un Convenio Marco, se efectuará de acuerdo a la Ley de Compras y su reglamento.</p> <p><b>Artículo 17.- Vigencia:</b> La Dirección deberá publicar en el Sistema de Información aquellos Convenios Marcos que se encuentren vigentes, así como las condiciones económicas, técnicas y administrativas contenidas en ellos. Las Entidades se relacionarán directamente con el contratista adjudicado por la Dirección, a través de la emisión de la orden de compra respectiva.</p> <p><b>Artículo 18.- Normativa aplicable:</b> Cada Convenio Marco se regirá por sus Bases, el contrato definitivo si fuere el caso y la respectiva orden de compra. Las órdenes de compra deberán ajustarse a las condiciones licitadas, ofertadas y finalmente adjudicadas por la Dirección.</p> <p>En dichos convenios quedarán regulados los derechos y obligaciones que mantendrá la Dirección de Compras para la adecuada fiscalización de los Convenios Marco. Con todo, en las bases de licitación para Convenios Marco, la Dirección de Compras deberá contemplar como causal para poner término anticipado a dichos convenios, el que el o los Contratistas incumplan sus obligaciones con cualquier Entidad requiriente.</p>
<p><b>Artículo 9.- Circunstancias en que procede la Licitación Pública:</b> Cuando no proceda la contratación a través de Convenio Marco, por regla general las Entidades celebrarán sus Contratos de Suministro y/o Servicios a través de una Licitación Pública.</p> <p>Cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales (UTM), la Licitación Pública será siempre obligatoria, y se efectuará de acuerdo a los artículos 19 al 43 del presente Reglamento.</p> <p>No obstante, y en casos fundados, las Entidades podrán realizar sus procesos de contratación a través de la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa, en conformidad a lo establecido en la Ley de Compras y el Artículo 10 y siguientes del Reglamento.</p>	<p>8. Si las contrataciones son iguales o inferiores a 100 unidades tributarias mensuales. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 51 del presente reglamento.</p> <p>En todos los casos señalados anteriormente deberá efectuarse el Proceso de Compras y Contratación a través del Sistema de Información, salvo en el número 6, en el que podrá utilizarse voluntariamente.</p> <p>No obstante lo anterior, en todos los casos enumerados anteriormente podrá realizarse la contratación a través de licitación pública si así lo estimara la entidad licitante.</p> <p><b>Artículo 11.- Monto de la contratación:</b> Cada Entidad será responsable de estimar el posible monto de las contrataciones, para los efectos de determinar el mecanismo de contratación que corresponde.</p> <p>En situaciones en donde no sea posible estimar el monto efectivo de la contratación, las Entidades deberán efectuar dicha contratación a través de una Licitación Pública, para asegurar el cumplimiento de la Ley de Compras.</p> <p><b>Artículo 12.- Renovaciones y opciones:</b> Las Entidades no podrán suscribir Contratos de Suministro y Servicio que contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1.000 UTM, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las Bases.</p> <p><b>Artículo 13.- Fragmentación:</b> La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.</p>	<p><b>CAPITULO IV: Licitación Pública</b></p> <p><b>Artículo 19.- Aprobación de las Bases:</b> Las Bases de cada licitación serán aprobadas por acto administrativo de la autoridad competente. En caso que las Bases sean modificadas antes del cierre de recepción de ofertas, deberá considerarse un plazo prudencial para que los Proveedores interesados puedan conocer y adecuar su oferta a tales modificaciones.</p> <p><b>Artículo 20.- Determinación de las condiciones de las Bases:</b> Las Bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.</p> <p>La Entidad Licitante no atenderá sólo al posible precio del bien y/o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir del bien y/o servicio. En la determinación de las condiciones de las Bases, la Entidad Licitante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.</p> <p>Las Bases no podrán afectar el trato igualitario que las Entidades deben dar a todos los Oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.</p>
<p><b>Artículo 10.- Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa:</b> La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados. En tal situación, procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa.</li> <li>2. Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales, y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM.</li> <li>3. En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente.</li> <li>4. Si sólo existe un proveedor del bien o servicio.</li> <li>5. Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.</li> <li>6. Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, los que serán determinados por decreto supremo.</li> <li>7. Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación:</li> </ol> <p>a) Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.</p> <p>b) Cuando la contratación se financie con gastos de representación en conformidad a las instrucciones presupuestarias correspondientes.</p> <p>c) Cuando pueda afectarse la seguridad e integridad personal de las autoridades siendo necesario contratar directamente con un proveedor probado que asegure discreción y confianza.</p> <p>d) Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio por lo cual no pueden ser sometidas a un Proceso de Compras público. En estos casos las Entidades procurarán efectuar cotizaciones privadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes del presente Reglamento.</p> <p>e) Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.</p> <p>f) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un provee-</p>	<p><b>CAPITULO III: Convenios Marco</b></p> <p><b>Artículo 14.- Mecanismo de operación:</b> La Dirección efectuará periódicamente procesos de compra para suscribir Convenios Marco considerando, entre otros elementos, los Planes Anuales de Compras de cada Entidad.</p> <p>Las Entidades podrán solicitar a la Dirección que lleve a cabo un Proceso de Compra para concretar un Convenio Marco de un bien o servicio determinado, sea encargándole la gestión de coordinar un proceso conjunto de contratación o requiriéndole la obtención de condiciones específicas de contratación para bienes o servicios determinados.</p> <p>La Dirección evaluará la oportunidad y conveniencia para llevar a cabo dichos procesos.</p> <p>Los Convenios Marco vigentes se traducirán en un Catálogo, que contendrá una descripción de los bienes y servicios ofrecidos, sus condiciones de contratación, y la individualización de los Proveedores a los que se les adjudicó el Convenio Marco.</p> <p>Cada Entidad estará obligada a consultar el Catálogo antes de proceder a llamar a una Licitación Pública, Licitación Privada o Trato o Contratación Directa.</p> <p>Si el Catálogo contiene el bien y/o servicio requerido, la Entidad deberá adquirirlo emitiendo directamente al Contratista respectivo una orden de compra, salvo que obtenga directamente condiciones más ventajosas en los términos referidos en el artículo 15 del presente Reglamento.</p> <p>Las órdenes de compra que se emitan en virtud del Catálogo, deberán ajustarse a las condiciones y beneficios pactados en el Convenio Marco y se emitirán a través del Sistema de Información.</p> <p><b>Artículo 15.- Condiciones más ventajosas:</b> Las condiciones más ventajosas deberán referirse a situaciones objetivas, demostrables y sustanciales para la Entidad, tales como, plazo de entrega, condiciones de garantías, calidad de los bienes y servicios, o bien, mejor relación costo beneficio del bien o servicio a adquirir.</p> <p>En el evento que la Entidad obtenga condiciones más ventajosas respecto de un bien o servicio contenido en el Catálogo, deberá informarlo a la Dirección de Compras. En este caso, deberán mantener los respectivos antecedentes para su revisión y control posterior.</p>	<p><b>Artículo 21.- Formulario de Bases:</b> La Dirección, siguiendo las pautas establecidas en la Ley de Compras y el Reglamento, elaborará uno o más Formularios de Bases, que estarán disponibles en el Sistema de Información.</p> <p>Cada Entidad deberá completar el o los Formularios que al efecto establezca la Dirección. La Entidad podrá modificar y ajustar el Formulario a las necesidades particulares de cada Proceso de Compra, siempre que se cumpla con la Ley de Compras y el Reglamento.</p> <p><b>Artículo 22.- Contenido mínimo de las Bases:</b> Las Bases deberán contener, en lenguaje preciso y directo, a lo menos las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los requisitos y condiciones que deben cumplir los Oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.</li> <li>2. Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas. En el caso que sea necesario hacer referencia a marcas específicas, deben admitirse, en todo caso, bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos agregándose a la marca sugerida la frase "o equivalente".</li> <li>3. Las etapas y plazos de la licitación, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y la apertura de las ofertas, la evaluación de las ofertas, la adjudicación y la firma del Contrato de Suministro y Servicio respectivo y el plazo de duración de dicho contrato.</li> </ol>

<p>4. La modalidad de pago del Contrato de Suministro y Servicio.</p> <p>5. El plazo de entrega del bien y/o servicio adjudicado.</p> <p>6. La naturaleza y el monto de las garantías que la entidad licitante estime necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, así como la forma y oportunidad en que se restituirán a los oferentes dichas garantías. Los montos de las garantías deberán ser suficientes, de manera de asegurar la seriedad de las ofertas y el cumplimiento del contrato definitivo, permitiendo hacer efectiva eventuales multas y sanciones, pero sin que desincentiven la participación al llamado de licitación o propuesta.</p> <p>Este requisito será obligatorio para las contrataciones que superen las 1.000 UTM.</p>	<p>Las preguntas formuladas por los Proveedores deberán efectuarse a través del Sistema de Información, salvo que en las Bases se permitan aclaraciones en soporte papel.</p> <p>La Entidad Licitante pondrá las referidas preguntas en conocimiento de todos los proveedores interesados, a través del Sistema de Información, sin indicar el autor de las mismas.</p> <p>La Entidad Licitante deberá dar respuesta a las preguntas a través del Sistema de Información dentro del plazo establecido en las Bases.</p> <p>La Entidad Licitante no podrá tener contactos con los Oferentes, salvo a través del mecanismo de las aclaraciones, las visitas a terreno establecidas en las Bases y cualquier otro contacto especificado en las Bases.</p>	<p>c) Precio unitario y total de la oferta.</p> <p>d) Individualización de la garantía de seriedad de la oferta, si fuere el caso.</p> <p>Excepcionalmente podrán efectuarse aperturas en las dependencias de la Entidad Licitante en los casos previstos en el artículo 62 del Reglamento. A las aperturas de ofertas en soporte papel podrán asistir los representantes de los Oferentes.</p> <p>Los proponentes podrán efectuar observaciones dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de las ofertas. Estas observaciones deberán efectuarse a través del Sistema de Información. En el caso de aperturas de ofertas en Soporte Papel podrán solicitar que se deje constancia de dichas observaciones o quejas en el acta que se levantará especialmente al efecto.</p>
<p>7. Los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendido la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los Oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la Adjudicación.</p> <p>8. El nombre completo del funcionario de la Entidad Licitante encargado del Proceso de Compras y el medio de contacto, si fuese procedente.</p> <p><b>Artículo 23.- Contenido adicional de las Bases:</b> Las Bases podrán contener, en lenguaje preciso y directo, las siguientes materias:</p> <p>1. El mecanismo de designación de la persona o comisión encargada de la evaluación de las ofertas.</p> <p>2. La prohibición de subcontratar impuesta al proponente adjudicado y las circunstancias y alcances de tal prohibición.</p> <p>3. Puntajes o ponderaciones que se asignen a los Oferentes, derivados del cumplimiento de normas que privilegien el medioambiente, contratación de discapacitados y demás materias de alto impacto social. Estos puntajes o ponderaciones no podrán, en caso alguno, ser los únicos que se consideren para determinar la adjudicación de la oferta más conveniente.</p> <p>4. Cualquier otra materia que no contradiga disposiciones de la Ley de Compras y el Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 28.- Publicidad y gratuidad de los documentos de la licitación:</b> Las Bases, sus modificaciones y aclaraciones, la Adjudicación y el Contrato de Suministro o de Servicio deberán estar siempre disponibles al público en el Sistema de Información en forma gratuita. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en los casos del artículo 62 del presente Reglamento.</p> <p><b>Artículo 29.- Idoneidad técnica y financiera:</b> La idoneidad técnica y financiera será acreditada en cada caso, de acuerdo a los antecedentes disponibles en el Registro de Proveedores.</p> <p>Además, el Oferente deberá presentar los documentos que acrediten la calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos, la garantía otorgada sobre los mismos a favor de la Entidad Licitante, la forma de ejercer tal garantía, la calidad de distribuidor oficial del fabricante o proveedor del bien o servicio y las certificaciones de los bienes y servicios que correspondan.</p>	<p><b>Artículo 34.- Licitación en una etapa o en dos etapas:</b> Las Bases podrán establecer que la licitación será en una o dos etapas.</p> <p>La licitación en una etapa consiste en que en el acto de la apertura se procede a abrir tanto la oferta técnica como la oferta económica.</p> <p>La licitación en dos etapas consiste en que existen dos aperturas diferenciadas de ofertas; una de las ofertas técnicas y otra respecto de las ofertas económicas. En este caso, la apertura de las ofertas económicas sólo se efectuará en relación a los Oferentes que hubiesen calificado su oferta técnica.</p> <p>Además, la Entidad Licitante podrá exigir una etapa de precalificación técnica si lo desea.</p>
<p><b>Artículo 24.- Llamado:</b> El llamado a presentar ofertas deberá publicarse en el Sistema de Información y deberá contener al menos la siguiente información:</p> <p>1. Descripción del bien y/o servicio a licitar.</p> <p>2. Nombre de la Entidad Licitante.</p> <p>3. Modalidades y fechas para las aclaraciones a las Bases.</p> <p>4. Fecha y hora de la recepción y apertura de las ofertas.</p> <p>En los casos fundados en que la apertura se efectúe respecto de sobres en Soporte Papel y se admita la presencia de los Oferentes, se deberá indicar el lugar en que se llevará a cabo la apertura.</p> <p>5. Monto y modalidad de las garantías exigidas cuando corresponda.</p> <p>6. El nombre completo y correo electrónico del funcionario de la Entidad Licitante encargado del Proceso de Compras.</p>	<p><b>Artículo 30.- Recepción de las ofertas:</b> Las ofertas deberán ser enviadas por los Oferentes y recibidas por la Entidad Licitante a través del Sistema de Información. Excepcionalmente, en los casos del Artículo 62 del Reglamento, se podrán recibir en soporte papel, en el domicilio de la entidad licitante, hasta el último día del plazo establecido en las bases para presentación de las ofertas, en el horario de atención de la entidad licitante, o en el acto público de apertura de las ofertas.</p>	<p><b>Artículo 35.- Preselección:</b> Las Bases podrán establecer mecanismos de preselección de los Oferentes que pueden participar en dicha licitación.</p> <p><b>Artículo 36.- Custodia de las ofertas:</b> En el caso que la Entidad Licitante reciba físicamente documentación de parte de los proveedores, designará a una persona encargada de la custodia de las ofertas, archivos digitales y documentos acompañados, debiendo disponer las medidas que aseguren su inviolabilidad y correcta conservación.</p>
<p><b>Artículo 25.- Plazos mínimos entre llamado y apertura de ofertas:</b> Cuando el monto de la contratación supere las 100 UTM y sea inferior a 1.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección con una antelación de a lo menos 5 días corridos anteriores a la fecha de la apertura de las ofertas.</p> <p>Cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 1.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección con una antelación de a lo menos 10 días corridos anteriores a la fecha de la apertura de las ofertas.</p> <p>Lo anterior es sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en los acuerdos comerciales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes.</p>	<p><b>Artículo 31.- Garantía de seriedad:</b> Los Oferentes deberán hacer entrega de una caución o garantía, por el monto total establecido por la Entidad Licitante en las Bases, para garantizar la seriedad de la oferta. La Entidad Licitante establecerá en las Bases el monto de la garantía, su plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si la garantía debe expresarse en pesos chilenos, otra moneda o unidades de fomento.</p> <p>La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.</p> <p>Salvo que se establezca algo distinto en las Bases, la caución o garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por uno o varios integrantes del Oferente y tener el carácter de irrevocable.</p>	<p><b>Artículo 37.- Método de evaluación de las ofertas:</b> La Entidad Licitante deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Bases.</p> <p>La evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas. Para efectos del anterior análisis, la Entidad Licitante deberá remitirse a los criterios de evaluación definidos en las Bases.</p> <p>La Entidad Licitante asignará puntajes de acuerdo a los criterios que se establecen en las respectivas Bases.</p> <p>Los miembros de la comisión evaluadora, si existiera, no podrán tener conflictos de intereses con los Oferentes, de conformidad con la normativa vigente al momento de la evaluación.</p>
<p><b>Artículo 26.- Llamado en otros medios:</b> El medio oficial de publicación de los llamados a licitación será el o los Sistemas de Información u otros medios o sistemas que establezca la Dirección.</p> <p>Además, con el objeto de aumentar la difusión al llamado, la entidad licitante podrá publicarlo por medio de uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según sea el caso.</p>	<p>Las Bases podrán establecer que la caución o garantía sea otorgada a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva.</p> <p>La Entidad Licitante solicitará a todos los Oferentes la misma garantía, no pudiendo establecer diferencias entre los distintos Oferentes.</p> <p>Este requisito será obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 UTM.</p>	<p><b>Artículo 38.- Criterios de evaluación:</b> Las Entidades Licitantes considerarán, entre otros factores, al momento de evaluar las ofertas recibidas, el precio de la oferta, la experiencia de los Oferentes, la calidad técnica de los bienes y/o servicios ofertados, la asistencia técnica y soporte, los servicios de post venta, el plazo de entrega, los recargos por fletes y cualquier otro elemento relevante.</p> <p>Estos u otros criterios serán explicitados en las respectivas Bases, estableciéndose los puntajes y ponderaciones que se asignan a cada uno de ellos.</p>
<p><b>Artículo 27.- Aclaraciones:</b> Las Bases establecerán la posibilidad de efectuar aclaraciones, en donde los Proveedores podrán formular preguntas, dentro del período establecido en ellas.</p>	<p><b>Artículo 32.- Contenido de las ofertas:</b> Cada Entidad Licitante establecerá para cada Proceso de Compra el formulario de oferta, a través de la cual recibirá la información que solicita a los Oferentes.</p> <p>Las ofertas deberán efectuarse a través de los formularios respectivos, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en las Bases y adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en ellas, en soporte electrónico.</p> <p><b>Artículo 33.- Apertura de las ofertas:</b> El acto de la apertura se efectuará a través del Sistema de Información, liberándose automáticamente las ofertas en el día y hora establecido en las Bases.</p> <p>El Sistema de Información deberá asegurar certeza en la hora y fecha de la apertura y permitir a los Oferentes conocer a lo menos las siguientes condiciones del resto de las ofertas:</p> <p>a) Individualización del Oferente.</p> <p>b) Descripción básica del bien o servicio ofrecido.</p>	<p><b>Artículo 39.- Contactos durante la evaluación:</b> Durante el período de evaluación, los Oferentes no podrán mantener contacto alguno con la Entidad Licitante con excepción de la solicitud de aclaraciones y pruebas que pudiere requerir la Entidad Licitante.</p> <p><b>Artículo 40.- Errores u omisiones detectados durante la evaluación:</b> La Entidad Licitante podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes a través del Sistema de Información.</p>

<p><b>Artículo 41.- Adjudicación de la oferta y notificación:</b> La Entidad Licitante aceptará la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las Bases y en el Reglamento.</p> <p>La Entidad Licitante aceptará una oferta mediante acto administrativo, debidamente notificado al adjudicatario y al resto de los oferentes.</p> <p>La Entidad Licitante no podrá adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las Bases.</p> <p>No podrán adjudicarse ofertas de Oferentes que se encuentren inhabilitados para contratar con las Entidades.</p> <p>No podrán adjudicarse ofertas que no emanen de quien tiene poder suficiente para efectuarlas representando al respectivo Oferente, sin perjuicio de la ratificación posterior que se realice en conformidad a la ley.</p>	<p>la dictación de dicha resolución, a menos que el Trato o Contratación Directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f) del Artículo 8 de la Ley de Compras.</p> <p><b>Artículo 51.- Contrataciones menores a UTM 100 (Cotizaciones):</b> En el caso de las contrataciones iguales o inferiores a 100 UTM, las Entidades podrán acudir al Trato Directo efectuando las cotizaciones a través del Sistema de Información. No obstante, las cotizaciones podrán efectuarse fuera del sistema en las circunstancias previstas en el artículo 62 del presente Reglamento.</p> <p>En estos casos el fundamento de la resolución que autoriza dicha contratación se referirá únicamente al monto de la misma y su publicación se entenderá efectuada al completar y cursar el formulario electrónico de la respectiva cotización en el Sistema de Información, por el funcionario competente.</p> <p>Las cotizaciones que realicen las Entidades a través del Sistema de Información serán siempre abiertas a todos los Proveedores.</p> <p>El plazo mínimo que debe mediar entre la publicación de la cotización y la recepción de las ofertas será de 48 horas. Este plazo no podrá recaer en sábados, domingos o festivos, salvo razones fundadas.</p> <p>Excepcionalmente se podrá invitar a un mínimo de tres Proveedores del rubro de manera selectiva. En este caso los Proveedores seleccionados por la Entidad Licitante deberán estar directamente involucrados en negocios relacionados con los bienes y servicios objeto de los Términos de Referencia. Las Entidades deberán elegir a Proveedores con los cuales tenga una cierta expectativa de recibir respuestas a las cotizaciones solicitadas.</p> <p>La Entidad Licitante podrá efectuar la contratación, cuando habiéndose solicitado cotizaciones abiertas sólo recibe a lo menos una oferta y el resto de los invitados se excusa o no muestra interés en participar.</p>	<p><b>Artículo 56.- Principios rectores:</b> El Sistema de Información deberá utilizar medios tecnológicos que garanticen su neutralidad, seguridad, consistencia, confidencialidad y no repudiabilidad, y deberá estar basado en estándares públicos e interoperables y permitir el respaldo de su información, el registro de operaciones en su origen y su operación continua, salvo caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>La tecnología utilizada permitirá asegurar la identidad de los Usuarios del Sistema de Información, respaldar la información existente en el Sistema de Información, operar e integrar a otros sistemas de información y operar ininterrumpidamente las 24 horas durante los 7 días de la semana salvo caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>El Sistema de Información estará permanentemente disponible a través del sitio web de la Dirección y será de acceso público y gratuito, sin perjuicio de las tarifas que por ley puede fijar la Dirección de Compras.</p> <p>El Sistema de Información no establecerá exigencias propias de tecnologías de propiedad de determinados fabricantes. La tecnología del Sistema de Información no podrá permitir la alteración de los documentos electrónicos contenidos en dicho sistema.</p>
<p><b>Artículo 42.- Aumento de garantía:</b> Cuando el precio de la oferta presentada por un Oferente sea menor al 50% del precio presentado por el Oferente que le sigue, y se verifique por parte de la Entidad Licitante que los costos de dicha oferta son inconsistentes económicamente, la Entidad Licitante podrá a través de una resolución fundada, adjudicar esa oferta, solicitándole una ampliación de las garantías de fiel cumplimiento, hasta por la diferencia del precio con la oferta que le sigue.</p> <p><b>Artículo 43.- Devolución de garantías a Oferentes:</b> Las bases de licitación establecerán la forma y oportunidad en que se restituirán las garantías otorgadas.</p>	<p><b>Artículo 52.- Normativa aplicable:</b> Las normas aplicables a la Licitación Pública y a la Licitación Privada se aplicarán al Trato o Contratación Directa, en todo aquello que atienda la naturaleza del Trato o Contratación Directa sea procedente.</p> <p><b>Artículo 53.- Exclusión del sistema:</b> Podrán efectuarse fuera del Sistema de Información:</p> <p>a) Las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM.</p> <p>b) Las contrataciones directas, inferiores a 100 UTM, con cargo a los recursos destinados a operaciones menores (caja chica), siempre que el monto total de dichos recursos haya sido aprobado por resolución fundada y se ajuste a las instrucciones presupuestarias correspondientes.</p> <p>c) Las contrataciones que se financian con gastos de representación, en conformidad a la Ley de Presupuestos respectiva y a sus instrucciones presupuestarias. Con todo, las contrataciones señaladas precedentemente podrán efectuarse de manera voluntaria a través del Sistema de Información.</p>	<p><b>Artículo 57.- Información que debe remitirse:</b> Las Entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información los siguientes actos y su correspondiente documentación:</p> <p>a) <b>Convenios Marco:</b> La orden de compra emitida por las Entidades a través del Sistema de Información, en la que se individualiza el Contrato Marco al que accede, el bien y/o servicio que contrata y su número y el monto a pagar al Contratista.</p> <p>b) <b>Licitación Pública:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El llamado a los proveedores a través del Sistema de Información, con la información señalada en el Artículo 24 del Reglamento.</li> <li>2. Las Bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos.</li> <li>3. Las respuestas a las preguntas efectuadas por los Proveedores, en los plazos establecidos en las Bases, sin individualizar el nombre del Proveedor que formuló las preguntas.</li> <li>4. La recepción y el cuadro de las ofertas, en el que deberá constar la individualización de los Oferentes.</li> <li>5. La resolución de la Entidad Licitante que resuelva sobre la Adjudicación.</li> <li>6. El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo.</li> <li>7. La orden de compra y cualquier otro documento que la Entidad Licitante determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.</li> </ol> <p>c) <b>Licitación Privada:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La resolución fundada que la autoriza.</li> <li>2. La invitación a los Proveedores a participar en la Licitación Privada.</li> <li>3. Las Bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos.</li> <li>4. Las respuestas a las preguntas efectuadas por los Proveedores, en los plazos establecidos en las Bases, sin individualizar el nombre del Proveedor que formuló las preguntas.</li> <li>5. La recepción y el cuadro de las ofertas, en el que deberá constar la individualización de los Oferentes.</li> <li>6. La resolución de la Entidad Licitante que resuelva sobre la Adjudicación.</li> <li>7. El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo, si lo hubiere.</li> <li>8. La orden de compra y cualquier otro documento que la Entidad Licitante determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.</li> </ol>
<p><b>CAPITULO V: Licitación Privada</b></p> <p><b>Artículo 44.- Necesidad de contar con una resolución fundada y publicación:</b> Sólo será admisible la Licitación Privada, previa resolución fundada que la disponga, publicada en el Sistema de Información, en conformidad a lo establecido en la Ley de Compras y en el Artículo 10 del presente Reglamento.</p> <p><b>Artículo 45.- Número mínimo de invitados:</b> La invitación efectuada por la Entidad Licitante, en los casos que proceda una Licitación Privada, deberá enviarse a un mínimo de tres posibles proveedores interesados que tengan negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la Licitación Privada.</p> <p>La Entidad Licitante podrá efectuar la contratación, cuando habiéndose efectuado las invitaciones señaladas anteriormente recibe una o dos ofertas y el resto de los invitados se excusa o no muestra interés en participar.</p>	<p><b>Artículo 54.- Obligación de registrarse por el Sistema de Información y de otros medios para la contratación electrónica:</b> Las Entidades deberán desarrollar todos sus Procesos de Compras utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los Procesos de Compras.</p> <p>Lo anterior se efectuará a través de la utilización de los formularios elaborados por la Dirección y del ingreso oportuno de la información requerida en el Sistema de Información.</p> <p>Las Entidades no podrán adjudicar ofertas que no hayan sido recibidas a través del Sistema de Información, salvo lo dispuesto en el artículo 62 del presente Reglamento.</p>	<p>d) <b>Trato o Contratación Directa:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La resolución fundada que autoriza el Trato o Contratación Directa, salvo lo dispuesto en la letra f) del Artículo 8 de la Ley de Compras.</li> <li>2. Los Términos de Referencia aprobados por la Entidad Licitante.</li> <li>3. La recepción y el cuadro de las cotizaciones recibidas, en la que deberá constar la individualización de los invitados a cotizar, a menos que la Ley de Compras permita efectuar el Trato o Contratación Directa a través de una cotización.</li> </ol>
<p><b>Artículo 46.- Invitación a participar:</b> La invitación a participar en Licitación Privada deberá efectuarse a los Proveedores seleccionados a través del Sistema de Información, a la que se adjuntarán las respectivas Bases, debiendo otorgárseles un plazo mínimo para presentar las ofertas, que variará en relación a los montos de la contratación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25 del presente Reglamento.</p> <p><b>Artículo 47.- Elección de los Oferentes:</b> La Entidad Licitante deberá invitar a Proveedores respecto de los cuales tenga una cierta expectativa de recibir respuestas a las invitaciones efectuadas.</p> <p>La Entidad Licitante podrá preferir a aquellos Proveedores que estén inscritos en el Registro de Proveedores.</p> <p><b>Artículo 48.- Normativa aplicable:</b> Las normas aplicables a la Licitación Pública se aplicarán a la Licitación Privada, en todo aquello que atienda la naturaleza de la Licitación Privada sea procedente.</p>	<p><b>CAPITULO VI: Del Trato o Contratación Directa</b></p> <p><b>Artículo 49.- Resolución fundada:</b> Sólo cuando concurren las causales establecidas en la Ley de Compras o en el artículo 10 del presente reglamento, las entidades deberán autorizar el Trato o Contratación Directa, a través de una resolución fundada. Además, cada Entidad Licitante deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por Trato o Contratación Directa.</p> <p><b>Artículo 50.- Publicación de la resolución:</b> La Entidad Licitante deberá publicar en el Sistema de Información, la resolución fundada que autoriza la procedencia del Trato o Contratación Directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde</p>	<p><b>CAPITULO VII: Sistema de Información de las Compras y Contrataciones de las Entidades</b></p>
<p><b>Artículo 49.- Resolución fundada:</b> Sólo cuando concurren las causales establecidas en la Ley de Compras o en el artículo 10 del presente reglamento, las entidades deberán autorizar el Trato o Contratación Directa, a través de una resolución fundada. Además, cada Entidad Licitante deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por Trato o Contratación Directa.</p> <p><b>Artículo 50.- Publicación de la resolución:</b> La Entidad Licitante deberá publicar en el Sistema de Información, la resolución fundada que autoriza la procedencia del Trato o Contratación Directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde</p>	<p><b>Artículo 55.- Operación del Sistema de Información:</b> El Sistema de Información será operado por uno o más contratistas externos, los cuales serán seleccionados por la Dirección de acuerdo a la Ley de Compras y su Reglamento.</p> <p>Sin embargo, la Dirección estará facultada para operar directamente todo o una parte del Sistema de Información, previa resolución fundada que deberá ser publicada en él, y siempre que existan situaciones excepcionales, en cuyo caso la administración será transitoria, o cuando existan razones económicas o estratégicas que hagan conveniente que la Dirección administre el Sistema de Información.</p>	<p><b>Artículo 56.- Principios rectores:</b> El Sistema de Información deberá utilizar medios tecnológicos que garanticen su neutralidad, seguridad, consistencia, confidencialidad y no repudiabilidad, y deberá estar basado en estándares públicos e interoperables y permitir el respaldo de su información, el registro de operaciones en su origen y su operación continua, salvo caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>La tecnología utilizada permitirá asegurar la identidad de los Usuarios del Sistema de Información, respaldar la información existente en el Sistema de Información, operar e integrar a otros sistemas de información y operar ininterrumpidamente las 24 horas durante los 7 días de la semana salvo caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>El Sistema de Información estará permanentemente disponible a través del sitio web de la Dirección y será de acceso público y gratuito, sin perjuicio de las tarifas que por ley puede fijar la Dirección de Compras.</p> <p>El Sistema de Información no establecerá exigencias propias de tecnologías de propiedad de determinados fabricantes. La tecnología del Sistema de Información no podrá permitir la alteración de los documentos electrónicos contenidos en dicho sistema.</p> <p><b>Artículo 57.- Información que debe remitirse:</b> Las Entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información los siguientes actos y su correspondiente documentación:</p> <p>a) <b>Convenios Marco:</b> La orden de compra emitida por las Entidades a través del Sistema de Información, en la que se individualiza el Contrato Marco al que accede, el bien y/o servicio que contrata y su número y el monto a pagar al Contratista.</p> <p>b) <b>Licitación Pública:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El llamado a los proveedores a través del Sistema de Información, con la información señalada en el Artículo 24 del Reglamento.</li> <li>2. Las Bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos.</li> <li>3. Las respuestas a las preguntas efectuadas por los Proveedores, en los plazos establecidos en las Bases, sin individualizar el nombre del Proveedor que formuló las preguntas.</li> <li>4. La recepción y el cuadro de las ofertas, en el que deberá constar la individualización de los Oferentes.</li> <li>5. La resolución de la Entidad Licitante que resuelva sobre la Adjudicación.</li> <li>6. El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo.</li> <li>7. La orden de compra y cualquier otro documento que la Entidad Licitante determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.</li> </ol> <p>c) <b>Licitación Privada:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La resolución fundada que la autoriza.</li> <li>2. La invitación a los Proveedores a participar en la Licitación Privada.</li> <li>3. Las Bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos.</li> <li>4. Las respuestas a las preguntas efectuadas por los Proveedores, en los plazos establecidos en las Bases, sin individualizar el nombre del Proveedor que formuló las preguntas.</li> <li>5. La recepción y el cuadro de las ofertas, en el que deberá constar la individualización de los Oferentes.</li> <li>6. La resolución de la Entidad Licitante que resuelva sobre la Adjudicación.</li> <li>7. El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo, si lo hubiere.</li> <li>8. La orden de compra y cualquier otro documento que la Entidad Licitante determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.</li> </ol> <p>d) <b>Trato o Contratación Directa:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La resolución fundada que autoriza el Trato o Contratación Directa, salvo lo dispuesto en la letra f) del Artículo 8 de la Ley de Compras.</li> <li>2. Los Términos de Referencia aprobados por la Entidad Licitante.</li> <li>3. La recepción y el cuadro de las cotizaciones recibidas, en la que deberá constar la individualización de los invitados a cotizar, a menos que la Ley de Compras permita efectuar el Trato o Contratación Directa a través de una cotización.</li> </ol>

4. La resolución de la Entidad Licitante que resuelva sobre la Adjudicación.  
En estos casos, la orden de compra respectiva, hará las veces de la señalada resolución.

e) Plan Anual de Compras:

1. El formulario denominado "Plan Anual de Compras", que será completado y remitido por cada Entidad, en los plazos que disponga la Dirección.  
2. Cualquier modificación al Plan Anual de Compras.

f) Organismos o procesos excluidos de la Ley de Compras:

En relación a Procesos de Compras excluidos de la Ley de Compras o efectuados por órganos del sector público no regidos por dicha Ley, en virtud de lo establecido en sus artículos 3 y 21, con excepción de las empresas públicas creadas por ley, la información mínima que será publicada en el Sistema de Información será la siguiente:

1. El llamado a contratación.
2. Las Bases y/o Términos de Referencia, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrarse sus anexos.
3. Las respuestas a las preguntas efectuadas por los Proveedores, en los plazos establecidos en las Bases y cualquier modificación efectuada a las Bases.
4. La recepción y el cuadro de las ofertas, en el que deberá constar la individualización de los Oferentes.
5. La resolución o acto que resuelva sobre la Adjudicación.
6. El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo, si lo hubiere.

**Artículo 58.- Actualización de la Información:**  
Será responsabilidad de cada Entidad Licitante mantener actualizada la información que publican en el Sistema de Información, así como también, respetar las políticas o condiciones de uso del Sistema que establezca la Dirección.

**Artículo 59.- Políticas y condiciones de uso:**  
La Dirección dictará las políticas y condiciones de uso, privacidad, seguridad y demás que correspondan del Sistema de Información. Estas deberán ajustarse a la Ley de Compras y al presente Reglamento.

La Dirección podrá efectuar procesamientos a la información contenida en el Sistema de Información y permitir que terceros efectúen dichos procesamientos, siempre y cuando se vele por la confidencialidad de la información, si así fuese el caso.

**Artículo 60.- Veracidad e integridad de la información:**  
Cada Usuario del Sistema de Información será única y exclusivamente responsable por la veracidad e integridad de la información que dicho usuario publica en el Sistema de Información.

**Artículo 61.- Compras secretas, reservadas o confidenciales:**

Los organismos públicos regidos por la ley N° 19.886, estarán exceptuados de publicar en el Sistema de Información, aquella información sobre adquisiciones y contrataciones calificada como de carácter secreto, reservado o confidencial en conformidad a la ley.

**Artículo 62.- Licitaciones en soporte papel:**  
Las Entidades podrán efectuar los Procesos de Compras y la recepción total o parcial de ofertas fuera del Sistema de Información, en las siguientes circunstancias:

1. Cuando existan antecedentes que permitan presumir que los posibles proveedores no cuentan con los medios tecnológicos para utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos de acuerdo al Reglamento, todo lo cual deberá ser justificado por la Entidad Licitante en la misma resolución que aprueba el llamado a licitación.
2. Cuando haya indisponibilidad técnica del Sistema de Información, circunstancia que deberá ser ratificada por la Dirección.
3. Cuando en razón de caso fortuito o fuerza mayor no es posible efectuar los Procesos de Compras a través del Sistema de Información.
4. Cuando no exista de manera alguna conectividad en la comuna correspondiente a la entidad licitante para acceder u operar a través del Sistema de Información.
5. Tratándose de contrataciones relativas a materias calificadas por disposición legal o por decreto supremo como de naturaleza secreta, reservada o confidencial.

En el caso de las garantías, planos, antecedentes legales, muestras y demás antecedentes que no estén disponibles en

formato digital o electrónico, podrán enviarse a la Entidad Licitante de manera física, de acuerdo a lo que establezcan en cada caso las Bases.

## CAPITULO VIII: Contrato de Suministro y Servicio

### Párrafo 1: Disposiciones generales

**Artículo 63.- Contratos menores y Validez de la Oferta**

Los contratos menores a 100 UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

El plazo de validez de las ofertas será de 40 días corridos, salvo que las Bases establezcan algo distinto. Si el Adjudicatario se niega a cumplir con su oferta, y a suscribir el correspondiente contrato definitivo, será responsable por el incumplimiento de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras y en el Reglamento.

**Artículo 64.- Contenido del Contrato de Suministro y Servicio:**

El Contrato de Suministro y Servicio deberá contener la individualización del contratista, las características del bien y/o servicio contratado, el precio, el plazo de duración, las garantías, si las hubiere, causales de término y demás menciones y cláusulas establecidas en las Bases.

**Artículo 65.- Suscripción del Contrato de Suministro y Servicio:**

El contrato definitivo será suscrito entre la Entidad Licitante y el Adjudicatario dentro del plazo establecido en las Bases, debiendo publicarse en el Sistema de Información.

Si nada se indica en ellas, deberá ser suscrito por las partes dentro de un plazo de 30 días corridos contados desde la notificación de la Adjudicación.

El contrato definitivo podrá ser suscrito por medios electrónicos, de acuerdo a la legislación sobre firma electrónica.

Las órdenes de compra emitidas de acuerdo a un contrato vigente, deberán efectuarse a través del Sistema de Información.

### Párrafo 2: Requisitos para contratar

**Artículo 66.- Requisitos para contratar:**

Podrán contratar con las Entidades, los Proveedores, que acrediten su situación financiera y técnica conforme lo dispuesto en la Ley de Compras y el presente Reglamento.

Los Oferentes inscritos acreditarán su situación financiera y técnica a través de su inscripción en el Registro de Proveedores, sin perjuicio de otras exigencias que establezcan en cada caso las Entidades. Los Oferentes no inscritos lo harán con los documentos justificatorios que indiquen las bases respectivas.

Las Entidades podrán exigir a los Adjudicatarios su inscripción en el Registro de Proveedores para poder suscribir los contratos definitivos.

**Artículo 67.- Obligación de otorgar mandato o constituir una sociedad:**

Cada entidad licitante podrá establecer, respecto del adjudicatario, en las respectivas bases de licitación, la obligación de otorgar y constituir, al momento de la adjudicación, mandato con poder suficiente o la constitución de sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, según corresponda, con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución de dicho contrato.

### Párrafo 3: Garantías de fiel y oportuno cumplimiento

**Artículo 68.- Garantía de cumplimiento:**

El Adjudicatario deberá garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato una vez producida la Adjudicación, mediante una caución o garantía que reemplazará a la garantía de seriedad de la oferta, en favor de la Entidad Licitante, cuyo monto ascenderá entre un 5% y un 30% del precio del contrato, salvo lo dispuesto en el artículo 42 y 69 del presente Reglamento.

La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

La Entidad Licitante establecerá en las Bases, el monto, el plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si la caución o garantía debe expresarse en pesos chilenos u otra moneda o unidades de fomento.

La caución o garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por uno o varios integrantes del Adjudicatario y tener el carácter de irrevocable.

La Entidad Licitante solicitará a todos los participantes la misma garantía, no pudiendo establecer diferencias entre los distintos Oferentes.

Las Bases podrán establecer que la garantía sea otorgada a través de vale a la vista, póliza de seguro, depósito a plazo o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva.

Este requisito será obligatorio en las contrataciones que superen las 1000 UTM.

**Artículo 69.- Garantías de monto superior al 30%:**

En el caso que la Entidad Licitante establezca en las Bases respectivas, un porcentaje mayor al señalado en el artículo anterior, se requerirá de resolución fundada.

En estos casos deberá justificarse la correspondencia de la garantía requerida con el valor de los bienes y servicios contratados y con el riesgo de la Entidad Licitante en caso de un incumplimiento por parte del Adjudicatario, y en todo caso no podrá desincentivar la participación de los Oferentes.

**Artículo 70.- Plazo de vigencia:**

El plazo de vigencia de la garantía de cumplimiento será la vigencia del contrato definitivo aumentado en un período de 60 días corridos a contar desde el término del mismo, a menos que las Bases establezcan un plazo distinto el que en ningún caso podrá ser inferior a la duración del contrato.

**Artículo 71.- Entrega:**

El Adjudicatario deberá entregar la garantía de cumplimiento a la Entidad Licitante, al momento de suscribir el contrato definitivo, a menos que las Bases establezcan algo distinto.

Si la garantía de cumplimiento no fuere entregada dentro del plazo indicado, la Entidad Licitante podrá aplicar las sanciones que corresponda y adjudicar el contrato definitivo al Oferente siguiente mejor evaluado.

**Artículo 72.- Cobro:**

En caso de incumplimiento del Contratista de las obligaciones que le impone el contrato, la Entidad Licitante estará facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Entidad Licitante pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

**Artículo 73.- Garantías por anticipo:**

En el evento que las Bases permitan la entrega de anticipos al proveedor, la Entidad Licitante deberá exigir una garantía de anticipo por el 100% de los recursos anticipados. En este caso se permitirán los mismos instrumentos establecidos al regular la garantía de cumplimiento.

### Párrafo 4: Cesión y subcontratación

**Artículo 74.- Prohibición de cesión:**

El Contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

**Artículo 75.- Factoring:**

Las Entidades deberán cumplir con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus Contratistas, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes.

**Artículo 76.- Subcontratación:**

El proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado.

Sin embargo, el Contratista no podrá subcontratar en los siguientes casos:

1. Cuando lo dispongan las bases, en particular, por tratarse de servicios especiales, en donde se ha contratado en vista de la capacidad o idoneidad del Contratista.
2. Cuando la persona del subcontratista, o sus socios o administradores, estén afectas a alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 92 del Reglamento.

#### Párrafo 5: Modificaciones y término anticipado

#### Artículo 77.- Causales de Modificaciones y Término Anticipado:

Los contratos administrativos regulados por este reglamento podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Las demás que se establezcan en las respectivas Bases de la licitación o en el contrato.

#### Artículo 78.- Indemnizaciones:

Las Bases podrán establecer cláusulas de indemnización y compensación para los casos especiales de término anticipado que se contemplan en ellas.

#### Artículo 79.- Resoluciones o Decretos que dispongan la terminación:

Las resoluciones o decretos que dispongan la terminación anticipada del contrato definitivo o su modificación, deberán ser fundadas y deberán publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas, salvo que concorra alguna de las situaciones señaladas en el Artículo 62 del Reglamento.

### CAPITULO IX: Registro de Proveedores

#### ● Párrafo 1: Aspectos generales

#### Artículo 80.- Registro de Proveedores:

Existirá un Registro electrónico oficial de contratistas de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública. En dicho Registro se inscribirán todas las personas, naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado.

#### Artículo 81.- Objeto del Registro de Proveedores:

El Registro de Proveedores tendrá por objeto registrar y acreditar antecedentes, historial de contratación con las Entidades, situación legal, financiera, idoneidad técnica, así como la existencia de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 92 del presente reglamento, para contratar con las Entidades.

#### Artículo 82.- Otros registros:

Pueden existir otros registros oficiales y públicos de Proveedores para órganos o servicios determinados, o para categorías de contratación que así lo requieran.

Dichos registros serán regulados por decreto supremo expedido por el Ministerio respectivo y deberán ser incorporados y actualizados en el Registro de Proveedores. Estos registros podrán ser o no electrónicos y si son electrónicos deberán ser compatibles con el formato y las características del Registro de Proveedores.

#### Párrafo 2: Solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores

#### Artículo 83.- Formulario:

Los Proveedores que deseen inscribirse en el Registro deberán completar y presentar a la Dirección o la entidad que ésta designe, por medio del Sistema de Información o de sus oficinas de atención de Usuarios, un formulario de solicitud de inscripción, adjuntando la totalidad de la documentación requerida en conformidad al presente Reglamento.

El formulario estará disponible, en el Sistema de Información. El postulante al Registro que solicita su inscripción deberá indicar la o las categorías en que desea ser inscrito. La información que se presente con el objeto de lograr la inscripción en el Registro deberá ser fidedigna y vigente.

#### Artículo 84.- Omisiones, errores e inexactitudes:

Cualquier omisión o error o inexactitud en la información que se debe acompañar podrá traducirse en un rechazo de la solicitud.

#### Párrafo 3: De la evaluación de los proveedores

#### Artículo 85.- Principios para la evaluación:

El proceso de evaluación tendrá por objeto determinar si concurre alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con las Entidades. Además tendrá por objeto acreditar

la veracidad de los antecedentes, la situación legal y la situación financiera de los postulantes a Proveedores inscritos.

El proceso de evaluación de los postulantes a Proveedores inscritos podrá ser efectuado directamente por la Dirección o podrá ser encomendado a terceros para que éstos recaben la información necesaria y efectúen la evaluación.

La evaluación se traducirá en informes estandarizados que permitan evaluar a cada postulante a Proveedor inscrito. La evaluación de los postulantes a Proveedor deberá contar con un procedimiento claro y transparente que asegure la confidencialidad de los antecedentes aportados y la objetividad y celeridad del proceso evaluatorio.

#### Artículo 86.- Evaluación y categorías o rubros:

Cada proveedor será inscrito en una categoría o rubro, dependiendo del giro o actividad que desarrolle.

El proceso de evaluación dependerá de la categoría específica solicitada por el Proveedor.

Un proveedor podrá inscribirse en más de una categoría o rubro del Registro de Proveedores.

#### Artículo 87.- Aprobación o rechazo:

El proceso de evaluación concluirá con la aprobación o rechazo de la solicitud de inscripción a través de una resolución emitida por la Dirección.

La Dirección rechazará la inscripción de los postulantes que al momento de solicitarla, se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 92 del presente Reglamento.

El proceso de inscripción no podrá prolongarse por un plazo superior a 30 días corridos, contados desde la aceptación a tramitación de la solicitud de inscripción en el Registro. La aceptación a tramitación se emitirá por la Dirección una vez que el postulante a Proveedor Inscrito haya presentado todos los antecedentes solicitados.

#### Artículo 88.- Renovación de inscripción:

La inscripción del Proveedor tendrá una vigencia que dependerá de la categoría de inscripción. El Proveedor inscrito podrá renovar la vigencia de su inscripción debiendo acompañar, dentro del plazo de 30 días corridos, anteriores al término de la vigencia de su inscripción, todos los antecedentes, certificados y documentos que hubieren perdido vigencia o que fuere necesario actualizar.

#### Artículo 89.- Actualizaciones de la información:

Los Proveedores inscritos están obligados a informar y actualizar su información de acuerdo a las políticas y condiciones de uso que al efecto establezca la Dirección de Compras.

#### Artículo 90.- Tarifas cobradas por el Registro de Proveedores:

La Dirección de Compras y Contratación Pública podrá fijar las tarifas semestrales o anuales de incorporación que deberán pagar los contratistas, con el objeto de poder financiar el costo directo de la operación del registro, velando por que las mismas no impidan o limiten el libre e igualitario acceso de los contratistas al registro.

La determinación de las tarifas deberá considerar especialmente la categoría específica en la que el Proveedor desea inscribirse y sus costos asociados.

#### Párrafo 4: Antecedentes legales y financieros

#### Artículo 91.- Personas naturales, jurídicas, asociaciones, chilenas o extranjeras:

Los Proveedores que deseen inscribirse en el Registro deberán presentar los documentos que acrediten su existencia legal y su situación financiera.

#### Párrafo 5: Inhabilidades e incompatibilidades

#### Artículo 92.- Causales:

Estarán inhabilitados para inscribirse en el Registro de Proveedores, los Proveedores que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, en calidad de autor, cómplice o encubridor, a menos que haya transcurrido un plazo de 2 años desde el término del cumplimiento de la condena.
2. Haber sido condenado por infracción al decreto N° 511, de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones, a menos que hayan transcurrido 3 años desde el término del cumplimiento de la sanción.
3. Haber sido condenado como consecuencia de incumplimiento de un contrato celebrado con alguna Entidad regida por la Ley de Compras, y siempre que no hayan transcurrido 2 años a contar desde la fecha de la sentencia.
4. Registrar deudas tributarias de cualquier naturaleza por más de un año, a menos que exista un convenio de pago vigente.

5. Registrar deudas previsionales y de salud o reclamos pendientes en materia laboral con sus trabajadores por más de un año, lo que se acreditará a través de certificado de la autoridad competente.

6. Estar suspendido o haber sido eliminado del Registro de Proveedores, a través de una resolución fundada de la Dirección de Compras.

#### Artículo 93.- Inhabilidad Sobreviniente:

Si a un Proveedor inscrito le sobreviene alguna causal de inhabilidad con posterioridad a la inscripción, ésta será dejada sin efecto.

#### Párrafo 6: Ficha de proveedores

#### Artículo 94.- Antecedentes de la ficha de Proveedores:

El Registro de Proveedores constará de una ficha en que se registrarán los siguientes antecedentes de los Proveedores inscritos.

#### a) Antecedentes Básicos.

Antecedentes básicos de los Proveedores, incluyendo nombre, razón social, rol único tributario, dirección, correo electrónico y rubros en los que se especializa.

La información será completada en un formulario de inscripción preparado por la Dirección.

La Dirección se encargará de verificar la veracidad de la información entregada por los postulantes.

#### b) Antecedentes Técnicos, de Especialidades y Certificaciones.

Antecedentes técnicos y otros antecedentes que acrediten las especialidades y experiencias de los Proveedores inscritos.

Deberán acompañarse todos y cada uno de los antecedentes necesarios para acreditar la especialidad, los que serán determinados por la Dirección y permitirán la clasificación del rubro al que pertenece el Proveedor.

#### c) Antecedentes Legales y Financieros.

Se registrarán los antecedentes financieros y/o jurídicos de los Proveedores inscritos que requieran una evaluación con el objeto de:

1. Probar adecuadamente la existencia legal y validez de los poderes de una persona jurídica.
2. Demostrar una situación contable y financiera que hagan prever que cumplirá sus compromisos oportunamente.

#### d) Antecedentes Históricos.

Se consignarán los antecedentes relativos al desempeño y cumplimiento de los Proveedores.

Esta información será sólo consultable por las Entidades, y no afectará la habilidad o inhabilidad de los Proveedores.

Los Proveedores podrán hacer observaciones respecto de los antecedentes que les competen.

#### Párrafo 7: Eliminación y suspensión del Registro de Proveedores

#### Artículo 95.- Causales de suspensión:

La Dirección podrá suspender por un período máximo de 2 años a los Proveedores inscritos en el Registro, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el Proveedor no ha declarado oportunamente el cambio o modificación de algún antecedente solicitado para la inscripción o para la actualización de su información.
2. Si el Proveedor es condenado por incumplimiento contractual respecto de un Contrato de Suministro y Servicio, derivado de culpa o falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y siempre que la Entidad afectada solicite a la Dirección su suspensión.

#### Artículo 96.- Causales de eliminación:

La Dirección podrá eliminar en forma permanente a los Proveedores inscritos en el Registro, en las siguientes circunstancias:

1. Si los antecedentes presentados por el Proveedor en su solicitud de inscripción al Registro de Proveedores son maliciosamente falsos, han sido enmendados o tergiversados o se presentan de una forma que claramente induce a error para efectos de su evaluación.
2. Si el Proveedor es condenado reiteradamente por incumplimiento contractual respecto de un Contrato de Suministro y Servicio, derivado de culpa o falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y siempre que la Entidad afectada solicite a la Dirección su eliminación.

3. Cuando concurra de manera sobreviniente alguna de las causales establecidas en el artículo 92 del presente Reglamento.

#### Artículo 97.- Publicidad:

El Registro de Contratistas y Proveedores será público, pudiendo conocerse la nómina de aquellos que se encuentren inscritos. Sin perjuicio de lo anterior, la información relativa a la situación económica, financiera y legal de los proveedores inscritos, sólo podrá ser conocida por la Entidad que efectúe el respectivo Proceso de Compras.

Los Proveedores inscritos podrán autorizar a la Dirección de manera total o parcial para utilizar la información señalada anteriormente y toda aquella que se refiera a sus participaciones en Procesos de Compras.

### CAPITULO X: Plan Anual de Compras

#### Artículo 98.- Contenido:

Cada Entidad deberá elaborar y evaluar un Plan Anual de Compras que contendrá una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

#### Artículo 99.- Sujeción al Plan Anual:

Los Procesos de Compras y contratación deberán formularse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Compras elaborado por cada Entidad Licitante, previa consulta de la respectiva disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del Plan Anual de Compras hagan necesario dejar de cumplirlo o se haya efectuado una modificación al mismo.

Bajo ninguna circunstancia el Plan Anual de Compras obliga a las Entidades o a la Dirección a efectuar los Procesos de Compras en conformidad a él.

#### Artículo 100.- Publicación y registro público:

Cada Entidad publicará su Plan Anual de Compras en el Sistema de Información, en la forma y plazos que establezca la Dirección.

#### Artículo 101.- Actualizaciones y modificaciones:

Cada Entidad podrá fundamentadamente modificar el Plan Anual de Compras en cualquier oportunidad, informando tales modificaciones en el Sistema de Información.

#### Artículo 102.- Plan Anual General de Compras:

La Dirección de Compras y Contratación Pública podrá formular con carácter referencial y no obligatorio un Plan Anual General de Compras para el Sector Público con la información de los Planes Anuales de Compras presentados por las Entidades.

### CAPITULO XI: Dirección de Compras y Contratación Pública

#### Artículo 103.- Disposiciones fundamentales:

La Dirección de Compras y Contratación Pública, creada por la Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda.

#### Artículo 104.- Organización general:

La dirección superior, la organización y la administración de la Dirección de Compras, corresponderá a un Director, de exclusiva confianza del Presidente de la República. El Patrimonio de la Dirección de Compras está constituido por:

- Aportes que se consilien anualmente en la Ley de Presupuestos;
- Los bienes que adquiera y los frutos que ellos produzcan;
- Los aportes de otras entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales;
- Los demás ingresos que generen sus propias operaciones y aquellos que legalmente le corresponden.

La Dirección de Compras y Contratación Pública podrá cobrar por la operación de los sistemas de información y de otros medios para la compra y contratación electrónica que debe licitar.

Además podrá cobrar y fijar tarifas semestrales o anuales para la incorporación de los Proveedores al Registro, con el objeto de financiar el costo directo de la operación del Registro de Proveedores.

Las tarifas señaladas anteriormente se fijarán por resolución fundada de la Dirección de Compras y no podrán impedir o limitar el libre e igualitario acceso de los Proveedores al Registro y al Sistema de Información.

Las tarifas serán informadas con una antelación de 60 días corridos, contados hacia atrás desde el día que comiencen a regir.

### CAPITULO XII: Convenios con Personas Jurídicas Referidos en el Artículo 16 del Decreto Ley N° 1.608, de 1976

#### Artículo 105.- Convenios para la prestación de servicios personales por personas jurídicas:

La celebración de convenios que involucren la prestación de servicios personales a los servicios e instituciones regidos por el decreto ley N° 249, de 1974, que no se relacionen con la construcción de obras, estarán afectos a este artículo y siguientes.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior se considerarán, en todo caso, que se relacionan con la construcción de obras, los convenios referentes a proyectos, diseños, construcción y su inspección y conservación de obras públicas y los convenios que, a juicio del Ministro del ramo, tengan el carácter indicado.

Los convenios que se celebren con personas jurídicas, que involucren la prestación de servicios personales de los socios o de personas dependientes de la entidad contratante, sobre la base de honorarios, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La prestación que se contrate debe ser indispensable para la ejecución eficiente de las funciones que son propias del organismo;
- Que no pueda lograrse por medio de los recursos humanos propios de la institución;
- La entidad contratante deberá contar con las disponibilidades presupuestarias suficientes para financiar el pago de los honorarios;
- Las personas jurídicas cuyos servicios se contraten, no podrán tener entre sus socios a uno o más funcionarios pertenecientes a las entidades regidas por el Decreto Ley N° 249, de 1974, cuya representación, en conjunto, sea superior al 50% del capital social, ni tener, entre sus trabajadores, a personas que sean a la vez funcionarios de las entidades amies indicadas;
- Deberá llamarse a cotizaciones privadas, a no menos de tres personas jurídicas, para la adjudicación del contrato.

Los requisitos a que se refieren las letras d) y e) de este artículo no serán exigibles respecto de los convenios que involucren la prestación de servicios personales por entidades del sector público, incluidas las Universidades e Institutos Profesionales, estatales, o por Universidades e Institutos Profesionales, particulares reconocidos por el Estado. Asimismo, en casos calificados, se podrá exceptuar del cumplimiento del requisito contemplado en la letra c), mediante decreto supremo fundado expedido a través del Ministerio de Hacienda, a los convenios de prestación de servicios que se celebren con personas jurídicas extranjeras y que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.

Del cumplimiento de los requisitos deberá dejarse constancia en el decreto supremo del Ministerio del ramo que apruebe el convenio y agregarse a sus antecedentes la documentación pertinente.

#### Artículo 106.- Criterios a considerar para resolver la contratación:

Para resolver respecto de las cotizaciones, deberán considerarse, especialmente, los siguientes aspectos:

- La solvencia económica y la capacidad técnica de los proponentes;
- El título o títulos de especialización de las personas que tendrán a su cargo la responsabilidad directa de la prestación;
- La experiencia de los proponentes y, particularmente, la de las personas que tendrán a su cargo la responsabilidad de la prestación;
- Precio del contrato;
- Plazo en que se cumplirá la prestación;
- Relación entre el precio y el plazo;
- Forma de pago en relación con el avance de los trabajos;
- Multas u otras sanciones que se ofrezca pactar por los atrasos en que pueda incurrirse y por la falta de cumplimiento del contrato, y
- Relación que exista entre el precio y los aranceles vigentes de las profesiones respectivas.

#### Artículo 107.- Control y Evaluación:

Los trabajos concretos de la prestación deberán ser controlados y evaluados, con su avance, cantidad y calidad, por el propio organismo que conatate el servicio.

El Jefe superior del organismo autorizará los pagos parciales que procedan y el pago total, previa comprobación de que se ha cumplido con lo estipulado. Asimismo, aplicará los castigos pactados por el no cumplimiento o el atraso en que se incurra.

#### Artículo 108.- Convenios para la prestación de servicios personales por personas naturales:

Los convenios que se celebren con personas naturales, que involucren la prestación de servicios personales del contratante, deberán ajustarse a las normas del decreto supremo N° 98, del Ministerio de Hacienda, de 1991, los artículos 10 de la ley N° 18.834, en su caso, y 33 del decreto ley N° 249, de 1974, o del artículo 13 del decreto ley N° 1.608, de 1976, y demás disposiciones que complementan o reglamentan dichos textos legales.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

#### Artículo 1.- Vigencia del presente Reglamento:

El presente Reglamento comenzará a regir 30 días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Antése, tómese razón, publíquese e insértese en la recopilación oficial de la Contraloría General de la República.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaria de Hacienda.

### COMPLEMENTA DECRETO N° 1.179, DE 2003, QUE ESTABLECE GRADUALIDAD PARA INCORPORACION DE MUNICIPIOS DEL PAIS A LOS SISTEMAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY N° 19.886

Núm. 638.- Santiago, 7 de julio de 2004.- Vistos: La Ley N° 19.886, Ley de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el decreto supremo de Hacienda N° 1.179, de 2003; las facultades que me confieren los artículos 24 y 32 N° 8, de la Constitución Política de la República; la resolución N° 520, de la Contraloría General de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55 de dicho Organismo Contralor, de 1992; y

Considerando:

Que con fecha 19 de diciembre de 2003 se dictó el decreto supremo N° 1.179, del Ministerio de Hacienda, que estableció un cronograma de gradualidad para la incorporación de los municipios del país a los Sistemas de Información y de otros medios para la contratación electrónica establecidos por la Ley N° 19.886.

Que es necesario y conveniente establecer un período de transición que permita a los municipios un tiempo de práctica y puesta en marcha en la utilización de los Sistemas de Información y de comercio electrónico en materias de contratación pública, dicto el siguiente,

Decreto:

Artículo primero.- Complementase el decreto supremo N° 1.179, del Ministerio de Hacienda, de 2003, que establece gradualidad para incorporación de los municipios del país a los sistemas a que se refieren los artículos 18, 19 y 20 de la Ley N° 19.886, en el sentido de que los primeros seis meses de incorporadas las municipalidades a los referidos sistemas, a partir de las fechas establecidas en el artículo primero del decreto supremo individualizado, deben entenderse como período de puesta en marcha e implementación del proceso para todos los efectos.

Artículo segundo.- Durante el período de seis meses referido en el artículo precedente, las municipalidades podrán utilizar voluntariamente los Sistemas establecidos en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley N° 19.886: no obstante, deberán capacitar a los funcionarios necesarios conforme lo establece la Dirección de Compras y Contratación Pública y adoptar todas las medidas internas tendientes a adecuar sus procesos de compra y contratación a los medios o sistemas que mantenga disponible la referida Dirección.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.- José Miguel Insuiza Salinas, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaria de Hacienda.

**ANEXO 3**

**OFICIO 47500 –DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIVERSIDADES ESTATALES**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA



N° \_\_\_\_\_/

SANTIAGO, 21.SET 2004.047501

Para su conocimiento y demás fines que procedan, me permito remitir a Ud. copia del oficio N° \_\_\_\_\_, de fecha 21.SET 2004.047500, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mario Reveco Carvallo".

MARIO REVECO CARVALLO  
Abogado Subjefe  
División Jurídica

**AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CHILECOMPRA  
AMUNÁTEGUI N° 66 - 5° PISO  
SANTIAGO**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA

REF.: N° 55398/03  
ASR  
LMG

ATIENDE CONSULTA DEL  
CONSEJO DE RECTORES.

---

SANTIAGO, 21. SET 2004. 047500

El Consejo de Rectores ha solicitado a esta Contraloría General un pronunciamiento que precise si las universidades estatales se encuentran sometidas a las disposiciones de las leyes N°s. 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Al respecto, ese consejo señala que, en su opinión, los mencionados cuerpos normativos no serían aplicables a las referidas casas de estudios superiores, por cuanto ninguno de ellos extiende expresamente su aplicación a esas entidades, las cuales tampoco pueden ser consideradas como servicios públicos y que el hecho de someterlas a dicha normativa, vulneraría la autonomía que les reconoce la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

En relación con la materia, es necesario hacer presente, en primer término, que el artículo 2° de la ley N° 19.880, ya individualizada, señala en su inciso primero que sus disposiciones "serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa", y que también se extenderán "a la Contraloría General de la República, a las Fuerzas Armadas, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a los gobiernos regionales y a las municipalidades", y agrega, en su inciso segundo, que " las referencias que esta ley haga a la Administración o a la Administración del Estado, se entenderán efectuados a los órganos y organismos señalados en el inciso precedente".

Como puede advertirse, el citado artículo 2° fija el ámbito de aplicación de dicho cuerpo legal, dejando claramente establecido que él se aplica a los servicios públicos.

Por otra parte, el artículo 1° de la ley N° 19.886, previene que sus disposiciones regirán "los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de

 **AL SEÑOR  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE RECTORES  
PRESENTE**

bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el ejercicio de sus funciones".

Al respecto, el inciso segundo del precitado artículo 1°, precisa que "para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale la ley".

En este orden de ideas, es útil hacer presente que las disposiciones de la ley N° 19.880 se aplican, entre otros, a los servicios públicos y que, por su parte, las normas de la ley N° 19.886, a los órganos de la Administración del Estado.

Ahora bien, el artículo 1° de la ley N° 18.575, establece que la Administración del Estado estará constituida "por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley".

Precisado lo anterior, corresponde anotar que la reiterada y uniforme jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 8.576, de 1989 y 679, de 1992, ha informado que las universidades estatales constituyen servicios públicos y que se encuentran comprendidas entre las entidades de la Administración del Estado a que se refiere el citado artículo 1° de la ley N° 18.575.

Además, del examen de los textos legales aludidos aparece que ninguno de ellos ha dejado fuera de su respectivo ámbito de aplicación a las universidades estatales.

De acuerdo con lo expresado, corresponde manifestar, en primer término, que las mencionadas casas de estudios superiores forman parte de las entidades a las cuales les son aplicables las disposiciones de la ley N° 19.880, atendida su condición de servicio público.

Luego, y a la luz de las consideraciones ya referidas, cumple informar que dichas universidades están afectas a las disposiciones de la ley N° 19.886, considerando que su artículo 1° expresamente hace obligatorio el cumplimiento de sus normas a las entidades a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 18.575, dentro de las que se encuentran las indicadas instituciones, tal como ha sido informado por este Órgano Fiscalizador mediante dictamen N° 9.889, de 2004.

Enseguida corresponde señalar que las conclusiones precedentemente expuestas en nada afectan a la autonomía que a tales instituciones les reconoce el artículo 75 de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

3

En efecto, dicho precepto exige que las aludidas entidades deben ejercer su autonomía, en los aspectos que corresponda, de acuerdo con los estatutos respectivos y a las leyes, las cuales, tratándose de las normas de bases de los procedimientos administrativos y de contratos administrativos de suministro de servicios son las contenidas en las aludidas leyes N°s. 19.880 y 19.886, respectivamente, en los términos que han sido expresados precedentemente.

En consecuencia, cumple esta Contraloría General con manifestar que las universidades estatales se encuentran afectas al cumplimiento de las normas contenidas en las leyes N°s. 19.880 y 19.886, toda vez que, tal como se precisó, dichas instituciones de estudios superiores son servicios públicos que integran la Administración del Estado y a los cuales, en virtud de disposición expresa de ambos textos normativos, se extiende su aplicación.

Compras y Contratación Pública.

Transcribese a la Dirección de

Saluda atentamente a Ud.

GUSTAVO SCIOLLA AVENDAÑO  
Contralor General de la República

**ANEXO 4**

**DECRETO 1562 20/04/2006 MODIFICACION DECRETO 250  
SOBRE REGLAMENTO DE COMPRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE HACIENDA**

DECRETO N° 1562, D.O. del 20/04/2006. MODIFICA DECRETO N° 250, DE 2004, QUE APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N° 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

---

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

MODIFICA DECRETO N° 250, DE 2004, QUE APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N° 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Núm. 1.562.- Santiago, 27 de diciembre de 2005.- Vistos:

Las facultades que me confieren los artículos 24 y 32 N° 6, de la Constitución Política de la República; La ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; El decreto supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda, de 2004, Reglamento de la ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y Considerando: Que es necesario efectuar ajustes y adecuaciones al decreto supremo N° 250, de Hacienda, de 2004, como consecuencia del desarrollo del sistema de contratación de bienes y servicios que dicho cuerpo reglamentario regula, dicto el siguiente,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Efectúanse las siguientes modificaciones al decreto supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios:

A) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 15, por el siguiente:

“En el evento que la Entidad obtenga condiciones más ventajosas respecto de un bien o servicio contenido en el Catálogo, deberá informarlo a la Dirección de Compras, a través del canal que esta disponga. Las condiciones más ventajosas se podrán verificar a través de diversos mecanismos diferentes a la utilización del Sistema de Información, tales como: procesos de consulta a la industria, publicidad, listas de precios o catálogos públicos, entre otros. En este caso, deberá efectuar sus Procesos de Compra conforme las reglas establecidas en la ley N° 19.886 y este Reglamento, así como mantener los respectivos antecedentes para su revisión y control posterior.”;

B) Sustitúyese el número 4 del artículo 22, por el siguiente:

“4. La condición, el plazo y el modo en que se compromete el o los pagos del Contrato de Suministro y Servicio, una vez recepcionados conforme los bienes o servicios de que se trate”;

C) Sustitúyese el artículo 25°, por el siguiente:

“Artículo 25°. Plazos mínimos entre llamado y recepción de ofertas.

Los plazos entre el llamado y cierre de recepción de ofertas se fijarán por cada entidad atendiendo al monto y complejidad de la adquisición, considerando particularmente el tiempo requerido para que los proveedores preparen sus ofertas.

Con todo, cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 1.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección con una antelación de a lo menos 20 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.

No obstante, el plazo señalado precedentemente podrá rebajarse hasta 10 días corridos en el evento de que se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas.

A su vez, cuando el monto de la contratación sea inferior a 1.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección con una antelación de a lo menos 10 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.

No obstante, el plazo señalado precedentemente podrá rebajarse hasta 5 días corridos en el evento de que se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas.

Lo anterior es sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en los acuerdos comerciales suscritos por Chile y se encuentren vigentes.”;

D) Sustitúyese el inciso 2º del artículo 41, por el siguiente:

“La Entidad Licitante aceptará una oferta mediante acto administrativo debidamente notificado al adjudicatario y al resto de los oferentes. En dicho acto deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos en las bases, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente.”;

E) Sustitúyese el inciso 4º del artículo 51º, por los siguientes:

“Los plazos entre la cotización y el cierre de recepción de ofertas se fijarán por cada entidad atendiendo al monto y complejidad de la adquisición, considerando particularmente el tiempo requerido para que los proveedores preparen sus ofertas.

Con todo, el plazo mínimo que debe mediar entre la publicación de la cotización y la recepción de las ofertas será de 5 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.

No obstante, el plazo señalado precedentemente podrá rebajarse hasta 48 horas en el evento que se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas.

En este caso el plazo no vencerá en días sábados, domingos o festivos, ni un día lunes antes de medio día cuando la adquisición se ha publicado el día viernes anterior.”;

F) Agrégase el siguiente último inciso al artículo 51º:

“En todo caso, la resolución que adjudique deberá especificar los criterios de evaluación que, estando previamente definidos en los Términos de Referencia, hayan permitido al oferente obtener la calificación de oferta más conveniente.”;

G) Sustitúyese el inciso 1º del artículo 63º, por el siguiente:

“Los contratos menores a 100 UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. En caso que una orden de compra no haya sido aceptada, los organismos públicos podrán solicitar su rechazo, entendiéndose definitivamente rechazada una vez transcurridas 24 horas desde dicha solicitud.”;

H) Suprímese el número 1 del artículo 92 y reenuméranse correlativamente los numerales siguientes, del 1 al 5, respectivamente; e

I) Sustitúyese el número 2 del artículo 92, que ha pasado a ser N° 1, por el siguiente:

“1. Haber sido condenado con sanción de multa, por infracción al DFL N°1 del 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, en más de dos oportunidades, dentro de un período de 2 años, contado hacia atrás desde la fecha de solicitud de inscripción en el Registro, salvo que hubieren transcurrido 3 años desde el pago de la última multa impuesta.”.

Artículo 2º.- Las modificaciones contenidas en el artículo 1º del presente decreto comenzarán a regir 30 días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Ricardo Lagos Escobar, Presidente de la República.-  
Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

**ANEXO 5**

**OFICIO CIRCULAR N° 23 MINISTERIO DE HACIENDA  
INSTRUCTIVO PAGO PROVEEDORES-**



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Dirección de Presupuestos

Reg. 52/FF  
10.04.2006

23

OFICIO CIRCULAR N° 23 /

ANT.: Tareas de los primeros 100 días de Gobierno.

MAT.: Instrucciones sobre plazo de pago a proveedoras.

SANTIAGO, 13 ABR 2006

DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : SRES. MINISTROS DE ESTADO

1. Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para poner en práctica la medida de que el Estado pague a sus proveedores en 30 días como máximo, incluida en el programa del actual Gobierno, se ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones a los órganos y servicios públicos contemplados en la Ley de Presupuestos.
  - 1.1 Las instituciones deberán compatibilizar sus programas de adquisiciones con el programa de caja que hubieren presentado a la Dirección de Presupuestos y con el que les sea comunicado mensualmente por dicha repartición.
  - 1.2 En el marco de recursos así determinado, se efectuarán las adquisiciones que correspondan, debiendo realizarse su pago dentro de los 30 días corridos siguientes al de devanque de la respectiva operación.
  - 1.3 En todo caso, las obligaciones que se asuman deberán contar con el respaldo presupuestario correspondiente.
  - 1.4 Para efecto de la aplicación de estas instrucciones, se entenderá por proveedor a aquella persona natural o jurídica que contrate con una entidad incluida en la Ley de Presupuestos, la provisión de bienes y servicios en virtud de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento.

2. Agradeceré a US. adoptar las medidas pertinentes a fin de que los servicios dependientes de esa Secretaría de Estado o que se relacionan con el Ejecutivo por su intermedio, den un efectivo cumplimiento a la tarea de Gobierno antes citada y a las presentes instrucciones en el menor plazo posible, el que no podrá exceder del 1° de junio del año en curso.

Saluda atentamente a US.

  
  
  
ANDRÉS VELASCO BRAÑES  
Ministro de Hacienda